

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Correspondence of Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, Viceroy of New Spain, with King Phillip III, concerning New Mexico March 31, 1605

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/4d57s3qb>

Authors

De Marco, Barbara
Craddock, Jerry R

Publication Date

2014-12-03

**Correspondence of
Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, Viceroy of New Spain,
with King Phillip III,
concerning New Mexico
March 31, 1605**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48

**Transcribed by Barbara De Marco
Revised by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

Preface

The documents assigned number 48 in Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26 (= AGIMex26) appear to have been gathered together for a reassessment on the part of the viceregal and royal authorities of the wisdom of continuing the exploration and settlement of New Mexico, in the wake of the desertion of many colonists in 1601 and the numerous complaints that had been received against Juan de Oñate. For the purpose of this reassessment, copies of many earlier documents were assembled as illustrative pieces, going all the way back to Juan de Oñate's original contract of 1595.

A chronological index of the documents in number 48 (a number which, awkwardly enough, refers both to the entire group and to the initial document; henceforward, unless otherwise indicated, number 48 refers exclusively to the first document of the series) will best serve to illustrate the range of topics covered (AGIMex26, n. 48-E, a triad of documents concerning the desertion of the colony in 1601, have been edited elsewhere [<https://escholarship.org/uc/item/4214090v>, <https://escholarship.org/uc/item/7gf1k5tr>, <https://escholarship.org/uc/item/452289m6>] and are not included here):

1595 September 16. Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II. AGIMex26, n. 48-D, fols. 33r-34v.; another copy fols. 35r-36v.

1595 September 21 and 1596 January 13. Capitulaciones hechas con don Juan de Oñate por el virrey don Luis de Velasco para el descubrimiento de Nuevo México y las limitaciones que el conde de Monterrey hizo a dichas capitulaciones. AGIMex26, n. 48-C, fols. 7r-13v.

1595 September 21. Lo capitulado con don Juan de Oñate para la entrada del Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fols. 22r-29v.

1595 October 14. El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe II sobre Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fols. 14r-15v.

1595 October 21. Instrucción a don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fols. 39r-41v; another copy fols. 42r-43v.

1595 December 20. El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe II sobre Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fol. 17r-v.

1595 December 23. El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe II sobre Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fol. 16r-v.

1596 January 13. Martín López de Gauna, secretario de la Audiencia de México, a Luis Nuñez Pérez y don Christoval de Oñate, sobre las capitulaciones hechas por el virrey Luis de Velasco y moderadas por el virrey conde de Monterrey. AGIMex26, n. 48-D, fols. 30r-32v; another copy fols. 37r-38v.

1596 January 15. Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II, sobre las dilaciones que sufre de parte del virrey conde de Monterrey para efectuar su jornada del Nuevo México y para que conforme las ordenanzas se prive al virrey de entremeterse en su distrito. AGIMex26, n. 48-B, fols. 5r-6v.

1596 February 28. El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe II sobre Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fols. 18r-20v.

1596 March 6. Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II, suplicando se guarde enteramente la capitulación que hizo con el virrey Luis de Velasco para la jornada del Nuevo México y que ha tratado de limitar el virrey conde de Monterrey. AGIMex26, n. 48-A, fols. 3r-4v.

1596 May 11. El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe II sobre los misioneros franciscanos enviados a Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fols. 46r-47v.

Undated (related to the document above). Memorial dirigido al virrey conde de Monterrey sobre las misiones franciscanas de Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fols. 48r-49r.

1601 October 1. Francisco de Sosa Peñalosa al virrey conde de Monterrey. AGIMex26, n. 48-F, fols. 7r-8v.

1601 October 10. Fray Juan de Escalona al virrey conde de Monterrey. AGIMex26, n. 48-F, fols. 9r-12v.

1601 December 17. Fray Francisco de Velasco a Cristóbal de Oñate. AGIMex26, n. 48-F, fols. 13r-14v; another copy, fols. 17r-18v.

1602 January 31. Puntos que se consultaron a teólogos y juristas en razón de la gente que se volvió de Nuevo México y respuesta que dieron. AGIMex26, n. 48-H.

Undated (prior to March 6, 1602; related to “Puntos que se consultaron” above). Apuntamiento de lo que se ha resuelto en las dudas propuestas sobre lo tocante a la gente que se viene de Nuevo México. AGIMex26, n. 48-I.

1602 February 28. Vicente de Çaldivar al conde de Monterrey. AGIMex26, n. 48-F, fol. 5r-v; another copy, fol. 15r-v.

1602 February 28. Vicente de Çaldivar a Cristóbal de Oñate. AGIMex26, n. 48-F, fol. 6r-v; another copy, fol. 16r-v.

1602 March 8. El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe III. AGIMex26, n. 48-F, fol. 2r-v.

1602 March 13. El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe III. AGIMex26, n. 48-F, fols. 2r-4v.

1602 May 31. El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe III sobre Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fol. 21r-v.

1602 July 1602. Cédula del rey Felipe III sobre gobernación de Nuevo México. AGIMex26, n. 48-D, fol. 44r-45v.

1602 December 12. El virrey conde de Monterrey al rey Felipe III. AGIMex26, n. 48-G.

1605 March 31. El virrey conde de Montesclaros a su magestad Felipe III, materias de Nuevo México. AGIMex26, n. 48, fols. 1r-2v.

Each document is introduced with a heading provided by the entries in the index of Hanke 1977 and with references to the translations of Hammond and Rey 1953. In general the groups of documents are unfoliated so an artificial foliation has been added to facilitate references.

Editorial criteria

The transcription is paleographic, that is, it maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text. To indicate as faithfully as possible the original text, we follow accepted conventions: editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters “(…)” to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. Whenever possible, the line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). When long manuscript lines make preservation of manuscript line breaks impracticable, the text is transcribed continuously, with the line breaks indicated by a bar (|) as in the case of the marginalia just mentioned. The lines are numbered to facilitate references, particularly when collations have been carried out.

The editors have systematized the use of the letters *u* and *v*, the former exclusively for the vowel, and the latter for the consonant; no significant phonological or lexical information is thereby obscured. Similarly, cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a*, *o*, and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. The use of accents, compared to modern usage, is both minimal and erratic, but since they do not interfere with the comprehension of the text, accents may be retained as they occur in the manuscript: *à avisar*, *à dentro*, *adelante*; *se allò ~ se hallo*; *esta*, *alamo*, *llamose*, *nacion*, *pusosele*, *rio*, etc. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*; names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’, *dello* ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* ‘que es’, transcribed as *qu’es*). Scribal R, that is, capital R, is transcribed according to a specific set of norms: R is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, R is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal R invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fueron*, *Gregorio*). Abbreviations are tacitly resolved (including the scribal use of the *chi-rho* (Greek XP) to represent *christ*, hence, *christianos*, not *xpianos*).

Uncertain readings have been highlighted in yellow.

References

Hammond, George P., and Agapito Rey. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: Univ. of New Mexico Press, 1953.

Hanke, Lewis. 1977. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Cologne and Vienna: Böhlau.

**El virrey Conde de Montesclaros a su magestad Felipe III,
materias de Nuevo México
31 de marzo de 1605**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48
(Hanke 1977, 2:83 §1405; Hammond and Rey 1953, 2:1001-1005)

[fol. 1r]

✠

Señor

31-marzo-1605

[left margin] *Número 48*

Materia del Nuevo Mexico

~ Por carta de Vuestra Magestad de xxvj de mayo del año pasado de [1]603, se me manda faborezca

la jornada del Nuevo Mexico y a la persona de don Juan de Oñate que la tiene a su cargo en caso que la aya de continuar, no siendo ciertas algunas culpas que contra el se han impuesto en el real Consejo, cuya averiguacion fue servido Vuestra Magestad de cometer-

- 5 me, en su cumplimiento vi los papeles, diligencias y procesos que cerca desto havia embiado don Juan de Oñate y assymismo los que el conde mi antecesor tenia hechos en la materia y pareciendome de consideracion y que muchos dellos se reduzian a casos de justicia solicitados por gente interesada, que instavan por su satisfacion, me resolvi en no fiallo de mi solo parecer y hize junta secreta de tres oidores los
10 mas desasidos de amistad particular ni deudo de las partes, todos con asistencia del fiscal. Vimos los autos que pertenecian a culpas criminales; lo que resulto de la junta se vera por una relacion sumaria que va con el parecer.

[left margin] *numero 1. | Pues el fruto hasta aora ha si- | do poco, el traje de los natura- | les humilde y pobre, conforme | desto se pueda entender qual sea | la calidad de la tierra*

É podido entender de la calidad de la tierra subjetandome a juzgar de tan encontradas relaciones como todos dan della, que el poco fructo que hasta aora

- 15 se a visto de su riqueza y el humilde y pobre traje de los naturales son fuertes testigos en favor de los que hablan mal en la substancia de la jornada.

[left margin] *numero 2. | Que de los metales que embio ultimamente | don Joan de Oñate **echo** los ensayar | el mas rico es del que se a sacado la 8ª | parte de cobre sin mezcla de plata | lo demas que escriben todo se reduce | a esperanças que duda ser ciertas*

Aora ultimamente han venido cartas de don Juan de Oñate y traydose metales sacados de minas que se han descubierto, de los quales é hecho hazer

aqui ensaye y hasta aora el metal mas rico que é topado es del que
20 se a sacado la octava parte de cobre sin mezcla de plata. Embio con esta
a Vuestra Magestad pedazos de los mismos metales con relacion particular de lo que de cada
uno
se a sacado para que siendo servido mande que alla se haga esperiencia; lo demas
que scriven todo se reduce a esperanças, que si bien no las pruevan con mas de
tenerlas, siempre esta em pie la misma duda de poder ser ciertas.

[left margin] *numero 3 | No puede en este particular dar | resuelto parecer*

25 Todas, Señor, son razones de conjetura que por ninguna parte concluyen y en casos
cuyo fin es dudoso y particularmente en este de que podrian resultar tan contrarios
subcesos de bien o daño, arrojadamente procederia quien diese a Vuestra Magestad resuelto
parecer

[fol 1v]

[left margin] *numero 4 | La gente es rustica y miserable en | animos y bestiduras, oro ni plata ninguno |
(^??)[^edificios] de paja y yerba, ay frutas | de la tierra, mayz y legumbres que en partes | dizen se cojen dos vezes al
año en lugar | de algo[do]n bilan pelos de perro*

Las luzes que hasta aora a dado esta conquista son: gente rustica
y miserable en animos y bestiduras, ninguna plata ny oro, edificios de
paja y hierva, frutas de la tierra, mayz y legumbres que dizen que en
partes se cogen dos vezes al año, en lugar de algodón me certifican ylan
5 pelos de perro.

[left margin] *numero 5 | No tiene por nuevo a berse mobido | Juan de Oñate a esta impresa con tan | poca
ocasion, particularmente en las In- | dias*

Que esto baste para mover el animo de un hombre particular y le haga con tan
poca ocasion entrar a ver si alla mas de lo que aventura a perder, no lo
tengo por nuevo, particularmente en las Yndias.

[left margin] *numero 6 | Su magestad puede ser juez si ay obligacion | de conciencia el aber comprendido esta |
entrada. Que el entiende que la mayor | riqueza que se prometen los que la an em- | pezado es la duracion della y
para su | intento el mejor arbitrio procurar que | su magestad gaste de su real hacienda | que se a de venir a
conbertir en repu- | tacion y para conserbarla sea preciso | y barato el gasto que aora se podra | juzgar por excusable
y caro*

Que se reduzga a empresa de rey tan grande y poderoso sin que aya obligacion
10 de conciencia, Vuestra Magestad solo que sabe lo que empeña el día que toma a su
cargo semejantes demandas puede ser juez dello, considerando que a todo
mi entender la mayor riqueza que en el estado presente se prometen los
que han empeçado esta jornada es la duracion della y para el intento
el mejor arbitrio procurar que Vuestra Magestad meta prenda de su real hazienda,
15 que esto hecho los terrones secos que seran testigos de lo mal gastado vendran
a conbertirse en reputacion que para conserbarla sea preciso y barato el

gasto que aora se podria juzgar por escusable y caro.

[left margin] *numero 7 | A esto se junta y para no poder ir ade- | lante en este negocio que no cumple don | Juan de Oñate lo que asento que a su | costa llebaria pagada la 4ª parte | de la gente hasta 400 hombres | y no lo puede hacer y procura que | se le preste de la real hazienda lo que | ofrecio de contado, con fianças perdi- | das y imposibilitadas a la paga*

A esto ayuda ya mi confusion para no poder jr adelante en este negocio sin
20 nueva orden de Vuestra Magestad, que lo que don Juan de Oñate ofrecio de embiar pagada la quarta parte desta gente por su quenta y la de sus deudos, supplicando a Vuestra Magestad mandase pagar lo demas de su real hazienda para que llegase el numero a quatrocientos hombres, no lo cumplen, antes los veo desconfiados de poderlo hazer y de nuevo hazen jnstancia que se les preste
25 desta real caxa lo que ofrezieron de contado y quieren que para siguridad dello les admitan fianças perdidas y abierta esta puerta de emprestado es sin duda que se aventuraran a quedar obligados a todo lo que se les pidiere, porque hecharan de ver que hazen poco, si saben que no han de poder cumplirlo y que el resguardo esta con esta misma imposibilidad.

[left margin] *numero 8 | Que las dificultades que a propuesto en | los capitulos de arriba sirben de duda para | no continuar esta conquista y tiene | por cierto que a de ser perdido el tiempo y gasto | que en ella se hiciese o que por lo me- | nos va muy abenturado pues carga | su importancia con estas flacas y du- | dosas noticias*

30 Al fin, Señor, habiendo propuesto a Vuestra Magestad las dificultades que se me ofrezan para que sirvan de duda del continuar esta conquista teniendo por cierto que a de ser perdido el tiempo y gasto que en ella se hiziere o que por lo menos va muy abenturado pues carga su importancia en tan flacas y dudosos | noticias.

[fol. 2r]

[left margin] *y en qualquier caso de perder o aben- | turar su magestad se sirba de tomar | resolucion como dueño dello, sin | que de su parte haga mas que repre- | sentar los inconbenientes que ay*

En qualquier caso de perder o aventurar Vuestra Magestad a de ser servido de tomar resolucion como dueño de todo, sin que de mi parte aya havido mas de representar a Vuestra Magestad los inconvinientes que probablemente pueden resultar.

[left margin] *numero 9 | Si su magestad y el Consejo hallan ra- | zones para que se prosiga lo comenzado | las culpas de don Juan [de Oñate] conforme | (conforme) a los papeles no obligan | a que sea en su persona al castigo | dellas mientras no aya mas clari- | dad, pero vasta para que su magestad | no le fie la continuacion de la | jornada por lo que esta entendido | de sus excesos*

Sy allando Vuestra Magestad y su Consejo razones que hagan mas fuerza y estendiendo
5 las esperanças de lo que podria resultar en beneficio y ensanche de su corona real, fuere servido que se siga lo comenzado, en lo que no me parece devo dudar es que el estado que oy tienen las culpas de don Juan de Oñate por lo que muestran los papeles no obliga a que el castigo se haga en su persona mientras no huviese mas claridad haviendole oydo pero basta lo que oy esta

10 entendido de los excesos para que Vuestra Magestad no le fie la continuacion de la jornada.

[left margin] *numero 10 | Pues es de parecer que se de co- | mision a un oydor de aquella | audiencia o alcalde con gente nece- | saria para su seguridad para que | vea la caledad de la tierra y el | valor de las minas*

~ Y porque si desde luego se publicase el embiar visitador padezeria su reputacion de lo que seria posible estar salba y quiça se le daria causa a que se perdiese intentando algun modo de inquietud atemorizado del ruydo que hazen estas cossas en tantas leguas de distancia juzgaria por buen medio

15 que tomando por motivo las diversas relaciones que Vuestra Magestad a tenido de la calidad de aquella tierra y querer ser informado de persona que por comision suya la ve[a] y el valor de las minas que en ella se han descubierto se sirviese Vuestra Magestad de nombrar persona desta audiencia, oydor o alcalde, con la gente necesaria para su seguridad que haviendolo visto truxese muy particular relacion

[left margin] *numero 11 | Que el que se nombrare podra sa- | lir con esta voz y llebar ins- | truction y comision secreta para | sustanciar esta causa y si combi- | niere prender y traer preso | a don Juan y a sus deudos culpa- | dos lo haga y deje puesta | persona a proposito con orden de no | hacer nueba entrada sino con- | serbar y deffender lo conquistado | amparando los religiosos adminis- | trando doctrina a los indios bap- | tizando a que su magestad en justicia, con- | ciencia y reputacion esta obligado*

20 de todo. // El nombrado podra salir con estar voz y llebar instruccion y comision secreta para sustanciar esta causa y si conviniere prender y traer preso a don Juan y sus deudas culpados lo haga y dexen puesta persona a proposito de las que llevare con orden de no hazer nueva entrada sino estarse en lo conquistado defendiendolo y amparando a los religiosos que ally
25 estuvieren administrando doctrina a los indios bautizados, que aunque la poca seguridad y permanencia de las poblaciones y conserbacion de aquella tierra a obligado a que el número de los bautizados sea muy corto, con todo esso solo uno que aya cristiano tiene Vuestra Magestad obligacion en justicia, conciencia y reputacion a conserbarle aunque sea con grande costa de su real hacienda

[left margin] *numero 12 | Que en todo acontezimiento se ponga | alli presidio por las causas que | representa*

30 // y assi en todo acontecimiento se havra de poner ally presidio para defensa y cuydado de que no reciban daño los indios, antes acarizien y atraygan los que quisieren reducirse a paz, que quiça este medio sera mas fuerte para descubrir

[fol. 2v]

los tesoros que seria posible huviesen encubierto los que no han visto otro modo de obligarlos sino quemar los vivos dentro de sus casas con otras

[left margin] *numero 13 | Que no se allando culpado don Juan | de Oñate y de las diligencias que hiciere | el juez resultare mas a bono de la | conquista se podra su magestad servir | de su persona en la prosecucion de la | jornada, o con la conserbacion de | lo ganado*

innumerables crueldades // y en caso que no se allare culpado don

Juan de Oñate y de las diligencias del juez que fuere resultare mas a bono
5 y credito de la conquista podra Vuestra Magestad servirse de la persona de don Juan de Oñate o en la prosecucion de la jornada o en la conserbacion del ganado.

[left margin] [numero] 14 | *Propone (en caso que aya de ir vi- | sitador) al doctor Morga o al | licenciado Morquecho y ambos o qual- | quiera que fuere no es combien- | [te] que buelva a la audiencia por las | cosas que representa sino que se pre- | [sen]te en otra parte*

Y sy el medio de embiar visitador de la calidad que digo que es conviniente lo sea pareciere acertado porque para esto a de haver muy pocos y va mucho en que se acierte en la persona, me a parecido proponer a Vuestra Magestad la del doctor Morga,
10 alcalde desta audiencia, que estoy cierto lo hara aventajadisimamente, o el licenciado Morquecho, oydor desta audiencia, que aunque los nombres de Oñate en su muger y los Oñates deste reyno ocasionan a que en alguna manera se traten por deudos no me parece que estorbara para que dexee de hazer el dever en esta ocasion y ambos o qualquiera que fuere no conbendra que
15 buelva a ella // porque quedara en emistado con los mas del reyno con quien estan enparentados los deste nombre sin que este siguro aun de algunos de los compañeros del audiencia y dudo que si no es entendiendo el que fuere que tiene cierto este premio no a de osar aventurarse a hazer justicia libremente. Vuestra Magestad mandara en todo lo que fuere servido.
20 Guarde Dios a Vuestra Magestad como la christiandad a menester. De Mexico [31] de marzo 1605.

El marques de
{rubric} Montesclaros {rubric}

[detached cover leaf]

Numero 4



Mexico

31 de marzo

de 1605

Marques de Montesclaros

sobre las cosas del
Nuebo Mexico
particulares de don
Juan de Oñate

Vista y que se junten los papeles que dieron ocasion a esto y entreguense a un relator en Valladolid a 30 de ju[nio]

Vistos por [??]
enero [??] [1]6-6

**Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II,
suplicando se guarde enteramente la capitulación que hizo
con el virrey Luis de Velasco para la jornada del Nuevo México
y que ha tratado de limitar el virrey conde de Monterrey
6 de marzo de 1596**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-A
(Hanke 1977, 2:83 §1406; Hammond and Rey 1953 omitted)

[fol. 3r]

[left margin] *Número 48-A | 82-A*



Señor

6-marzo-1596

Despues de aver escrito a Vuestra Magestad en el navio de aviso que se despacho por el mes de henero de este año, cuyo dupplicado sera con esta, en que di quenta a Vuestra Magestad de el asiento y capitulacion que con vuestro virrey don Luys de Velasco hize para la conquista de

5 el Nuebo Mexico, en cuya prosecucion tenia gastados mucha suma de pesos de oro y movida y lebantada mucha gente, quando el conde de Monterey le susedio en el cargo de vuestro birrey, el qual a limitado y ynovado las capitulaciones y asiento que tenia hecho en las cosas de mas inportancia para mi y para

10 los soldados y conquistadores, contrabiniendo a lo primeramente capitulado y a lo que Vuestra Magestad manda y dispone en sus reales hordenanzas hechas para nuebos descubrimientos y aunque lo que se me limito y quito por el conde vuestro birrey es en tanto daño mio no pude ni me atrebia replicalle sobre ello,

15 respetando a lo mucho que tenia gastado en la prebencion de la jornada y lo adelante que tenia el efecto [[^]della], siendo tan ynportante a vuestro real servicio, antes consenti en la

[fol. 3v]

quebra que se me hizo, quedando con licencia de suplicar humillmente a Vuestra Magestad se sirva mandar se me guarde entera y cunplidamente lo primeramente capitulado conmigo, debajo de lo qual me dispuse y prebine a ponerlo

5 por hobra sin que se permita ni de lugar a que lo que el conde vuestro birrey a hecho y acortado tenga efecto, pues lo asentado en nonbre y autoridad de el mayor monarca de el mundo es justo se guarde y cunpla en todo tiempo y mas principalmente lo en que se haze

10 merced a quien ba a servir a Vuestra Magestad en negocio de tan gran ynportancia. Guarde nuestro señor la catolica persona de Vuestra Magestad. De Mexico y março 6 de [15]96.

Don Juan de Oñate

[fol. 4r]

{blank}

[fol. 4v]

[vertical text] 6-marzo 1596

[inverted text]

✠

Al Rey nuestro Señor en su Consejo de las Yndias

**Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II,
sobre las dilaciones que sufre de parte del virrey conde de Monterey
para efectuar su jornada del Nuevo México
y para que conforme las ordenanzas se prive al virrey
de entremeterse en su distrito
15 de enero de 1596**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-B
(Hanke 1977, 2:83 §1406; Hammond and Rey 1953, 1:70-72, dated December 16, 1595)

[fol. 5r]

[left margin] *Número 48-B*

✠

Señor

15-enero-1596

Aviendo tenido noticia de muchos años a esta parte de la ymportancia grande que al servicio de Vuestra Magestad seria la entrada al descubrimiento y pacificacion de las provincias del Nuevo Mexico y aviendo primero tomado [^{con}] estudio y diligencia la mejor rraçon que he podido de todo lo que dellas se puede saver, deseando gastar
5 mi vida y hazienda en el servicio de Vuestra Magestad como mi padre Christoval de Oñate lo hiço, conquistando, pacificando, poblando y governando el nuevo rreyno de

Galicia que fue uno de los señalados e ymportantes servicios que a la real corona de Castilla se an hechos, offresci mi persona y hazienda, la de mis deudos y amigos al virrey don Luis de Velasco para que haciendome en nombre de Vuestra Magestad las mercedes

- 10 que a los vassallos que como yo acuden a serville con animo de dilatar sus rreynos y señorios y promulgar la ley evangelica que es el ultimo fin a que Vuestra Magestad mas atiende, yo haria la jornada y pacificacion a mi costa sin que de la real hacienda de Vuestra Magestad se gastasse cossa alguna como Vuestra Magestad lo tiene mandado por sus reales cedula. El virrey acepto mi offrescimiento y capitulo y asiento conmig[o la] jornada en la manera que Vuestra Magestad abra visto por la copia del asiento y capitula[cion] que al real Consejo de las Yndias ha emviado y de nuevo emvia en este de aviso y para cumplimiento de lo qual he aguardado los despachos que se an dilatado desde el mes de octubre que capitule hasta oy. Con la ocassion de la venida del conde de Monterrey al gobierno destos rreynos que para mi y para el buen efecto de la jornada y la mucha gente que tengo movida y dispuesta para hacerla, ha sido de muy gran daño esta dilacion asi porque con ella se a rresfriado y desaminado alguna gente como por el poco tiempo que queda antes que entren las aguas, las quales ympiden mucho la entrada, cossa que a mi se[ra] muy costossa y a todos muy enbaraçossa y pessada, mas pospuesta esta dificultad y qualquiera otra que se ofrezca espero en nuestro señor hazer la entrada en tan gran servicio suyo y de Vuestra Magestad que con el se verifique la ffee, lealtad y animo con que me ofrezco a servicios de tan gran ymportancia, para lo qual siempre sera menester el favor y ayuda del virrey desta Nueva España y de la audiencia de Guadalaxara, humilmente supplico a Vuestra Magestad se sirva mandarles favorezcan y ayuden esta caussa como a tan ymportante a vuestro real servicio.
- 20
- 25
- 30 Antes que me ofreciesse a servir a Vuestra Magestad en esta ocassion vi muchas veces las capitulaciones que para esta misma entrada pretendieron hacer Joan Vautista de Lomas y Francisco [de] Urdiñola, los quales se dejaron de aceptar por parecer

[fol. 5v]

demasiado exorvitantes, cudiciossas e amviciossas como Vuestra Magestad [??] en sus rreales cedula y fiando yo mas de la grandeça con que Vuestra Magestad hace me[??] vasallos que le sirven con afectuosso animo y deseo, me rresolvi en no capitular m[??] tan solamente lo que Vuestra Magestad tiene dispuesto, hordenado y mandado por sus r[reales] cedu]-

- 5 las y hordenanças, especialmente por una ffecha en el Vosque de Segovia a [??] de 1573 años en rrazon de las nuevas poblaçones y pacificaciones y aunque para tanta gente como a esta entrada llevo a que passen tan ynnumerables travaj[os] sus haziendas, arriesguen sus vidas parece hera menester prometimiento d[e] mercedes no quise rreparar en pedir las asegurandome merecer en el buen efecto dem[??] pedillas a Vuestra Magestad a tiempo que el de mis servicios y los que conmigo van ayan merescido.
- 10

La ordenança numero 69 de las que Vuestra Magestad mando se hiciessen para nuevos cubrimientos dispone que el governador y su hijo o heredero en la governacion y juridi[cion]

- sean ynmediatos al Con[s]ejo de las Yndias, de manera que los virreyes ni audiencias comarcan[as]
- 15 no se puedan entremeter en el distrito de sus provincias de officio ni a pedimiento de [parte] ni por via de apelacion, esta hordenança siendo dispuesta por Vuestra Magestad y [??] mela vuestro virrey don Luis de Velasco concedido con las demas, la ha alte[rado] el conde de Monterrey mandando no valga ni tenga fuerza hasta que Vuestra Magestad sea en rraçon della ymformado, humilmente supplico a Vuestra Magestad mande se me guarde en [??]
- 20 y por todo lo por Vuestra Magestad dispuesto y mandado en las dichas hordenanças y conmigo capitulado, pues yo pretendo continuar el servir a Vuestra Magestad en esta ocassi[on] y en las demas de su real servycio, haziendo lo que mis passados y que con mis fuerças y vida pudiere alcançar, oponiendome a los mayores peligro[s] y dificultades hasta acavarla en vuestro real servicio.
- 25 Guarde nuestro señor la chatolica persona de Vuestra Magestad.
Mexico y henero 15 de [15]96.

Don Juan de Oñate

[fol. 6r]

{blank}

[fol. 6v]

[vertical text]

15-enero 1596

[inverted text]

Al rey nuestro señor en su real
[Con]sejo de las Yndias

duplicada

Capitulaciones hechas con don Juan de Oñate por el virrey don Luis de Velasco para el descubrimiento de Nuevo México y las limitaciones que el conde de Monterrey hizo a dichas capitulaciones 21 de septiembre de 1595 y 13 de enero de 1596

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-C
(Hanke 1977, 2:83 §1408; Hammond and Rey 1953, 1:42-57)

[fol. 7r]

[left margin] *Número 48-C 82-E*

13-enero-1596

Yllustrisimo Señor

En la ciudad de Mexico a veinte un dias del mes de setienvre de mill y quinientos y noventa y cinco años, ante su señoria del virrey don Luis de Velasco se leyo esta peticion y aviendo visto lo

pedido y offrecido en ella por don Juan de Oñate, dixo qu'en conformidad de la rreal cedula a su señoria dirigida, su ffecha en San Lorenzo a diez y nueve de julio del año pasado de ochenta
 5 y nueve y el capitulo de carta de diez y siete de henero de noventa y tres y otro capitulo de otra carta ultima de veintiuno de junio de noventa y cinco, cuyo treslado se ponga con estos rrecaudos, acetava y aceto el dicho ofrezimiento de la persona del dicho don Juan de Oñate y la elegia y eligio para el descubrimiento, pacificacion y conquista de las provincias del Nuevo Mexico y respondiendoy
 10 lar a los capitulos propuestos por el dicho don Juan proveyo lo contenido en el margen de cada uno. Don Luis de Velasco. Ante mi Martin Lopez de Gauna.

~ Don Juan de Oñate vezino de la ciudad de Nuestra Señora de los Sacatecas del nuevo rreyno de Galicia, digo que aviendo yo offrecido a Vuestra Señoria ilustrisima mi persona para servir a su magestad y a Vuestra Señoria en su rreal nonbre en la pacificacion del Nuevo Mexico y las ocaciones que se an offrecido, continuando en esto lo qu'e echo de mas de veinte años a esta parte en la guerra y pacificacion de los yndios chichimecas, guachichiles y otras naciones en los rreynos de la nueva Galicia y Vizcaya a mi costa y mincion, ymitando a mi padre Cristoval de Oñate que husando el cargo y officio de capitan general en el
 20 dicho rreyno de la Galicia conquisto y pacifico y poblo la mayor parte del dicho rreyno sienpre a su costa en que gasto grandisima suma de hacienda como a Vuestra Señoria le consta y es publico y notorio, siguiendo los pasos de sus antepasados que sienpre se ocuparon como cavalleros hijosdalgo en servicio de la corona rreal de Castilla, Vuestra Señoria ffue servido hazerme merced acetando mi offrecimiento mandarme entrarse en la dicha provincia en seguimiento del capitan Francisco de Leyva Bonillo y consortes para que ffuesen presos y rreciviesen el castigo que su exceso merecia por aver entrado contra vando y orden de Vuestra Señoria y particular provision de su magestad, demas de los grandes ynconvinientes que avian
 30 rresultado y rresultaren en ynquietud y mal tratamiento de los naturales, que con esta no sera adelante tan facil su conversion y pacificacion y porqu'el prencipal yntento que se deve tener, y su magestad muestra y no menos Vuestra Señoria en su rreal nonbre, es esta conversion y lo uno es muy junto a lo otro y de una vez se podia conseguir el castigo de los dichos delinquentes y el servicio de Dios y del
 35 rrey nuestro señor en la dicha conversion y pacificacion, de nuevo ofresco a Vuestra Señoria mi persona para que ansimismo Vuestra Señoria se sirva de ocuparla en el dicho descubrimiento y pacificacion y conversion de las dichas provincias del Nuevo Mexico.

40 ~ A Vuestra Señoria ilustrisima suplico me haga merced de acetar el dicho ofre-

cimiento y para el dicho effeto elegir mi persona y para lo que a esto toca ofresco lo siguiente:

- 45 ~ Primeramente ofresco de llevar ducientos hon-
bres y para arriva adereçados de todo lo ne-
(ne)sesario y vastimentos nesesarios para lle-
gar a las poblaciones hasta aver llegado a ellas
todo a mi costa y de los dichos soldados, sin que su magestad
sea obligado a dar sueldo mas del que yo de
mi voluntad les diere di mi hacienda.
- 50 ~ Yten un mill y quinientos pesos de harina y maiz
~ Yten quinientos pesos de trigo para senbrar
~ Yten quinientos pesos de carne de tasajos
~ Yten mill cavesas de ganado mayor
~ Yten tres mill ovejas
- 55 ~ Yten un mill carneros
~ Yten un mill cabras
~ Yten cien cavesas de ganado prieto
~ Yten ciento y cinquenta potros

[fol. 7v]

- ~ Yten ciento y cinquenta yeguas
~ Yten dos pares de ffuelles con su rrecaudo de her[reria]
~ Yten quatro pares de fuelles para dihu[??]
~ Yten dos mill pesos de herraje con su clavo [??]
- 5 dello de clavo demacrado
~ Yten quinientos pesos de calçado
~ Yten quinientos pesos de medicinas
~ Yten seicientos pesos de yerro lavrado que son re-
jas, varretas, picos, cunas, açadones almadanas,
- 10 açuelas, hachas, varrenas, escoplos cierras y oses
~ Yten seicientos pesos de yerro por labrar
~ Yten quinientos pesos de coral para rrescate y re-
galar yndios
- ~ Yten ducientos pesos de papel
- 15 ~ Yten quinientos pesos de jerga y sayal
~ Yten veinte carretas aviadas de vueyes con
todo lo nesesario
- ~ Todas las quales cosas me offresco a lle-
var ffuera del matalotaje y sustento de
- 20 los dichos soldados el que ffuere menester has-
ta llegar a las poblaçones, al qual no se a de
llegar por el camino sino a extrema nesecidad y
si de lo susudicho conviniere convertir algunos
xeneros en otros mas nesesarios siendo en
- 25 la misma cantidad de dinero lo pueda hazer

y sea visto cunplir con esta memoria.

- ~ Yten ofresco a llevar para el adorno de mi persona las cosas siguientes:
- 30 ~ Veinticinco cavallos
- ~ Veinticinco mulas aparejadas
- ~ Dos carroças con sus mulas
- ~ Dos carros herrados con sus mulas
- ~ Seis cillas estradiotas
- ~ Seis cillas ginetas
- 35 ~ Seis adargas
- ~ Seis lanças
- ~ Doze partesanas
- ~ Seis cotas
- ~ Seis escarcelas
- 40 ~ Seis celadas con sus sobrevistas
- ~ Seis pares de armas de cavallos
- ~ Seis arcavuzes
- ~ Seis espadas y dagas
- ~ Dos coceteles enteros
- 45 ~ Dos cillas de armas
- ~ Seis cueras de ante

[left margin] ~ *Que se le aceta lo que ofrezze y constan- | do por testimonio de escrivano que lo lleva | sea visto aver cumplido y a d'estar presto | por todo enero de 96 años {rubric}*

- ~ Todo lo qual tendre puesto en el pueblo de Santa Bar-
vola qu'es el ultimo de lo conquistado lo mas
presto que me sea posible, procurando sea para el
50 ffin del mes de março de noventa y seis.

[left margin] ~ *Que se le daran cinco saserdotes y un | lego, quatro canpanas y lo demas ne- | sesario para ellos conforme a lo que an | pedido y se contiene en el capitulo | veintiseis de las ordenanças de | nuevas poblaciones y descubrimien- | tos {rubric}*

- ~ Demas de todo lo qual me a de dar Vuestra Señoria
para la dicha jornada a costa de su magestad lo siguiente:
- ~ Seis ffrailles con todo el vastimento nesesario pa-
ra ellos y sus moços para toda la jornada y sus
55 vestuarios e ornamentos y rrecaudo para cele-
brar y administrar los sacramentos, libros y
lo demas que para este effeto pareciere ser
nesesario y ansimismo seis canpanas del ta-
maño conviniente y algunas tronpetas e ynstru-
60 mentos de musica de yglecia como su magestad lo manda
en e[] capitulo veintiseis de sus ordenanças y or-

[fol. 8r]

denado como [??]al ovispo que por mas sercanya
cae el dicho descubrimiento y los trece rreligiosos no
aya contencion ni differencia para que no sea
estorvo a la conversion y pacificacion
5 de los naturales

[left margin] ~ *Que se le dara la polvora y municion | que pareciere nesessaria por esta vez y | tres pieças de
campaña que a de tener por de | su magestad como lo son trenta quintales de | polvora y ciento de plomo* {rubric}

~ Yten se me a de dar la polvora y municion
que ffuere nesessaria para esta jornada teniendo
atencion a la muncha gente que a de yr
y muncha distancia de leguas que ay para poder
10 ser socorrido ffaltando y seis pieças de
artilleria.

[left margin] ~ *Que se le daran una doçena de cotas obligan- | dose a pagar el costo a su magestad y arcavuzes | no
los ay de presente* {rubric}

~ Yten se me an de dar dos docenas de cotas y otros tan-
tos arcavuzes de la armeria de su magestad que estas
an de hir ffuera de lo que cada uno llevare
15 para la deffença de su persona

[left margin] ~ *Que se le daran dies quintales de açogue con | la obligacion que ofrezze y ffacultad para | tomar los
carros de los que tienen por oficio ca- | rretear no haciendoles vexacion y pagando- | les justamente sus ffletes* {rubric}

~ Yten dies o doze quintales de açogue de
la caja de los Çacatecas para ensayes con
obligacion de volverlos o pagarlos y pa-
ra llevar todo lo susodicho y el hato de to-
20 da la gente que ffuere conmigo a la dicha jornada se
me a de dar ffacultad para encargar los carros y
carretas que ffueren nesessarios pagando su valor
o ffletes y carretajes y salarios que ffuere
justo.

[left margin] ~ *Que se le dara instruccion para la prision | de los culpados que an entrado al Nuevo Me- | xico
contra orden de su magestad como para | la pacificacion y conquista de aque- | llas provincias y convercion de los natu-
| rales dellas* {rubric}

25 ~ Primeramente me obligo qu'en todo lo a mi posivle,
el dicho descubrimiento y poblacion se ara con toda
paz, amistad y christiandad y el gobierno de la jen-
te de mi cargo lo tendra en la mayor cristiandad
y trato que pudiere para que en todo sea nuestro señor y su

30 magestad servidos y que Vuestra Señoria me a de mandar dar
la ynstrucion e ynstruciones que le pare-
ciere convenir y que mas en servicio de Dios nuestro señor
y de su magestad, vien y pacificacion de aquella
tierra, conversion de los naturales della
35 y predicacion del santo evangelio y
dotrina christiana y el modo que se a de tener en
la pacificacion que conviniere y en caso que
por vien de paz no quisieren venir al ver-
dadero conocimiento de la ffe cristiana y a oyr
40 la palabra evangelica y dar la obediencia al
rrey nuestro señor lo que se a de hazer con ellos pa-
ra qu'en todo se proceda conforme a [la] ley evan-
gelica y lo que la yglesia catholica y or-
denanças de su magestad enseña y manda en es-
45 tos casos y lo que deve convenir para que
se puedan llevar cristianamente los tri-
vutos que se les ovieren de ynponer para
la corona real y para los que entendieren
en la dicha conquista.

[left margin] ~ *Que se le daran los yndios que parecieren ser | de aquella provincia y la yndia que pide | si ffuere
viva* {rubric}

50 ~ Yten se me an de dar los yndios que pareciere
aver en esta ciudad de Mexico de nacion de
tataragueyes que son los mas comarcanos a es-
ta provincia y en especial una yndia que
se trujo del Nuevo Mexico para que puedan
55 servir de ynterpretes en la dicha jornada.

[left margin] ~ *Que cumpla la orden de su magestad qu'esta dada | en las ordenanças de las nuevas pobla- | çones
que son desd'el capitulo 32 hasta el de | 56 inclusive* {rubric}

~ Llegado a las provincias y poblaciones prime-
ras del Nuevo Mexico yre poblando con gente
española segun y como conviniere y el tiempo y dis-
posicion de la tierra mostrare.

60 ~ Lo que Vuestra Señoria siendo servido me a de conceder y mandar
guardar en nombre de su magestad es lo siguiente:

[fol. 8v]

[left margin] ~ *Que se le concede todo lo que por los capi- | tulos de las dichas ordenanças de nuevas pobla- | ciones su
magestad concede a los que hacen se- | mejantes jornadas sin ecetar cosa alguna | cumpliendo el de su parte con lo que
tuviere] obligasion conforme a ellas para cuyo e- | ffeto se le entreguen y se escrivira a su magestad | le haga merced y
gratifique sus meritos | y servicios* {rubric}

~ Primeramente en virtud de la provision que
Vuestra Señoria tiene de su magestad para el effeto de ese
descubrimiento, pacificacion y poblacion me
ha deazer merced de dar provision para ello yn-
5 sarta en ella la rreal cedula y comision y capi-
tulos de carta que Vuestra Señoria tiene de
su magestad con titulo de governador y capitan ge-
neral de las dichas provincias y nuevo descu-
brimiento con las ffuerças y ffirmesas para su
10 validacion por las dos vidas que concede
la ordenança sinquenta y seis, encargandose
Vuestra Señoria de suplicar a su magestad conceda des-
de luego otras dos para que sean quatro,
atento la **muncha** y costo y trabajo de la dicha jor-
15 nada para que como tal governador y capitan
general pueda exercer y exerça en nombre
de su magestad toda la juridicion sevil y criminal
alta y vaja mero misto ynperio e des-
pues de mis dias las dichas vidas como yo lo non-
20 vrare o como lo conceda la dicha ordenança.

[left margin] ~ *Concedesele lo contenido en el capitulo pre- | cedente como en el esta dicho {rubric}*

~ Yten que luego que tome posesion de la dicha tierra
en nombre de su magestad e de tener titulo de ade-
lantado de que yo y mis sucesores emos de goçar
en las dichas vidas del gobierno y conforme
25 a la dicha ordenança guardandose las preminen-
cias que goçan los tales adelantados, que-
dando ansimismo a cargo de Vuestra Señoria el suplicar
a su magestad alargue otras dos vidas como se contiene
en el capitulo antes deste.

[left margin] ~ *Que se le daran de la caixa rreal de Ça- | catecas seis mill pesos prestados dando ffi- | anças de
volberlos para fin de henero | de 96 años {rubric}*

30 ~ Yten Vuestra Señoria a de ser servido de que para
que yo pueda mejor y con mas brevedad cunplir
lo que tengo obligacion y acudir a los ex-
cesivos gastos de la dicha jornada se me ha de ha-
35 cer merced de prestar de la rreal caixa de
los Sacatecas veinte mill pessos obligandome
y dando fianças de pagarlos en seis años
pues el negocio es de tan gran ynpor-
tancia para el servicio de su magestad e yo tengo de gastar
40 tanta suma de pesos del oro en ello.

[left column] ~ *Que se le concede en conformidad del ca- | pitulo 58 de las ordenanças y se escrevira | a su*
magestad para que le haga merced y gra- | tifique sus servicios como esta dicho en el | primer capitulo desta
capitulacion {rubric}

~ Yten que a los soldados, conquistadores y pobla-
dores que ffueren a la dicha jornada debajo de
my vandra o de los dichos mis sucessores pue-
da rrepartir los dichos pueblos y va-
45 ssallos que me paresciere y qu'esto se entienda
con los que fueren segundos y terceros conquis-
tadores y pobladores y los demas que ayudaren
a la conquista y pacificacion de aquella tie-
rra y an de goçar desta encomienda ellos y
50 sus sucessores en las tres vidas que concede
la ordenança sinquenta y ocho, quedando
ansimismo a cargo de Vuestra Señoria el supli-
car a su magestad se las de perpetuas o por lo me-
nos por otras tres vidas mas.

[left margin] ~ *Que se le concede conforme al capitulo | 85 de las dichas ordenanças de nuevas | poblaçones*
{rubric}

55 ~ Yten que a los dichos conquistadores
y pobladores y a sus hijos y decendientes se
les a de haser todo ffavor y onrra
dandoles solares, tierras de pasto y lavor
y estancias y a los tales se les guarden to-
60 das las preminencias y excenciones de
la ordenança ochenta y cinco.

~ Yten que a los dichos conquistadores e pobladores

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dis- {rubric}*

[fol. 9r]

[left margin] *pone el capitulo 99 de las dichas | ordenanças {rubric}*

y a sus hijos y decendientes se les ha de
acer todo ffavor y onrra y se les a de comunicar
la merced que su magestad les concede en las ordenanças
de noventa y nueve haciendolos hijosdalgo de
5 solar conocido a ellos y a sus decendientes y sus-
cesores para que goçen de todas las on-
rras y preminencias y puedan hazer todas
las cosas que todos los onbres hijosdal-
go y cavalleros de los rreynos de Castilla segun
10 ffuero, leyes y costunbres de Castilla pue-

dan y devan hazer y goçar conforme a la dicha ordenança.

[left margin] ~ *Que atento qu'el nonbramiento de los dichos officios y a | que su exercicio es precicamento nesaria | para el effeto desta jornada y sin ellos no se | podra hazer se le concede y da ffacultad | para que los nonbre y se le advierte que | elija personas en quienes concurran | las calidades que se rrequieren para es- | tos officios {rubric}*

15 ~ Yten se me a de dar ffacultad para nonbrar desde luego maese de campo, alfferes, sargentos, capitanes y vehedores y los demas officios que convengan y me pareciere y fueren nesarios para la dicha jornada y siendo nesario mudarlos y nonbrar otros.

[left margin] ~ *Lo proveydo en el capitulo primero des- | ta capitulacion {rubric}*

20 ~ Yten por la (^??) muncha costa y excesivos trabajos y cuidados qu'en la dicha conquista y pacificacion y poblacion emos de tener yo y los mis sucesores pueda tomar y rrepartir para mi y para ellos perpetuamente para sienpre jamas treinta leguas de tierra en quadra en
25 una parte o dos donde yo señalare con todos los vasallos que en el dicho termino hubiere y si alguna cavesera de pueblo cayere dentro del dicho termino señalado se entienda que los demas pueblos sujetos a la dicha cavesera aunque sien
30 ffuera de las dichas treynta leguas sean de mi rrepartimiento con las tierras, pastos, aguas y montes de los distritos donde cayeren los dichos vassallos y que con ello se me de para mi y para mis herederos y sucesores
35 para siempre jamas titulo de marquez con la jurisdiccion sevil y criminal mero misto ynperio con los onores y prerrogativas que tienen semejantes titulos en los rreynos de Castilla para que los ereden perpetuamente mis hijos o hijas ligitimas y naturales y en
40 deffeto de no tener hijos o hijas las dichas mis hijas o hijos o otros decendientes por linea recta eredere dicho titulo de mayorazgo el pariente mas sercano con condicion que pueda yo haser la fundacion del dicho mayorazgo
45 con las condiciones que me pareciere.

[left margin] ~ *Que se le concede lo contenido | en el capitulo 57 de las dichas ordenanças y se le dara desde luego titulo de | governador y capitan general el qual | le dare como governador y capitan | general que soy de aquellas*

provincias | y aunque tendra este titulo por las | dichas ordenanças desde que las co- | mençare a poner en execucion | como en ellas se declara por | rraçon del que yo le diere para en el | ynterin no a de tener ni llevar | salario y para desde que començare | la jornada y pacificacion | en adelante le señalo les seis mill du- | cados de Castilla en cada un año {rubric}

~ Yten que yo e de tener con el cargo de
governador y capitan general ocho mill
ducados de Castilla en cada un año atento que las
50 provincias de la dicha governacion estan lejanas
y muy apartadas de las partes donde
me tengo de proveher de las cosas nesarias y an
de costar excessivos precios, el qual dicho salario
aya de correr y corra desde el dia que tomare
55 la posecion del dicho gobierno y se me an de
pagar y librar de la rreal hacienda de su
magestad de lo que yo y los dichos mis sucesores con-
quistaremos a mi voluntad y lo pro-
pio ayan de llevar los dichos mis susesores en el
60 dicho gobierno y si en lo conquistado y des-
cubierto desde luego no hoviere cantidad
bastante para satisfffa[cer]me y pagarme

[fol. 9v]

[left margin] *salario conforme al capitulo 57 de | las ordenanças {rubric}*

el dicho salario en qualquier tienpo que lo aya
aunque yo e mis susesores seamos ffallecidos se
nos a de pagar lo corrido que se nos deviere a noso-
tros o a nuestros herederos preffiriendonos a otro
5 genero de gasto o salario aunque sea del
governador que actualmente estuviere sirviendo.

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el | capitulo 59 de las dichas ordenanças {rubric}*

~ Yten que su magestad me haga merced de las baras de aguacil
mayor de toda la governacion para mi o para un
hijo heredero el que yo nonbrare y que pueda quitar
10 y poner los aguaciles conforme se concede en la dicha
ordenança cinquenta y nueve, quedando ansimismo
a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su magestad me conceda
esto perpetuo o por lo menos por otras tres
vidas mas.

[left margin] ~ *Que se le concede por los capitulos 43 y 64 | de las dichas ordenanças {rubric}*

15 ~ Yten que despues d'entrado en la dicha mi governacion
y tomado posecion de ella, pueda elegir y nombrar

20 caxa real y oficiales reales, tesorero, con-
tador y ffator y los demas que conviniere a la
dicha rreal caxa, con salario conpetente el
qual salario se pague de la hacienda que a su magestad per-
tenechiere en la dicha governacion.

[left margin] ~ *Que se le conzede lo proveido en el capitu- | lo 80 de las dichas ordenanças y se escre- | vira a su
magestad le haga merced {rubric}*

25 ~ Yten que no envargante que yo y mis herederos y suse-
sores en el dicho gobierno estemos administrano poda-
mos tomar minas y partes de minas por nuestras per-
sonas y por otras conforme a las ordenanças
y no pague ni paguemos de la plata, oro(s) o otros
metales y piedras mas del diezmo por tien-
po de diez años como lo dispone la ordenança
ochenta, quedando a cargo de Vuestra Señoria su-
30 plicar a su magestad que no se pague sino el veinteno
por espacio de sinquenta años.

[left margin] ~ *Que no a lugar por agora {rubric}*

35 ~ Yten que atento que hermanos y deudos mios
me ayudan y socorren para esta jornada y des-
pues de puesta en execucion me an de yr sien-
pre ayudando desde estos reynos con lo que fue-
re pidiendo que pueda a los tales encomendar
yndios y hacer otras cosas no enbargante
que no vayan a la jornada pues es del mismo effeto.

[left margin] ~ *Que se le concede lo dispuesto en el capitulo 60 | de las bordenanças {rubric}*

40 ~ Yten que yo y mis hijos o erederos poda-
mos hacer tres ffortaleças y aviendolas
echo y sustentado tengamos la tenen-
cia dellas perpetuamente con salario con-
petente de la rreal hacienda y ffrutos de
la tierra como lo dispone la ordenança
45 sesenta.

[left margin] ~ *Que se le concede lo dispuesto por el | capitulo 65 de las ordenanças*

~ Yten que si sucediere alguna revelion
en el dicho gobierno pueda librar y gastar de
la rreal hacienda lo que para esto fue ne-
cesario.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 66 de | las ordenanças {rubric}*

50 ~ Yten que pueda hazer las ordenanças que
convengan para la governacion de la tierra
y lavor de las minas.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 67 de | las ordenanças {rubric}*

~ Yten que pueda dividir la provincia del dicho go-
vierno en distritos de alcaldias mayores y co-
55 rregimientos y alcaldias ordinarias y po-
ner alcaldes mayores y corregidores y señalarles
salarios de los ffrutos de la tierra y con-
ffirmar los alcaldes ordinarios que eligie-
ren los consejos, de todos los quales ten-
60 gan la jurisdiccion sevil y criminal en grado de
apelacion y de teniente de governador.

[left margin] ~ *Lo proveido en el capitulo 69 de | las ordenanças {rubric}*

~ Yten que yo y los tales mis herederos y susores
en la dicha governacion y jurisdiccion ayamos de ser
y seamos ynmediatos al real Consejo de

[fol. 10r]

las Yndias de manera que ninguno de los vi-
rreyes desta Nueva Espana ni audiencias comar-
canas se puedan entremeter en el
distrito del dicho gobierno.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 73 de | las ordenanças {rubric}*

5 ~ Yten que pueda levantar gente en
qualquiera parte de los rreynos de su magestad para
la poblacion y pacificacion, non-
vrando para ello los capitanes y offi-
ciales nesesarios, arbolando vanderas y
10 tocando caxas y publicar la jornada.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 76 de | las ordenanças {rubric}*

~ Yten se me an de dar rrecaudos bastantes para
que las justicias de las tierras comarcanas
de adonde huviere de salir a hacer esta
jornada y la jente que alla ffuere y por
15 las donde huviere de pasar me den y les
den todo ffavor y ayuda y me den
y les hagan dar los vastimientos
y proyviciones que ffueren menester

20 a justos y moderados precios segun y como
se contiene en las ordenanças seten-
ta y seis.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 77 de | las ordenanças {rubric}*

~ Yten que las justicias no estorven a la jente
que quisiere hir a la jornada aunque
ayan cometido delito
25 no aviendo parte que lo pida.

[left margin] ~ *Que se le concede conforme al capitulo | 77 de las ordenanças {rubric}*

~ Yten que pueda traer cada año dos
navios para provision de la tierra y labor
de las minas y que huviere libres de almoza-
riffasgo y derechos.

[left margin] ~ *Lo dispuesto por el capitulo 81 de las ordenan- | ças y se escrevira a su magestad le haga merced
{rubric}*

30 ~ Yten que no se pague en la dicha governacion
alcavala por tiempo de veinte años co-
mo lo concede la ordenança ochenta
y una, quedando ansimismo a cargo de Vuestra
Señoria suplicar a su magestad sea esto por
35 tienpo de cinquenta años.

[left margin] ~ *Como lo pide en conformidad del | capitulo 82 de las ordenanças {rubric}*

~ Yten que no se pague almojariffa[z]go de
todo lo que se llevara para proveymiento
de la dicha governacion como lo dispone
la ordenança ochenta y dos, supli-
40 cando a su magestad se sirva alargar de
tienpo a cinquenta años.

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el capitulo | 145 de las dichas ordenanças {rubric}*

~ Yten pueda tassar los trivutos
que los yndios huvieren de dar confor-
me a los ffrutos de su tierra y yo y mis su-
45 sesores ansi los que an de acudir al rrey nuestro
señor como a los demas encomenderos y su-
virlos o vajarlos o comutarlos en
qualquier manera como me pareciere a my
y a mis susesores con libre y absoluto
50 poder sin dependencia del virrey ni

audiencia.

[left margin] ~ *Que no a lugar sin particular orden | o licencia de su magestad {rubric}*

~ Yten que aviendo de hazer ausencia de la dicha tierra y provincias pueda dejar en mi lugarteniente para que en todo tenga el mismo poder que yo, asi para yr a los rreynos de España como a otras partes de las Yndias.

~ Yten que si estandome aprestando para la dicha jornada antes que me parta a ella o yendo caminando o estandola descubriendo, pacificando y poblando, ffalleciere, atento

[left margin] ~ *Concedesele lo dispuesto en el capitulo | lo 56 de las ordenanças y para en | caso si ffalleciere antes de aver cumplido | con ellas y no tuviere bedad su hijo o | heredero se le permite que nonbre per- {rubric}*

[fol. 10v]

[left margin] *sona que prosiga y cumpla estas capitulaciones conforme al dicho capitulo con | aprovacion del virrey desta Nueva España {rubric}*

que mi hijos tienen poca edad para poderles dar estado para que me suceda el primer sucesor, yo pueda nonvrrar la persona y personas que me pareciere para que en el entretanto qu'el llamado mio paresciere o tubiere hedad, gobierne y prosiga la jornada qu'el con mi nombramiento lo pueda hazer luego y Vuestra Senoria y los que a Vuestra Senoria sucedieren esten obligados en nombre de su magestad a confirmar el tal nombramiento y que desde luego pueda gobernar sin esperar la dicha governacion y no se le pueda poner ynpedimiento y teniendo edad y pareciendo el asi llamado, luego entre en ese gobierno y conquista y poblaciones conforme a esta capitulacion.

[left margin] ~ *Que yo hago este aciento y capitulacion por comision y orden de su magestad, cuyo derecho se le concede desde el dia que se ffir- mare y asentare y della luego en la primera ocacion le dare quenta y sucediendo el | caso que rrefiere en lo que toca a los gastos y pertrechos que huviere echo para la | jornada se le rreserva su derecho para que | los cobre de la persona que se la pretendiere quitar {rubric}*

~ Yten que despues de aver yo echo este aciento con Vuestra Señoria y Vuestra Señoria ffirmadolo viniere de España persona que con el rrey nuestro señor haya capitulacion

20 lado sobre ello y trajere cedula y rrecaudos para que
Vuestra Señoria le anpare, sea visto no derogar los ta-
les rrecaudos al aciento que con Vuestra Señoria
huviere ffirmado yo o los que mi poder tubie-
ren para ello y estar Vuestra Señoria obligado a
25 dar quenta a su magestad de lo acentado comigo
antes que Vuestra Señoria mande cunplir las ce-
dulas y rrecaudos que sobr'ello trujeren pa-
ra que su magestad sepa que en virtud de su rreal cedula
y comision cometio a Vuestra Señoria esta jor-
nada y que pueda yo effetuarla segun
30 lo capitulado. Y atento que desde luego voy
haciendo muncha costa para el cumplimiento de
lo capitulado con Vuestra Señoria y si por la dicha rra-
çon me saliere yncierto lo ansi tratado y con-
sertado y se suviere de encargar a otro la dicha
35 jornada se me a de pagar y satisfazer
de la real hacienda todo lo que yo uviere
costeado en la dicha jornada y prevenciones della
con las perdidas, danos y menoscavos.

[left margin] ~ *Que en tal caso huse de su aciento y rre- | caudos que se le daran en cuya virtud y con- | fformidad
esto se base {rubric}*

~ Yten que aunque se aya hecho capitulacion
40 y tomado assiento sobre el dicho descubrimiento
y poblaciones por los virreyes antesesores de
Vuestra Siñoria con qualquiera persona no perju-
dique a este aciento y capitulacion ni les
quede derecho alguno para la dicha jornada de-
45 vajo de lo qu'esta dicho.

[left margin] ~ *Que se enbiara a su magestad este assiento y capitula- | cion en la primera ocacion y se le dara quen- |
ta de lo bien qu'esta a su rreal servicio lo que | se a ffecho y asentado {rubric}*

~ Yten Vuestra Señoria se a de obligar en nombre de
su magestad que me seran guardadas estas dichas ca-
pitulaciones y lo que conmigo y con los que mi po-
der tuvieren se capitulare y con-
50 sertare en todo y por todo sin que
en ello ffalte cossa alguna para cienpre ja-
mas y enviarlas a su magestad para que sea savidor
de lo que Vuestra Señoria en virtud de su rreal cedula
y capitulo de carta a capitulado.

[left margin] ~ *Lo proveydo en el capitulo primero y en | los demas deste aciento y se escrevira a | su magestad que
el haga merced como de suso es- | ta dicho {rubric}*

55 ~ Yten que se me an de guardar a mi y a mis ssu-
cesores en el dicho gobierno todas las orde-
nanças ffechas por su magestad para nuevos des-
cubrimientos y poblaciones de tierras
nuevas en quanto me ffueren contra-
60 rias a estas capitulaciones, las quales se

[fol. 11r]

nos an de guardar yrremisiblemente a mi y a los
dichos mis sucesores y a los que ffueren conquista-
dores y pobladores de las dichas provincias en
cuyo nonbre ansimismo las pongo. Don Jhoan
5 de Oñate.

En la ciudad de Mexico a quinze dias del mes de dizienbre de mill
y quinientos y noventa y cinco años, ante mi el escrivano e testigos de yuso escritos pa-
ezcieron el tesorero Luis Nuñez Perez y don Christobal de Oñate vezinos de-
lla a quien doy ffee que conosco y dijeron que en virtud del poder que tienen
10 de don Juan de Oñate que paso ante Pedro Benegas escrivano rreal y de
minas y rregistros de la ciudad de Nuestra Señora de los Sacatecas en
diez y nueve de otuvre de este año y usando del acetevan y acetaron
las capitulaciones echas con el dicho don Juan de Oñate para la entra-
da del Nuevo Mexico conforme a lo proveydo por Vuestra Señoria del
15 virrey don Luis de Velasco en el margen de este rrecaudo y le obligavan y obli-
garon en forma a el cunplimiento dello con las ffuerças firme-
ças y sumiciones que se rrequieren para su validacion en tal
manera que guardara y cunplira en todo y por todo la provicion
que el dicho virrey le dio para la dicha entrada e ynstrucion que para el uso de
20 el aproveyo, que se libro en veinte y un dias del mes de octubre
deste año de noventa y cinco. Ante Martin Lopez de Gauna, secreta-
rio de governacion desta Nueva España, en cuyo poder queda el dicho poder
y lo otorgaron y ffirmaron de sus nombres, siendo testigos Pero Lopez
Pinelo, Martin de Pedrosa, Pedro de Varrios, vezinos de Mexico. Don
25 Christobal de Oñate, Luis Nuñez Perez. Ante mi Pero Nuñez de la Cerda
escrivano rreal.

Sacado del oreginal y corregido
Martin Lopez de Gauna {rubric}

Corregido con el original
Luis Serrano
escrivano rreal {rubric}

[fol. 11v]

[vertical text]



Capitulaciones hechas con don Juan de
Oñate por el birrey don Luys de Velas- | co

[fol. 12r]



Su señoría el conde me mando dixese a Vuestras Mercedes que abiendole dado quenta en Aculma el señor virrey don Luys de Velasco del asiento con el señor don Juan de Oñate para la jornada de el Nuebo Mexico y de que tenia detenidos los despachos hasta comunicar el negocio a su señoría y ver si queria firmar otros tales y escusandose
5 su señoría de firmarlos por no tener noticia de esta materia se resolvió el dicho señor birrey en entregar a la parte de el señor don Juan los que ya tenia firmados y detenidos a lo menos las patentes deteniendo las capitulaciones y reservando la entrega para quando su señoría las biese y los que se
10 abian hecho con otras personas y deliberase sobre la mudança o rreformacion de las que juzgase conbenir y aunque su señoría deseo y procuro descargarse deste cuydado con que **pasa[s]en** como estaban con sola la aprobacion de el señor virrey don Luys de Velasco, todavia obo de encargarse desto como el dicho señor birrey lo quiso y acuerdo, de lo qual y del beneplacito de su señoría y reservacion que quedaba hecha acerca del ver las capitulaciones y mandar que se adbirtiese a la parte del señor don Juan de lo que
15 pareciese mudar se dio aviso al señor don Juan por su señoría en la carta que le escrivio con las patentes que el dicho señor virrey don Luys le enbio desde alli. En conformidad desto y de la ynstancia con que Vuestras Mercedes an deseado y procurado que su señoría vea los papeles y haga juyzio sobre estas capitulaciones
20 y las apruebe **dij[er]** su señoría que le pareceria conbiniente al servicio de su magestad reformarlas en algunos puntos de los que tienen de mas fabor y largueza en la concezion del virrey y que las pasadas de Lomas y Urdiñola que son los siguientes:

25 Los puntos en que parece que conbendra corregir la capitulacion de don Juan de Oñate por ser mas rigurosa en ellos que la de Urdiñola y lo mas y menos conbiniente

Abiendo viso este papel de Vuestra Merced me ha parecido satisfazer en el mismo a su señoría ilustrisima en este margen y suplicarle haga merced a mi hermano.

30 ~ Que el poder lebantar gente no sea generalmente y sienpre si no por esta vez y que quando se acabe o fuere necesaria mas pida licencia al virrey como se concedia a Urdiñola

En cuyo nonbre digo que el tomo asiento con el birrey don Luis de Velasco gobernando como Vuestra Señoría ilustrisima refiere en estos

~ Que el nonbrar oficiales de guerra no sea sienpre que quisiere sino por esta vez y con consulta como se concedia a Urdiñola y que si aviese da haversele

[fol. 12v]

apuntamientos para yr a la jornada y pacificacion de el nuebo Mexico sobre que hizo capitulaciones y le despacho con acuerdo de Vuesta Señoria todos los despachos necesarios en cuya virtud se pregonos y publico la dicha jornada en la ciudad de Nuestra Señora

de los Çacatecas y en otras muchas partes en las quales se a lebandado la mayor parte de la gente y estan conpradas y prebinidas las cosas necesarias para poner en execusion la entrada y conquista y porque Vuestra Señoria Illustrisima abiendo subcedido en el go-

vierno deste reyno a rebisto las dichas capitulaciones y le a parecido limitar las contenidas en este memorial que por mandado de Vuestra Señoria el secretario Martin Lopez de Gauna me enbio en la manera que por el consta y siendo como es el principal yntento de el dicho mi hermano y mio continuar en el servicio que el y nuestro padre y hermanos hemos

hecho a su magestad en cuya remuneracion se funda nuestro yntento y no en la limitacion de lo que conforme a las reales hordeanças se a podido conceder al dicho mi hermano y ellas mismas le conceden, yo en el dicho nonbre ofresco y tengo por bien queden limitadas sign y de la manera que Vuestra Señoria lo manda anteponiendo como es

justo el servir y obedecer a Vuestra Señoria en todo y por todo al daño que al dicho mi hermano con la dicha limitacion se le sigue para que por esta ni por otra alguna razon no cece el servicio que a dios nuestro señor y a su magestad

se espera hazer a que berdaderamente se encamina el yntento de el dicho mi hermano suplicando a Vuestra Señoria Illustrisima sea servido le quede licencia para suplicar al rey nuestro señor le haga en razon desto que se ynoba la merced que fuere servido como

gracia en esto para adelante desde agora se entienda por el tiempo que estubiere sujeto a el cargo de los virreyes desta Nueva España pues no lo estando seria en desautoridad suya

5 ya venir capitanes y oficiales nonbrados por otro a lebandar gente en ella.

~ Que el poder nombrar oficiales reales con salario sea con la condicion que se le ponía Urdiño-la que no queda exceder el salario de el de los oficiales de Mexico.

10 ~ Que la yndependencia que pretende de el virrey y audiencia de Mexico se renuncie en forma y consienta estar subordinado a ellos respectivamente en todo lo que fuere guerra y hazienda a el virrey en todo y por todo y en lo que fuere agrabios

de la justicia y del gobierno que se apelaren por via de justicia a la audiencia y esto hasta en la cantidad que pareciere conviniente y que su magestad sea consultado sobre la axcension que

pretende para que si fuere servido se la conceda.

~ Y que no pueda poner en execusion el traer naves en la Mar del Norte y carrera de España hasta segunda horden y licencia de el virrey por lo que ynporta que se haga con tiento en el descubrimiento de puertos en aquella mar que es medio nescario para lo de las naos.

~ Que si pudieren endereçarse y persuadirse

30 los yndios a ofrecer y consentir tributos como su magestad manda que se procure la tasacion que dellos oviere de hazer el governador sea con parecer de los oficiales reales y perlados de

las religiones como se mandaba a Urdiño-la y no a solas.

~ Que de las encomiendas de yndios que hiziere

aya de dar quenta a su magestad y traer confirmacion dentro de tres años.

Vuestra Señoria
lo manda en estas limitaciones y a bien-

40 ~ Que las prerrogatibos que los conquistadores

[fol. 13r]

dose la su magestad hecho se entienda no perju-
dicarle este consentimiento y serviendose
asimesmo Vuestra Magestad de mandarle dar
la artille-

ria polvora y municion que le esta concedi-
da pues la artilleria estara en todo tien-
po por de su magestad y es justo que otro ningun-
no no la tenga y la polvora y municion se le
concedio respecto a la prision que ba a hazer
de el cappitan Francisco de Leyba y Bonillo y
consortes

y al servicio grande que ba a hazer a su magestad. 10
Don Christobal de Oñate.

~ Dij[o] su Señoria que quanto a la polvora, plomo
y artille-

ria mandara ver la razon particular que so-
bre ello alegan y si le pareciere conbiniente
al servicio de su magestad que se les de sin paga 15

para los
efectos que dizen mandara probeer sobre ello.
Martin Lopez de Gauna.

an de gozar conforme a la hordenança se en-
tienda en los que duraren en la conquista cinco
años como se hazia con Urdiñola.

~ Que ya que no ofrece en lo que es el espacio y
5 leguas de tierra que se obliga a descubrir lo que
Urdiñola y quanto a los aparejos, ganados y armas
que a de llebar ofrece mucha parte menos que Ur-
diñola, se reformen estas condiciones a lo me-
nos hasta que su magestad se las conceda si fuere servi-

do y se contente pues a Urdiñola no se le presta-
ba nada con el enprestido de los seys mill pesos
y que se de horden en pagar a su magestad los treyn-

ta quintales de polvora y ciento de plomo y tres
pieças de artilleria que pide pues es partida
15 costosa.

Vuestras Mercedes podran ver esto y responderme a ello para que yo de rason a su
señoria de lo hecho. Martin Lopez de Gauna

20 Al thesorero Luys Nuñez Perez y don Christobal de Oñate o a qualquier dellos.
En treze de henero de nobenta y seys años probeyo su (su) señoria:

~ Que se acepta el consentimiento que hazen por don Juan de Oñate y se declara que si su
magestad en respuesta de la relacion que su señoria le enbiara deste negocio y del estado del
le hiziere merced de aprobar las primeras capitulaciones en todo no les pare per-

25 juyzio este consentimiento que prestan a la moderacion que su señoria haze dellas y que
con esto su señoria manda que se les entreguen las capitulaciones originales añadiendo a
ellas el auto que deste decreto se hiziese para que use desde luego de las dichas
capitulaciones con esta moderacion y para executarles se aproveche de

30 las comisiones que tiene del virrey don Luys de Velasco que se señoria confirma y se
despachen los recaudos necesarios. Martin Lopez de Gauna.

En la ciudad de Mexico a trese dias del mes de henero de mill y quinientos y nobenta
y seys años, don Gaspar de Çuñiga y Azebedo conde de Monterrey, señor de las Casas y estado
de Viezma y Ulloa, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, governador y cappitan general de la Nueva
España y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside et cetera, aviendo visto la acep-
35 tacion que don Cristobal de Oñate en nonbre y con poder de don Juan de Oñate a hecho a la modera-

cion que a su señoria le ha parecido hazer de lo capitulado con el para la entrada de el Nuebo Mexico dixo que admitia y admitio la dicha aceptacion y consentimiento que el dicho don Cristobal de Oñate haze por el dicho don Juan de Oñate y declaraba y declaro que si su magestad en res-

[fol. 13v]

puesta de la relacion que su señoria le enbiara deste negocio y del estado del le hicie-
re merced de aprobar las primeras capitulaciones en todo, no le pare perjuyzio el
dicho consentimiento que presta al moderacion que su señoria haze dellos y con esto man-
daba y mando que se le entreguen las capitulaciones orijinales añadiendo a
5 ellas este auto para que use desde luego de las dichas capitulaciones
con esta moderacion y para executarlas se aprobeche de las comisiones
que tiene del virrey don Luys de Velasco que su señoria confirma y que se
despachen los recaudos necesarios y asi lo proveyo, entiendese reser-
vando como reserbo en mi la declaracion de la cantidad y calidad de las causas
10 en que a de aver lugar la apelacion para esta real audiencia de la governacion
sobredicha. El conde de Monterrey, ante mi Martin Lopez de Gauna.

Sacada del oreginal y corregido
Martin Lopez de Gauna {rubric}

[vertical text]

✠

limitaciones que el conde de Monte-
rey hizo a las capitulaciones pa-
ra la jornada de el nuebo Mexico 21 setiembre 1595

don Juan de Oñate
secretario Ledesma

Supplica se vean las cartas y recaudos
que pressenta y se provea lo que supplica
por las dichas cartas

Al señor licenciado [??] de [??]
[??] {rubric}

Ponganse estos
papeles con los de-
mas que tocan a es-
te descubrimiento
{rubric}

emendado a 7 de junio 1596

[right hand corner]

Corregido {rubric}

gracias

**Cartas y recaudos de los virreyes don Luis de Velasco y conde de Monterrey
sobre el asiento hecho con don Juan de Oñate para el descubrimiento de Nuevo México
y reformación del asiento que hizo dicho conde
1595-1602**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-D
(Hanke 1977, 2:83 §1409)

[fol. 14r/1r]

[left margin] *Número 48-D*

✠

1595-1608

~ Cartas y recaudos de los visreyes don Luis de
Velasco y conde de Monterey sobre el asiento hecho
con don Juan de Oñate para el descubrimiento del
Nuevo Mexico y reformacion del asiento que hizo
5 el conde de Monterey.

[fol. 14v]

{blank}

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe II sobre Nuevo México
14 de octubre de 1595**
(copied from legajo 23, n. 18, Hanke 1977, 2:48 §806; Hammond and Rey 1953, 1:58)

[fol. 15r/2r/65r]

Copia de un capitulo de carta que escrivio el virrey
don Luis de Velasco a su magestad a 14 de octubre de 1595

[left margin] *Decreto | Al conde de Monterrey | se escriba con esta relacion en- | cargandole que entendido | el estado en que
Vuestra Excelencia don | Luis lo que toca a esta paci- | ficacion lo procure favorecer | para que se continne como | cosa que se ha
deseado y ynpor- | ta y* avise de todo lo que se hazienda

~ La pacificacion del Nuevo Mexico tengo a-
sentada con don Joan de Oñate
5 vezino de la ciudad de Nuestra Señora
de los Zacatecas, hijo de Christo-

val de Oñate que fue uno de los
principales hombres y mas
ricos que huvo en este rregno,
10 su hedad, suerte y buenas partes
son quales el negozio las pide
y mas a proposito que las de los que an-
tes del lo han pretendido. // Halo
aceptado con las condiciones que Vuestra Magestad
15 concede a los que hazen semejantes
descubrimientos en las ordinan-
ças que desto tratan sin preten-
der mas ventajas que las que Vuestra Magestad
fuere servido hazerle confor-
20 me a lo que travajare, gastare
y sirviere en la jornada, porque todo
lo que fuera desto le he concedido
es de poco momento como lo es-
crivire a Vuestra Magestad mas en parti-
25 cular en el primero de aviso.
El se queda aprestando para
salir con brevedad. Espero
en nuestro señor que ha de subceder todo
bien a gloria y honrra suya.

30 Sacado de la carta original
 Pedro Ortis {rubric}

[fol. 15v]

{blank}

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe II sobre Nuevo México
23 de diciembre de 1595**

(copied from legajo 23, n. 31, Hanke 1977, 2:49 §827; Hammond and Rey 1953, 1:75)

[fol. 16r/3r/66r]



Copia de un capitulo de carta que el virrey don Luis de Velasco escrivio
a su magestad a 23 de diziembre de 1595

[left margin] *Respuesta* | (^Avisese) *Escrivase al con-* | *de aviso de lo que oviere re-* | *suelto en esto (^que tenga)* | (^cuida) *y en lo*
que trata en el | capitulo siguiente *y que tenga cuidado* | *de favorecer lo uno y lo otro* | *y de avisar de lo que subcediere*

[extreme left margin] *Califor-* | *nias*

~ La pacificacion del Nuevo Mexico como a Vuestra Magestad lo
5 escrivi en la de xiiij de otubre queda asen-
tada con don Joan de Oñate conforme a las
condiciones que seran con esta y teniendo
hechos los titulos y de mas recaudos me-
escrivio el conde del camino antes de llegar
10 a Mexico que le avian dado noticia del
estado en que los tenia y que pues no
avia peligro en la tardança lo
entretuviese hasta que nos viesemos,
porque se queria enterar dello. Hhizelo
asi y haviendole hecho relacion de todo
15 me respondio que lo concluyese aunque
queria ver los papeles y haviendo-
selos dado no lo quise concluir
hasta que los viese y por las ocupaciones
que ha tenido despues que llego no los
20 a acavado de ver. El avisara a Vuestra Magestad
de lo que le ovieren parecido e yo si dello
resultare cosa alguna que sea de conside-
racion.

25 Sacado de la carta origi- | nal
Pedro Ortis {rubric}

[fol. 16v]

[vertical text]

✠

Para juntar con lo del Nuevo
Mexico
{rubric}

**El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe II sobre Nuevo México
20 de diciembre de 1595**

(copied from legajo 23, n. 27, Hanke 1977, 2:49 §819; Hammond and Rey 1953, 1:73-74)

[fol. 17r/4r/67r]

✠

Señor

Carta del virrey conde de Monterrey
de 20 de diziembre [15]95

[left margin] *Que esta bien | y avise de | todo lo que | en estos dos | negocios hi- | ziere* {rubric}

~ Sobre la entrada del Nuevo Mexico tomo el virrey don Luis de Velasco cierto assiento con don Juan de Oñate quando yo venia caminando desde el puerto para aqui y poco antes hizo cierta concession a un Sevastian Vizcaino sobre la entrada de las Californias adonde por assiento havia de yr a pescar perlas. Yo he visto
5 los papeles deste ultimo negocio para lo que tocaba a dar orden en la execusion y los otros porque el virrey a ynstado en que yo los vea antes de la entrada y dificulte en lo que me pareciere y holgara de no embarazar el tiempo con nueva deliveracion pero haviendo de hacerla es forçosso que sea con atencion y consejo para tomar yntelibligencia
10 y por no tener estado estos negocios para escribir mas largo sobre ellos lo dejo para el segundo navio de aviso, contentandome con darle a Vuestra Magestad de lo que voy haciendo y de que muy presto me determinare para que si algo se huviere de rrefor-
15 porque assi me parece que conviene a su servicio hasta que yo escriba. //

~ En levantar gente para las Islas Philiphinas me fui deteniendo con la llegada del navio que arribo [a] Acapulco a 19 del passado por esperar que llegando luego los otros hubiera cartas y havisso de la gente que sera menester ogaño perviendo la tar-
20 la leva de la gente y apresto de las naos y se a començado y prosiguira con todo calor y priessa y esso mismo en el despacho del virrey don Luis de Velasco para el Piru, que en esto y en començar las prevenciones para que la plata que a de yr en la flota se vaya rrecoxiendo piensso, gastar los dias de punto que ay en las pascuas. Guarde Dios a Vuestra Magestad. Mexico 20 de diziembre 1595.

25 Yo el conde de Monterrey
{rubric}

[fol. 17v]

[vertical text, right side]

✠

Nueva España a su magestad 1595

El conde de Monterrey 20 de diziembre

vista en 7 de março
de 1596

proveyda dentro
{rubric}

[vertical text, left side]

Nueva España ✠ 20 de diziembre 1595

A su magestad

del qonde de Monterrey

[inverted text]

✠

Al rey nuestro señor
en su real Consejo de las Yndias

**El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe II sobre Nuevo México
28 de febrero de 1596**

(copied from legajo 23, n. 39, Hanke 1977, 2:50 §845; Hammond and Rey 1953, 1:82-85)

[fol. 18r/6r/69r]

✠

Señor

~ Por la carta que escrivi a Vuestra Magestad con el primero de havisso cuyo duplicado yra
con
esta, se abra entendido lo que hasta entonces se me ofrescio decir acerca de la jornada
del Nuevo Mexico de que el virey don Luis de Velasco tenia hecho asiento con don Juan de
Oñate
y aunque lo que a esto toca estava efectuado antes que yo llegase a berme con el dicho virey
5 de manera que con solo entregar a la parte sus recados se hazia negocio de justicia
y en que yo no podia alterar, todavia el virey desseo mi aprobacion y no pudiendo
yo resolverme a darla sin llegar a Mexico y enformarme de los caledades que
concurrian en el sujeto de don Juan y tambien de las condiciones del asiento, le
parescio entregar a la parte de don Juan las patentes y comisiones tomando por su cargo
10 y quenta el accertamiento de la election y con esta condicion tube por muy devido el
permitirlo por no detener yo con nota lo que mi antecesor tenia acordado y
hecho, // pero las condiciones del asiento como servicio de Vuestra Magestad quisso el birey
que
yo las reviesse y hizo mucha instancia en ello y en que se limitase en ellos
lo que pareciese convenir. Biendole con resolucion en esto lo hube de tomar a cargo,
15 teniendo por conviniente al servicio de Vuestra Magestad que ya que en la election de la
persona
no podia yo ser util en nada por no haver llegado aqui, procurase serlo

en la moderacion de las condiciones, pues el virey mostrava tanto gusto y determinacion en que se detubiese el asiento dellas hasta que yo las biesse. Yo las vi en las fiestas de las pascuas con atencion y las que estubieron concedidas
20 a Juan Vautista de Lomas y Francisco de Urdiñola para esta misma jornada y haviendome informado sobre lo tocante a esta materia me e determinado de limitar algo de lo que se le concedio, paresciendome que aunque todo hera de lo permitido por Vuestra Magestad en las hordenanças de los nuevos descubrimientos convenia hazerse assi por muchas caussas y particularmente porque si don Juan y los que
25 ban con el merescieren premio adelante no concediendoseles aora todo lo que piden tenga Vuestra Magestad en que hazerles merced // con haverse

[fol. 18v]

consentido por su parte en esto, le e mandado dar licencia para que pueda usar de sus patentes y que pueda levantar gente aquí como en la Nueva Galicia lo havia ya començado y desseo que haga su jornada antes de las aguas como el virey me escrivio que convenia, pero respecto de las muchas
5 vanderas que a un tiempo an concurrido en esta ciudad para las Philipinas y Californias no e querido consentir que aya mas de una hasta aora para el Nuebo Mexico por escusar las questionnes y rebueltos y agravios que suelen causar los soldados en especial a los indios. Ya ban saliendo la buelta del puerto algunas a estas compañías y dandoseles licencia
10 para arbolar vanderas a algunos otros cappitanes que don Juan a nombrado y con las prevenciones que aqui y en la Nueva Galicia a començado podia disponer la jornada y de lo que en esto fuere subcediendo dare cuenta a Vuestra Magestad en la flota. Yo quisiera que fuera posible haverse puesto mayor calor y brevedad pero en lo de aqui no lo a sido por la evidente
15 nescesidad que a havido y ay de tener la mano en multiplicar vanderas, siendo asi que aun antes de las que se le an permitido arbolar que ya (^hasta aora) [^oy] son dos havia en esta ciudad de Filipinas y Californias tres dobladas banderas de las que otros años suelen inquietar much[o] el pueblo y poner en desasosiego al virey, demas de que yo quise hazer
20 primero la gente que havia de yr a las islas Philipinas porque aunque ogaño a havido mucha y con el calor que se a puesto en ello se a levantado facilmente, otros años suele hallarse poca y yr por fuerça y hera muy de temer que este nuebo descubrimiento siendo por tierra nos llevase los soldados que para esto otro son tan nescesarios
25 y forçossos.
~ Aqui enbio a Vuestra Magestad lo que se a corregido en las condiciones del asiento de don Juan que aunque algunas de las que se an moderado se pudieran passar con lo que estava hordenado e juzgado por

[fol. 19r/7r/70r]

del servicio de Vuestra Magestad que tambien sobre ellas aya de acudir a su real persona y Consejo para que si Vuestra Magestad quisiere hazerle merced en darle satisfacion en algunas cossas de las que yo e limitado se pueda escusar de concederle otras que a mi parescer tenian notable inconveniente

5 por aora segun lo que se puede juzgar del mismo casso y de lo que en el
sienten personas mas informadas y de credito con quien aqui lo
e comunicado, de las que an parecido mas duras y en que yo siento
lo que tengo dicho son la independencia del virey desta Nueva España,
pues por lo presente y hasta ber la manera que se dan en esta pacificacion
10 con buen recado de gente y bastimentos y con buena diciplina de guerra al
modo de aca y sin hazer agravios y usar crueldad con los indios
conviene a la seguridad de la real conciencia de Vuestra Magestad que el recurso
no este solo en España sino que aqui le hallen y mucho menos
tolerable es que las audiencias no tengan apelacion en justicia
15 pues si en los vireyes deste reyno que son personas de tanta mayor apro-
vacion tiene Vuestra Magestad por nescesario el freno y rienda que la real
audiencia les puede poner por medio del grado de suplicacion, parece
notable inconveniente que se dexen correr sin el a un governador de las
calidades que puede ser el de Nuevo Mexico y aunque don Juan las
20 tiene muy honrradas le falta una que es el posible de hazienda
si bien le deven de ayudar con la suya deudos y amigos con las
esperanças que se prometen del buen subcesso, pero aunque esto lo
tubo por cierto y tiene el birey don Luis de Belasco y fue el motivo que
pudo haver para no reparar en la corta hazienda y muchas
25 deudas que dizen que tiene don Juan, no se si a de salir tan cierto este
socorro y ser tan bastante que no corran peligro las haziendas
y ganados que ay por el camino que a de hazer y las personas y

[fol. 19v]

bienes de los indios que se an de reducir y pacificar y tanto mas conviene
para todo esto que tengan cerca quien acuda al remedio de algunas
deshordenes que en esta parte podria usar la gente si la nescesidad
les diesse ocaasion para ello. Dios guarde a Vuestra Magestad. Mexico,

5 a 28 de hebrero 1596.

Yo el conde de Monterrey {rubric}

[fol. 20r/8r/71r]

{blank}

[fol. 20v]

[vertical text]

✠

Mexico a su magestad 1596

El conde de Monterrey 28 de hebrero

Sobre la Nueva Mexico
y capitulacion que se tomo con don
Juan de Oñate

[inverted text]

Al rey nuestro señor
en su real Consejo de las Yndias

**El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe III sobre Nuevo México
31 de mayo de 1602**

[fol. 21r/8r/72r]

✠

Señor

~ A 15 deste llego a Sant Juan de Ulua la postrera plata de Vuestra Magestad y avise a Garivay que a 18 llegaría un pliego mio en que yba lo que podia hacer falta si se tardara de embiar. El se fue a 17 con impensada brevedad aunque su diligencia se save que es mucha y aunque
5 aquel pliego salio despues en un barco me a parecido que por el estado que tienen las cossas del Nuevo Mexico de que el trata no conviene aventurar el rrecivo ni a que si se pierde el barco como seria pusible dexé llegar el duplicado y assi he mandado hacer y que con el y otros pliegos de la correspondencia ordinaria que no estaban
10 acavados vaya otra varca a la Havana y alcance a Garibay o passe hasta España si no le alcançare. A me solicitado mas a esto en lo que toca al Nuevo Mexico el haverme mostrado sus hermanos de don Juan de Oñate un papel impresso que suena ser la rresolucion de Vuestra Magestad sobre las capitulaciones que el hiço con el
15 virrey don Luis de Velasco y en la parte dellas en que yo modere y rreformo lo asentado adonde entre otras cossas manda Vuestra Magestad que don Juan este independiente en todo aunque sea en lo tocante a guerra del virrey de esta Nueva España. Nuestro señor guarde la catolica persona de Vuestra Magestad. Mexico a 31 de maio 1602.

20 Tambien e recebido la carta de Vuestra Magestad de
19 de enero con aviso de que vienen galeones y orden de que yo mande proveerlos de bastimentos a la Havana; ya tenia ordenado que se previniesen y se embiaran en varcas pues la flota
25 era ya partida.
El conde de Monterrey {rubric}

[fol. 21v]

[vertical text, left margin]

folio 41 vuelta

✠

junio 1602
El conde de Monterrey a 31 de mayo
lo del Nuevo Mexico

[vertical text, right margin]

Al Rey nuestro señor

**Lo capitulado con don Juan de Oñate para la entrada del Nuevo México
21 de septiembre de 1595**

(copied from legajo 23, n. 39-A, Hanke 1977, 2:50 §846; Hammond and Rey 1953, 1:42-57)

[fol. 22r/11r/74r]

✠

Illustrisimo señor

En la ciudad de Mexico a veinte y un dias del mes de septiembre de mil y quinientos y nobenta y cinco años ante su señoría del | birrey don Luis de Velasco se leyo esta peticion y aviendo visto lo pedido y ofrescido en ella por don Juan de Oñate | dixo que en conformidad de la rreal zedula a su señoría dirigida su fecha en Sant Lorenço a 19 de jullio del año passado | de ochenta y nueve y el capitulo de carta de diez y siete de henero de nobenta y tres y otro capitulo de otra carta ultima |⁵ de veinte y uno de junio de nobenta y cinco, cuyos traslados se pongan con estos recados azetava y azeto el | offrecimiento de la perssona del dicho don Jhoan de Oñate y la eligia y elegio por el descubrimiento, pacificacion y | conquista de las provincias del Nuevo Mexico respondiendo en particular a los capitulos propuestos por el dicho don Jhoan, proveydo | lo contenido en el marjen de cada uno. Don Luis de Belasco. Ante mi Jhoan Lopez de Gauna.

Don Jhoan de Oñate vecino de la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas del nuebo reyno de Galicia |¹⁰ digo que aviendo yo ofrescido a Vuestra Señoría illustrisima mi perssona para servir a su magestad y a Vuestra Señoría en | su real nombre con la pacificacion del Nuevo Mexico y las oçassiones que se an ofrecido con- | tinuando en esto lo que he hecho de mas de veinte años a esta parte en la guerra y pacificacion | de los yndios chichimecas, guachichiles y otras naciones en los rreynos de la Nueva Galicia | y Vizcaya a mi costa y mincion, ymitando a mi padre Cristobal de Oñate que ussando el cargo y officio de |¹⁵ capitan general en el dicho reyno de la Galicia conquisto y pacifico y poble la mayor parte

del dicho reyno siempre a su costa y en que gasto grandissima suma de hacienda como a Vuestra Señoría le | consta y es publico y notorio siguiendo los passos de sus antepassados que siempre se ocuparon como cavalleros hijos dalgo en servycio de la corona rreal de Castilla, Vuestra Señoría fue servido de hacerme merced | hacetando mi ofrescimiento mandarme que entrase en la dicha provincia en seguimiento del capitan Francisco |²⁰ de Leyba Vonillo y consortes para que fuessen pressos y rreciviessen el castigo que su exceso | merecia por aver entrado contra vando y horden de Vuestra Señoría y particular prohibicion de su magestad | demas de los grandes ynconbinientes que avian rresultado y rresultaran en ynquietud y mal | tratamiento de los naturales, que con esta no

sera adelante tan facil su conberssion y pacificacion | y porqu'el principal yntento que se deve tener y su magestad muestra y no menos Vuestra Señoria en su Real nombre |²⁵ es esta conberssion y lo uno es muy junto a lo otro y de una bez se podra conseguir el castigo | de los dichos dilinquentes y el servicio de Dios y del rrey nuestro señor en la dicha conversion y pacifi- | cacion de nuebo ofrezco a Vuestra Señoria mi perssona para que ansimismo Vuestra Señoria se sirva de ocuparla | en el dicho descubrimiento, pacificacion y conberssion de las dichas provincias del Nuevo Mexico, | a Vuestra Señoria Illustrisima supplico me haga merced de hacetar el dicho ofrecimjento y para el dicho efeto eliguir |³⁰ mi persona y para lo que a esto toca ofrezco lo siguiente:

Primeramente me ofrezco a llevar ducientos hombres y para arriba adereçados de todo lo necessario y bastimentos

[fol. 22v]

necessarios para llegar a las poblaciones hasta aver llegado a ellas, todo a mi costa y de los dichos soldados sinque su magestad sea obligado a dar sueldo mas de el que yo de mi boluntad les diere de mi hacienda.

- 5 ~ Yten un mil y quinientos pesos de arina y maiz
~ Yten quinientos pessos de trigo para sembrar
~ Yten quinientos pessos de carne de tasajos
~ Yten un mil caveças de ganado mayor
~ Yten tre mil obejas
- 10 ~ Yten un mil carneros
~ Yten un mil cabras
~ Yten cient caveças de ganado prieto
~ Yten ciento y cinquenta potros
~ Yten ciento y cinquenta yeguas
- 15 ~ Yten dos pares de fuelles con su rrecado de herreria
~ Yten dos mill pesos de herraje con su clavo los quinientos pessos dello de clavo demasiado
~ Yten quinientos pesos de calçado
~ Yten quinientos pesos de medicinas
- 20 ~ Yten seiscientos pesos de hierro labrado que son rrejas, barretas, picos, cunas, açadones, almadanas, acuelas, achas, barrenas, escoplos, sierras y rozes
~ Yten seiscientos pessos de yerro por labrar
~ Yten quinientos pessos de cossas para rescate y rregalar yndios
- 25 ~ Yten ducientos pessos de papel
~ Yten quinientos pessos di jerga y de sayal
~ Yten veinte carretas aviadas de bueyes con todo lo necessario
- ~ Todos las quales cossas me ofrezco a llevar fuera del matalotaje y sustento de los dichos soldados el que fuere menester hasta
- 30 llegar a las poblaçones, a lo qual no se a de llegar para el camino si no a extrema necesidad y si de lo sussodicho conbiniere conbertir algunos generos en otros mas necessarios siendo en la misma cantidad de dinero lo pueda hacer y se a bisto cumplir

con esta memoria.

35 ~ Yten me ofresco a llevar para el adorno de mi perssona
las cossas siguientes:

Veinte e cinco cavallos

[fol. 23r/12r/75r]

~ Veinte y cinco mulas aparejadas
~ Dos carroças con sus mulas
~ Dos carros herrados con sus mulas
~ Seis sillas estradiotas
5 ~ Seis sillas ginetas
~ Seis adargas
~ Seis lanças
~ Doce partesanas
~ Seis cotas
10 ~ Seis escarcelas
~ Seis celas con sus sobrevistas
~ Seis pares de armas de cavallos
~ Seis arcabuzes
~ Seis espadas y dagas
15 ~ Dos coseletes enteros
~ Dos sillas de armas
~ Seis queras de ante

[left margin] ~ *Que se le haceta lo que ofresce y constando por | testimonio de escrivano que lo lleva sea visto aver cum- | plido y a de
estar presto por todo benero de noventa y | seis años*

~ Todo lo qual tendre puesto en el pueblo de Santa Barbola qu'es
el ultimo de lo conquistado lo mas presto que me sea pusible pro-
20 curando sea para el fin de março de [15]96

[left margin] ~ *Que se le daran 5 sacerdotes y con lego, quatro | campanas y lo demas necessario para ellos | conforme a lo que an
pedido y se contiene en el | capitulo veinte y seis de las ordenanças de nuevas po- | blaciones y descubrimientos*

~ Demas de todo lo qual me a de dar Vuestra Señoria a costa de
su magestad para la dicha jornada lo siguiente:

~ Seis frayles con todo el bastimento nescessario para ellos y sus moços
para toda la jornada y sus bestuarios, ornamentos y rrecaudo
25 para zelebrar y administrar los sacramentos, libros y lo demas
que para este effeto pareciere ser nescessario y assimismo
seis campanas del tamaño conbiniente y algunas tronpe-
tas e ynstrumentos de musica de yglessia como su magestad lo
manda en el capitulo veinte y seis de sus ordenanças y hordenando

como entre el obispo que por mas ser zercania cahe el dicho
30 descubrimiento y los trece rrelixiossos no aya contencion ni diferencia
para que no sea estorvo a converssion y pacificacion de los
naturales.

~ Yten sse me a de dar la polvora y municion que fuere
necessaria para esta jornada teniendo atencion a la mucha

[left margin] ~ *Que se le dara la polvora y municion que pareciere | necessaria por esta vez y tres pieças de canpaña | que a de tener
por de su magestad como lo son*

[fol. 23v]

[left margin] *treynnta quintales de polvora y ciento de plomo*

gente que ha de yr y mucha distancia de leguas que ay para
poder ser socorrido faltando y seis pieças de artilleria.

[left margin] ~ *Que se le daran una docena de coctas obligandose a | pagar el costo a su magestad y arcabuzes no los ay de | presente*

~Yten se me an de dar dos docenas de coctas y otros tantos arca-
buzes de la armeria de su magestad, qu'estas han de yr fuera de lo
5 que cada uno llevare para la defenssa de su persona.

[left margin] ~ *Que se le daran diez quintales de azogue con | la obligacion que ofrece y facultad para tomar | los carros de los que
tienen por officio carre- | tear no haciendoles bexacion y pagandoles | justamente sus fletes*

~ Yten diez o doze quintales de azogue de la caja de los Zacate-
cas para ensayes con obligacion de bolberlos o pagarlos
y para llevar todo lo sussodicho y el acto de toda la gente
que fuere conmigo a la dicha jornada se ma a de dar facultad
10 para encargar los carros y carretas que fueren necessarios
pagando su balor y fletes y carretajes y salario que fuere justo.

[left column] ~ *Que se le dara ynstrucion ansi para la provicion | de los culpados que an entrado | al Nuevo Mexico contra | borden
de su magestad como para la pacificacion y con- | quista de aquellas provincias y conversion de los | naturales de ellas*

Primeramente que en todo lo a mi pussible el dicho descubrimiento
y poblaçon se hara con toda paz, amistad y cristiandad y el gobierno
de la gente de mi cargo la tendra en la mayor cristiandad y trato
15 que pudiere para que en todo sea nuestro señor y su magestad servidos y
que Vuestra Señoria me a de mandar dar la ynstruccion y ynstrucciones
que le pareciere conbenir y que mas en servicio de Dios nuestro señor
y de su magestad, bien y pacificacion de aquella tierra, con-
berssion de los naturales della y predicacion del ssanto e-
20 banxelio y doctrina cristiana y el modo que se ha de tener
en la pacificacion conbinere y en casso que por bien de paz
no quissieren benir al berdadero conocimiento de la fee cristiana
y a oyr la palabra evanjelica y dar la obediencia al rrey

nuestro señor lo que se a de hacer con ellos para que en todo se pro-
25 ceda conforme a la ley evanjelica y lo que la yglesia
catolica y hordenanças de su magestad enseña y manda en estos
cassos y lo que deve conbenir para que se puedan llevar
cristianamente los tribuctos que se les obieren de ynponer
para la corona real y para los que entendieren en
30 la dicha conquista.

[left margin] ~ *Que se le daran los yndios que pareciere ser | de aquella provincia y la yndia que pide si | fuere biva*

~ Yten se me an de dar los yndios que pareciere aver en
esta ciudad de Mexico de nacion tataragueyes que son los mas
comarcanos a esta provincia y en especial una yndia que se
trujo del Nuevo Mexico para que puedan servir de ynterprete[s]
35 en la dicha jornada.

[fol. 24r/13r/76r]

[left margin] ~ *Que cumpla la horden de su magestad que esta dada | en las hordenanças de las nuevas poblaciones | que son del
capitulo 32 hasta el 56 ynclusibe*

Llegado a las provincias y poblaciones primeras
del Nuevo Mexico hire poblando con gente española segun
y como conbinere y el tiempo y dispussion de la tierra
mostrare.

5 ~ Lo que Vuestra Señoria siendo servido me a de conzeder y mandar
guardar en nombre de su magestad es lo siguiente:

[left margin] ~ *Que se le concede todo lo que por los capitulos de | las dichas hordenanças de nuebas poblaciones | su magestad concede
a los que hacen semejantes jornadas | sin ecetar cossa alguna
cumpliendo el de su parte | con lo que tuviere obligacion conforme a ellas | para cuyo
effeto se le entreguen y se escrivira a | su magestad le haga merced y gratifique sus meritos | y servicios*

i ~ Primeramente en virtud de la permission que Vuestra Señoria tiene
de su magestad para el effeto deste descubrimiento, pacificacion y po-
blacion me ha de hacer merced de dar provision para ello ynsera
10 en ella la rreal cedula y comision y capitulos de carta que
Vuestra Señoria tiene de su magestad con titulo de governador y capitan
general de las dichas provincias y nuebo descubrimiento con
las fuerças y firmeças para su balidacion por
las dos bidas que conzede la hordenança cinquenta y seis, en-
15 cargandosse Vuestra Señoria de suplicar a su magestad conceda desde luego
otras dos para que sean quatro atento la mucha costa
y trabajo de la dicha jornada, para que como tal governador
y capitan general pueda exercer y exerça en nombre de
su magestad toda la jurisdiccion civil y criminal alta y baja, mero misto
20 ynperio y despues de mis dias las dichas bidas como yo lo

nombrare o como lo conceda la dicha hordenança.

[left margin] ~ *Concedesele lo contenido en el capitulo prezedente | como en el esta dicho*

ij ~ Yten que luego que tome possession de la dicha tierra en nombre de su magestad he de tener titulo de adelantado de que yo y mis subcessores hemos de goçar en las dichas
25 vidas del gobierno conforme a la dicha hordenança, guardandose las preminencias que goçan los tales adelantados, quedando ansimismo a cargo de Vuestra Señoria alargue otras dos vidas como se qontiene en el capitulo antes deste.

[left margin] ~ *Que se le daran de la caja real de Zacatecas | seis mil pessos prestados dando fianças | de bolverlos para fin de benereo de 96 años*

iiij ~ Yten Vuestra Señoria a de ser servido de que para que yo pueda
30 mejor y con mas brevedad cumplir lo que tengo obligacion y acudir a los excesivos gastos de la dicha jornada se me ha de hacer merced de prestar de la rreal caja de las Zacatecas veinte mill pessos, obligandome y dando franças de pagarlos en seis años pues el negocio

[fol. 24v]

es de tan gran ynportancia para el servicio de su magestad e yo tengo de gastar tanta suma de pessos del oro en ello.

[left margin] ~ *Que se le concede en conformidad del capitulo 58 | de las hordenanças y se escrivira a su magestad para | que le haga merced y gratifique sus servicios como | esta dicho en el primer capitulo desta capitulacion*

iiij ~ Yten que a los soldados, conquistadores y pobladores que
5 fueren a la dicha jornada debajo de mi bandera o de los del mis suscessores pueda rrepartir los dichos pueblos y bassallos que me paresciere y qu'esto se entienda con los que fueren segundos y terceros conquistadores y pobladores y los demas que ayudaren a la conquista y pacificacion de aquella tierra
10 y an de goçar desta encomienda ellos y sus sucessores en las tres vidas que conzede la hordenança cinquenta y ocho, quedando ansimismo a cargo de Vuestra Señoria el suplicar a su magestad se las de perpetuas o por lo menos por otras tres vidas mas.

[left margin] ~ *Que se le concede conforme al capitulo 85 de | las dichas hordenanças de nuebas pobla- | ciones*

v ~ Yten que a los dichos conquistadores y pobladores y a sus
15 hijos y descendientes se les a de hacer todo favor y honrra dan[do]-les solares tierras de pasto y lavor y estancias y a los tales se les guarden todas las preminencias y excenssiones de

la hordenança ochenta y cinco.

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el capitulo 99 de las | dichas hordenanças*

vi ~ Yten que a los dichos conquistadores y pobladores se les a de comu-
20 nicar la merced que su magestad les concede en la hordenança nobenta y
nuebe haciendolos hijosdalgo de solar conocido a ellos y a sus des-
cendientes y suscessores para que gocen de todas las honras
y preminencias y puedan hacer todas las cosas que todos
los hombres hijos dalgo y cavalleros de los rreynos de Castilla
25 segun fuero, leyes y costumbres de Castilla puedan y devan
hacer y goçar conforme a la dicha hordenança.

[left margin] *Que atento qu'el nombramiento de los dichos oficiales | ya que su exercicio es precisamente necessario para el | efeto desta
jornada y sin ellos no se podria hacer | se le conceda y da facultad para que los nombre | y se le abierte que elija perssonas en quien con-
| curran las calidades que se rrequieren para estos | officios*

vij ~ Yten se me a de dar facultad para nombrar desde luego mahese
de campo, alfereses, sarjentos, capitanes, behedor y los demas oficiales
que conbengan y me pareciere que fueren nescessarios para la
30 dicha jornada y siendo conbeniente mudarlos y nonbrar otros.

[left margin] ~ *Lo proveydo en el capitulo primero desta capitulacion*

viiij ~ Yten por la mucha costa y ezessibos trabajos
y cuydados que en la otra conquista y pacificacion y pobla-
cion hemos de tener yo y los mis suscessores pueda to-

[fol. 25r/14r/77r]

mar y repartir para mi y para ellos perpetuamente para siem-
pre xamas treinta leguas de tierra en quiebra en una parte
o dos donde yo señalare con todos los bassallos que en el dicho
termino huviere y si alguna cabesera de pueblo cayere dentro
5 del dicho termino señalado se entienda que los demas pueblos
subjetos a la dicha cabecera aunqu'esten fuera de las dichas
treyn ta leguas sean de mi repartimiento con las tierras,
pastos, aguas y montes de los distritos adonde cayeren
los dichos bassallos y que en ello se me de para mi y para
10 mis herederos y successores para siempre jamas titulo de
marques con la jurisdiccion zivil y criminal mero misto ynperio
con los honores y prerrogatibas que tienen semejantes titulos
en los rreynos de Castilla para que los hereden perpetuamente
mis hijos o hijas ligitimas y naturales y en defecto de no
15 tener hijos o hijas las dichas mis hijas o hijos o otros descen-
dientes por linea recta heredere dicho titulo de mayorazgo el
pariente mas zercano con condicion que pueda yo hacer la fun-
dacion del dicho mayorazgo con las condiciones que me pareciere.

[left margin] ~ *Que se le concede lo contenido en el capitulo 57 de las dichas | bordenanças y se le dara desde luego titulo de governador | y capitan general, el qual le dare como governador | y capitan general que soy de aquellas provincias | y aunque tendra el este titulo por las dichas bordenanças | desde que la començare a poner en execucion como | en ellas se declara por rraçon del que yo le diere | para en el ynterin no a de tener ni llevar salario | y para desde que començare la jornada y pacífica- | cion en adelante le señalo los seis mill ducados de Castilla | en cada un año de salario conforme al capitulo 57 de | las bordenanças*

ix ~ Yten que yo he de tener en el cargo de governador y capitan general
20 ocho mill ducados de Castilla en cada un año atento que las
provincias de la dicha governacion estan lejanas y muy apar-
tadas de las partes donde me tengo de probeher de las cossas necessarias
y an de costar excessibos precios, el qual dicho salario aya
de correr y corra desde el dia que tomare la possession
25 del dicho gobierno y se me an de librar y pagar de la rreal hacienda
de su magestad de lo que yo y los dichos mis successores conquistaremos
a mi voluntad y lo propio ayan de llevar los dichos mis successores
en el dicho gobierno y si en lo conquistado y descubierto desde
luego no huviere cantidad bastante para satisfacerme y pagarme
30 el dicho salario en qualquier tienpo que lo aya aunque yo e mis
successores seamos fallecidos se nos ha de pagar lo corrido que
se nos deviera a nosotros o a nuestros herederos, prefiriendo nos

[fol. 25v]

a otro genero de gasto o salario aunque sea de governador
que actualmente estuviere sirviendo.

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el capitulo 59 de las | dichas bordenanças*

x ~ Yten que su magestad haga merced de las baras del aguacil
mayor de toda la governacion para mi y para un hijo
5 o heredero el que yo nombrare y que pueda quitar y poner
los aguaciles conforme se conceda en la hordenança cinquenta
y nueve, quedando ansimismo a cargo de Vuestra Señoria suplicar
a su magestad me conceda esto perpetuo o por lo menos por otras
tres bidas mas.

[left margin] ~ *Que se le concede por los capitulos 43 y 64 de | las dichas bordenanças*

10 **xi** ~ Yten que despues de entrado en la dicha mi gobernacion
y tomado possession de ella pueda elegir y nombrar caja real
y oficiales reales, tesorero, contador y factor y los demas que
conbiniere a la dicha rreal caja con salario competente, el qual
salario se pague de la hacienda que a su magestad perteneciere en
15 la dicha governacion.

[left margin] ~ *Que se le concede lo proveydo con el capitulo 80 de las | dichas bordenanças y se escrivira a su magestad le haga merced*

xij ~ Yten que no enbargante que yo y mis herederos y suscessores

en el dicho gobierno estemos administrandolo podamos tomar
minas y partes de minas por nuestras perssonas y por otras
conforme a la hordenança y no pague ni paguemos de la plata,
20 oro, o otros metales y piedras mas de el diezmo por tiempo de
dies años como lo dispone la hordenança ochenta, quedando a cargo
de Vuestra Señoria suplicar a su magestad que no se pague sino el veynteno por
espacio de zinquenta años.

[left margin] ~ *Que no ha lugar por agora*

xiiij ~ Yten que atento que hermanos y deudos
25 mios me ayudan y socorren para esta jornada y despues de pues[ta]
en execucion me an de yr siempre ayudando desde estos
reynos con lo que fuere pidiendo, que pueda a los tales
encomendar yndios y hacer otras gracias no enbargante
que no bayan a la jornada pues es del mismo effeto.

[left margin] ~ *Que se le concede lo dispuesto en el capitulo 60 de | las hordenanças*

30 **xiiiij** ~ Yten que yo o mis hijos y herederos podamos hacer tres
fortaleças y aviendolas hecho y sustentado tengamos la
tenencia dellas perpetuamente con salario competente

[fol. 26r/15r/78r]

de la real hacienda y frutos de la tierra como lo
dispone la hordenança sessenta.

[left margin] ~ *Que se le concede lo dispuesto por el capitulo | 65 de las hordenanças*

xv ~ Yten que si succediere algun rebelion en el dicho gobierno
pueda librar y gastar de la rreal hacienda lo que
5 para esto fuere neccesario.

[left margin] *Lo dispuesto en el capitulo 66 de las hordenanças*

xvi ~ Yten que pueda hacer las hordenanças que conbengan
para la governacion de la tierra y lavor de las minas.

[left margin] *Lo dispuesto en el capitulo 67 de las hordenanças*

xvij ~ Yten que pueda dividir la provincia del dicho distrito que gobier-
no en distritos de alcaldias mayores y corregimientos y
10 alcaldias hordinarias y poner al[ca]ldes mayores y corre-
gidores y señalarles salarios de los frutos de la tierra
y confirmarlos al[ca]ldes hordinarios que eligieren los
consejos, de todos los quales tenga la jurisdiccion zivil
y criminal en grado de apelacion y de teniente de governador.

[left margin] ~ *Lo probeydo en el capitulo 69 de las hordenanças*

15 **xviiij** ~ Yten que yo y los tales mis herederos y successores en la dicha governacion y jurisdiccion ayamos de ser y seamos ynmediatos de[] rreal Consejo de las Yndias de manera que ninguno de los birreyes desta Nueva España ni audiencias comarcanas se puedan entremeter en el distrito del dicho go-
20 bierno.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 73 de las hordenanças*

xix ~ Yten que pueda levantar gente en qualquiera parte de los rreynos de su magestad para la poblacion y pacificacion nombrando para ello los capitanes y oficiales nescessarios arbolando banderas y tocando cajas y publicar la jornada.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 76 de las hordenanças*

25 **xx** ~ Yten se an de dar recaudos bastantes para que las justicias de las tierras comarcanas de adonde huviere de salir hacer jornada y la jente que alla fuere y por las donde huviere de passar me den y les den todo favor y ayuda y me den y les hagan dar lo bastimientos y provissions
30 que fueren menester a justos y moderados prescios segun y como se contiene en la hordenança setenta y seis.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo 77 de las hordenanças*

xxi ~ Yten que las justicias no estorven a la jente

[fol. 26v]

que quissiere hir a la jornada aunque ayan cometido delito no aviendo parte que lo pida.

[left margin] ~ *Que se le concede conzede conforme al capitulo 79 de | las hordenanças*

xxij ~ Yten que pueda traher cada año dos navios para provision de la tierra y lavor de las minas que huviere libres de almoxari-
5 fazgos y derechos.

[left margin] *Lo dispuesto por el capitulo 61 de las hordenanças | y se escrivira a su magestad le haga merced*

xxiiij ~ Yten que no se pague en la dicha governacion alcavala por tiempo de veinte años como lo conzede la hordenança ochenta y una, quedando anssimismo a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su magestad sea esta por tiempo de cinquenta años.

[left margin] ~ *Como lo pide en conformidad del capitulo 82 de las | bordenanças*

10 **xxiiij** ~ Yten que no se pague almojarifazgo de todo lo que se llevara para proveyimiento de la dicha governacion como lo dispone la hordenança ochenta y dos suplicando a su magestad se sirva alargar el tiempo a 90 años.

[left margin] *Que se le concede lo que dispone el capitulo 145 de las dichas | bordenanças*

xxv ~ Yten pueda tassar los tribuctos que los yndios huvieren
15 de dar conforme a los frutos de su tierra y yo y mis sucesores
ansi los que an de acudir al rrey nuestro señor como a los demas
encomenderos y subirlos o bajarlos o comutarlos en
qualquier manera como me pareciere a mi y a mis suc-
cessores con libre y absoluto poder sin depe[den]cia del
20 birrey ni audiencia.

[left margin] *Que no a lugar sin particular borden o letra de | su magestad*

xxvi ~ Yten que aviendo de hacer aussencia de la dicha tierra y provincias pueda dexar en mi lugar teniente para que en todo tenga el mismo poder que yo assi para yr a los rreynos de España como a otras partes de las Yndias.

[left margin] ~ *Concedesele lo dispuesto en el capitulo 56 de las | bordenanças y para en casso si falleciere antes | de aver cumplido con ellas y no tuviere hedad su hijo o | heredero se le permite que nombre persona a que prosiga y cum- | pla estas capitulaciones conforme al dicho capitulo 56 | con aprovacion del birrey desta Nueva España*

25 **xxvij** ~ Yten que si estandome aprestando para la dicha jornada antes que me parta a ella o yendo caminando o estandola descubriendo, pacificando y poblando falleciere atento que mi hijos tienen poca hedad para poderles dar estado para que me suceda el primer successor yo pueda
30 nombrar la perssona y perssonas que me pareciere para que en el entretanto que el llamado mio pareciere o tuviere hedad gobierne y prosiga la jornada qu'el con mi nombramiento lo pueda hacer luego y Vuestra Señoria y los que a Vuestra Señoria

[fol. 27r/16r/79r]

subcedieren esten obligados en nombre de su magestad a confirmar el tal nombramiento y que desde luego pueda go-
bernar sin esperar la dicha confirmacion y no se le pueda
poner ynpedimiento y teniendo hedad y pareciendo el assi
5 llamado luego entre en el gobierno y conquista y poblaciones conforme a esta capitulacion.

[left margin] ~ *Que yo hago este assiento y capitulacion por comision | y borden de su magestad*

cuyo derecho se le concede desde | el dia que se firmare y asentare y de ella luego en | la primera ocassion le dare quenta y subcediendo | el caso que rrefiere en lo que toca a los | gastos y pertrechos que huviere hecho para la jornada | se le rreserva su derecho para que los cobre en | la perssona que se la pretendiere quitar

xxviiij ~ Yten que despues de aver yo hecho este assiento con
Vuestra Señoria y Vuestra Señoria firmadolo biniere de España perssona que
con el rrey nuestro señor aya capitulado ssobre ello y trajere zedula
10 y rrecados para que Vuestra Señoria le anpare, sea visto no derogar
los tales rrecados al asiento que con Vuestra Señoria huviere firmado
yo o los que mi poder tuvieren para ello y estar Vuestra Señoria
obligado a dar quenta a su magestad de lo asentado conmigo antes
que Vuestra Señoria mande cumplir las zedulas y rrecaudos que ssobre ello
15 trujeren para que su magestad sepa que en virtud de su rreal zedula
y commision cometio a Vuestra Señoria esta jornada y que pueda yo effettuarla
segun lo capitulado y atento que desde luego boy haciendo
mucha costa para el cumplimiento de lo capitulado con Vuestra Señoria y
si por la dicha rraçon me saliere yncierto lo anssi tratado
20 y concertado y se ubiere de encargar a otro la dicha jornada se
me ha de pagar y satisfacer de la rreal hacienda todo lo que
yo huviere costeadado en la dicha jornada y prevenciones de ella
con las perdidas, daños y menoscavos.

[left margin] ~ *Que en tal caso busse de su asiento y rrecados | que se le daran en cuya virtud y conformidad | esto se hace*

xxix ~ Yten que aunque se aya hecho capitulacion y tomado asiento
25 ssobre el dicho descubrimiento y poblaciones por los birreyes ante-
zessores de Vuestra Señoria con qualquiera perssona no perjudique a este
assiento y capitulacion ni les quede derecho alguno para la dicha
jornada debajo de lo que esta dicho.

[left margin] ~ *Que se enbiara a su magestad este asiento y capitulacion | en la primera ocassion y se le dara quenta de lo bien | que era a su rreal servicio lo que se a hecho y asentado*

xxx ~ Yten Vuestra Señoria se a de sobligar en nombre de su magestad que me seran
30 guardadas estas dichas capitulaciones y lo que conmigo y con
les que mi poder tuvieren se capitulare y concertare
en todo y por todo sin que en ello falte cossa alguna para
siempre xamas y enbiarlas a su magestad para que sea

[fol. 27v]

savidor de lo que Vuestra Señoria en virtud de su real
zedula y capitulo de carta a capitulado.

[left margin] ~ *Lo proveydo en el capitulo primero y en los demas | deste assiento y se escrivira a su magestad que le | haga merced como de susso esta dicho*

xxxii ~ Yten que se me an de guardar a mi y a mis subcessores en
el dicho govieno todas las hordenanças fechas por
5 su magestad por nuebos descubrimientos y poblaciones de tierras
nuebas en quanto no fueren contrarias a estas capitula-
ciones, las quales se nos an de guardar yrremisible-
mente a mi y a los dichos mis subcesores y a los que fueren con-
quistadores y pobladores de las dichas provincias en cuyo
10 nombre ansimismo me las pongo. Don Jhoan de Oñate.

En la ciudad de Mexico a quinze dias del mes de diciembre de mill y quinientos
y nobenta y cinco años ante mi el escrivano y testigos de yusso escriptos parecieron el
tessorero Luis Nuñez Perez y Don Christobal de Oñate vecinos de ella a quien doy fee
que conozco y dixeron que en virtud del poder que tienen de don Jhoan de Oñate que passo ante
15 Pedro Banegas escrivano real y de minas y registros de la ciudad de Nuestra Señora de las Çacatecas
en diez y nueve de otubre de este año y ussando del acetavan y acetaron las capitulaciones
hechas [co]n el dicho don Jhoan de Oñate para la entrada del Nuevo Mexico conforme a lo proveydo
por su señoria del virrey don Luis de Velasco en el marjen del este recado y le obliga-
ban y obligaron en forma del cumplimiento (de ella el cumplimiento) de ello con las fuerças, fir-
20 meças y sumisiones que se rrequieren para su validacion en tal manera que guardara y
cumplira en todo y por todo la provision que dicho birrey le dio para la dicha entrada e ynstru-
cion que para el husso dello proveyo que se libro en veinte e un dias del mes de otubre deste
año de nobenta y cinco, ante Martin Lopez de Gauna secretario de governacion desta
Nueva España, en cuyo poder queda el dicho poder y lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo
25 testigos Lopez Pinelo, Martin de Pedrosa y Pedro de Barrios vecinos de Mexico. Don Christobal
de Oñate, Luis Nuñez Perez. Ante mi Pedro Nuñez de Lazerda escrivano real.

Sacado del oreginal y corregido
Martin Lopez de Gauna {rubric}

[lower right] *corregido* {rubric}

[fol. 28r]

{blank}

[fol. 28v]

{blank}

[fol. 29r/17r/80r]

{blank}

[fol 29v]

[vertical text]

⌘

Vistos y guardense
para quando su Magestad
tomare resolucion en
lo que se le a consulta-
do tocante a don Pedro Ponce
de Leon [??] con
todos los demas papeles
que asento el virrey don
Luis de Velasco y el vi-
rey conde de Monterey
cerca desta pacificacion {rubric}

**Martin Lopez de Gauna, secretario de la Audiencia de México,
a Luis Nuñez Perez y don Christoval de Oñate, sobre las capitulaciones hechas
por el virrey Luis de Velasco y moderadas por el virrey conde de Monterrey
13 de enero de 1596**
(duplicated below, fols. 37r-38v)

[fol. 30r/18r/81r]



13-enero-1596

~ Su señoria del conde me mando dixese a Vuestras Mercedes que aviendole dado quenta en
Aculma el señor birrey don Luis de Velasco del asiento con el señor
don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo Mexico y de que te-
nia detenidos los despachos hasta comunicar el negocio a su señoria
5 y ber si queria firmar otros tales y escusandose su señoria de firmarlos
por no tener noticia desta materia se rresolvio el dicho señor virrey
en entregar a la parte del señor don Juan los que ya tenia firmados
y detenidos a lo menos las patentes, deteniendo las capitulaciones
y rreservando la entrega para quando su señoria las biese y las que se avian
10 echo con otras personas y deliberase sobre la mudança o rrefor-
macion de las que juzgase conbenir y aunque su señoria deseo y procuro
descargarse deste cuidado con que pasaran como estaban con sola la proba-
cion del señor virrey don Luis de Velasco, todavia ubo de encargarse desto
15 como el dicho señor virrey lo quiso y acordo, de lo qual y del beneplacito de
su señoria y rreservacion que quedaria hecha acerca del ber las capitulaciones
y mandar que se adbirtiese a la parte del señor don Juan de lo que
pareciese mudar, se dio aviso al señor don Juan por su señoria en la carta
que le escrivio con las patentes que del dicho señor virrey don Luis le envio
20 an deseado y procurado que su señoria vea los papeles y haga juicio sobre
estas capitulaciones y las aprueve, dice su señoria que le pareceria conveniente
a el servicio de su magestad rreformatlas en algunos puntos de los que tienen
de mas favor y largueza en la concession de el virrey que las pasadas

de Lomas y Urdiñola que son las siguientes:

- 25 Los puntos en que parece que conbendra corregir la capitulacion de don Juan de Oñate por ser mas rigurosa en ellos que la de Urdiñola y Lomas y menos conveniente.

[fol. 30v]

[right column]

Que el poder levantar gente no sea generalmente y siempre sino por esta vez y que quando se acave y fuere nessesario mas pida licencia al birrey como se concedia a Urdiñola.

- 5 Que el nonbrar oficiales de guerra no sea siempre que quisiere sino por esta vez y con consulta como se concedia a Urdiñola y que si obiere de hazarsele gracia en esto para adelante desde aora se entienda por el tiempo que estuviere
10 sujeto a el cargo de los virreyes desta Nueva España, pues no lo estando seria en desauthoridad suya benir oficiales y capitanes nonbrados por otro a lebantar gente en ella.

- Que el poder nombrar oficiales rreales con salario
15 sea con la condicion que se le ponía a Urdiñola que no pueda ecceder el salario del de los oficiales de Mexico.

- Que la yndependencia a que pretende del birrey y audiencia de Mexico se rrenuncie en forma y consista
20 esta estar subordinado a ellos rrespectivamente en todo lo que fuere guerra y hazienda al virrey en todo y por todo y en lo que fueren agravios de la justicia y del gobierno que se apelaren por via de justicia a la audiencia y esto hasta en la cantidad
25 que paresciere conveniente y que su magestad sea consultado sobre la execucion en que pretende para que si fuere servido se la conceda.

- Que no pueda poner en execucion el traer naves en la Mar del Norte y carrera de España hasta segun
30 da horden y licencia del birrey por lo que ymporta que se vaya con tiento en el descubrimiento de puertos en aquella mar que es mucho nessesario para lo de las naos.

Que si pudieren endereçarse y persuadirse los

yndios a ofrescer y consentir tributos como
35 su magestad manda que se procure la tasassion que

[fol. 31r/19r/82r]

[right column]

de ellos obiere de hazer el governador sea con parescer
de los oficiales, padres y prelados de las rreligiones
como se manda a Urdiñola y no a solas.

Que de las encomiendas de yndios que hiciere
5 aya de dar quenta a su magestad y traer confirmacion
dentro de tres años.

~ Que las prorrogativas que los conquistadores an de
goçar conforme a la hordenança se entienda en
los que duraren en la conquista cinco años como
10 se hacia con Urdiñola.

~ Que ya que no ofresce en lo que es el espacio y le-
guas de tierra que se obliga a descubrir lo que
Urdiñola y quanto a los aparejos ganados
y armas que a de llevar ofrezce mucha parte
15 menos que Urdiñola, se rreformen estas con-
diciones a lo menos hasta que su magestad se las
conceda si fuere servido y se contente, pues
a Urdiñola no se le prestaria nada, con el enpres-
tido de los seis mill pesos y que se de orden
20 en pagar a su magestad los treinta quintales de
polvora, ciento de plomo y tres pieças de artilleria
que pide pues es partida costosa.

~ Vuestras mercedes podran ber esto y rresponderme a ello para que yo de rraçon a su
señoria de lo hecho. Martin Lopez de Gauna.

25 Al tesorero Luis Nuñez Perez y don Christoval de Oñate o qualquier
de ellos.

[fol. 30vbis]

[left column]

Abiendo bisto este papel de vuestra merced me ha
parecido satisfazer en el mismo a su señoria illustrisima
en este marjen y suplicarle haga merced a mi
bezino en cuyo nonbre digo que el tomo assiento
5 con el birrey don Luis de Velasco governando
como Vuestra Señoria illustrisima rrefiere en estos apuntamientos

para yr a la jornada y pacificacion de el Nuevo Mexico
sobre que hiço capitulaciones y le despacho
con acuerdo de Vuestra Señoria todos los despachos nece-
10 sarios, en cuya birtud se pregono y publico
la dicha jornada en la ciudad de Nuestra Señora de las
Çacatecas y en otras muchas partes, en las
quales se a lebandado la mayor parte de [^la gente] y es-
tan conpradas y prevenidas las cosas nece-
15 sarias para poner en execucion la entrada y conquis-
ta y porque Vuestra Señoria illustrisima aviendo subcedido
en el gobierno deste rreyno a rrevisto las dichas
capitulaciones y le a parecido limitar las
contenidas en este memorial que por mandado de
20 Vuestra Señoria el señor Martin Lopez de Gauna me envio en la
manera que por el consta y siendo como es el
principal yntento del dicho mi hermano y mio
continuar en el servicio que el y nuestro padre y
hermanos hemos hecho a su magestad en cuya
25 rremuneracion se funda nuestro yntento y no en la
limitacion de lo que conforme a las rreales orde-
nanças se a podido conceder al dicho mi herma-
no y ellas mesmas le conceden. Yo en el dicho
nombre ofrezco y tengo por vien queden limi-
30 tadas segun y de la manera que Vuestra Señoria lo manda, an-
teponiendo como es justo el servir y obedecer a
Vuestra Señoria en todo y por todo al daño que al dicho
mi hermano con la dicha limitacion se le sigue para
que por esta ni por otra alguna rraçon no cese
35 el servicio que a Dios nuestro señor y a su magestad se espera
hacer a que berdaderamente se encamina el yn-
tento del dicho mi hermano suplicando a Vuestra Señoria illustrisima

[fol. 31rbis]

[left column]

sea servido le quede licencia para suplicar al
rrey nuestro señor lo haga en rraçon desto que se ynnova
su merced que fuere servido como Vuestra Señoria lo manda
en estas limitaciones y aviendosela su magestad hecho
5 se entienda no perjudicarle este consentimiento y sir-
viendose asimesmo Vuestra Señoria de mandar dar
la artilleria, polvora y municion que le esta
concedida pues la artilleria estara en todo
tiempo por de su magestad y es justo que otro ninguno no
10 la tenga y la polvora y municion se le concedio rre-
peto a la prision que ba a hacer de el cappitan Francisco
de Leyba y Bonillo y consortes y al servicio grande que

ba a hacer a su magestad. Don Christoval de Oñate.

Va entre renglones “la gente” vala.

- 15 ~ Dize su señoria que quanto a la polvora, plomo
y artilleria mandara ber la rraçon parti-
cular que sobre ello alegan y si les pareciere
conviene al servicio de su magestad que se les de sin
paga para los efectos que dicen mandara
20 proveer sobre ello. Martín Lopez de Gauna.

[fol. 31v]

En xiiij de henero de 1596 proveyo su señoria:

- ~ Que se aceta el consentimiento que hazen por don Juan de Oñate y se declara que si su magestad
en rrespuesta de la rrelacion que su señoria le enviara deste negocio y del estado del les
hiciere merced de aprovar las primeras capitulaciones en todo no les pare perjuicio
5 este consentimiento que prestan a la moderacion que su señoria haze de ellas y que
con esta su señoria manda que se les entreguen las capitulaciones originales añadiendo
a ellas el auto que deste decreto se hiziere para que use desde luego de las dichas
capitulaciones con esta moderacion y para executarlas se aproveche de las comisiones
que tiene del birrey don Luis de Velasco que su señoria confirma y se despachen los
10 rrecaudos necesarios. Martín Lopez de Gauna.

- ~ En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y seis
años, don Gaspar de Cuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las Casas y estado
de Biesma y Ulloa, virrey lugartheniente del rrey nuestro señor, governador y cappitan general de la
Nueva España y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella rreside et cetera,
15 aviendo bisto la acetacion que don Christoval de Oñate en nombre y com poder de don Juan
de Oñate a hecho a la moderacion que a su señoria le a parecido hazer de la capitulado con el
para la entrada del Nuevo Mexico, dijo que admitia y admito la dicha acetacion
y consentimiento que el dicho don Christoval de Oñate hace por el dicho don Juan de Oñate y
declarava y declaro que si su magestad en rrespuesta de la rrelacion que su señoria le enviara deste
negocio
20 y del estado del le hiziere merced de aprovar las primeras capitulaciones en todo no le
pare perjuicio el dicho consentimiento que presta a la moderacion que se señoria haze de
ellas y con esto mandava y mando que se le enneguen las capitulaciones origina-
les, añadiendo a ellas este auto para que use desde luego de las dichas capitulacio-
nes con esta moderacion y para executarlas se aproveche de las comisiones que tiene
25 de virrey don Luis de Velasco que su señoria confirma y que se despachen los rrecados
necesarios y asi lo proveyo.

- Entiendase rreservando como rreservo en mi la declaracion de la cantidad
y calidad de las caussas en que a de aver lugar la apelacion para esta rreal
audiencia de la governacion sobredicha. El conde de Monterrey,
30 ante mi Martín Lopez de Gauna. Va enmendado / demas / fue / fue
que y vala.

~ Corregido con el original de donde se saco este traslado en la misma forma.
Martin Lopez de Gauna {rubric}

[left margin] *Asseptado*

35 Aceptacion del consentimiento que se hizo por don Juan de Oñate a la moderacion
de las capitulaciones {rubric}

officio

[fol. 32r/20r]

{blank}

[fol. 32v]

[vertical text]

✠

Copia de la limitacion
que se hizo en lo capitula-
do con don Juan de Oñate
por la entrada del Nuevo Mexico

**Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II
16 de septiembre de 1595**

(duplicated below, fols. 35r-36v; Hammond and Rey 1953, 1:70-72)

[fol. 33r/21r/[^19]83r]

✠

Señor

[left margin] *y [??] | [??] si [??] | de [??] y | si espera que da- | ra [??] birtud | [??] la que si [??] | [??] que oblique | a su magestad a (^la merced) | [??] merced*

5 Aviendo tenido noticia de muchos años a esta parte de la ymportancia grande que al servycio de Vuestra Magestad seria la entrada al descubrimiento y pacificacion de las provincias del Nuevo Mexico y aviendo primero tomado con estudio y diligencia la mejor razon que e podido de todo lo que dellas se puede saver, deseando gastar mi vida y hazienda en el servycio de Vuesta Magestad como mi padre Cristoval de Oñate lo hizo conquistando, pacificando, poblando y governando el nuevo reyno de Galicia que fue uno de los señalados e ymportatntes servicios que a la rreal corona de Castilla se an hecho, ofreci mi persona y hazienda, la de mis deudos y amigos al virrey don Luis de Velasco para que haziendo-

- 10 me en nombre de Vuestra Magestad las mercedes que a los basallos que como yo acuden a serville con animo de dilatar sus rreynos y señorios y promulgar la ley evangelica que es el fin a que Vuestra Magestad mas atiende, yo haria la jornada y pacificacion a mi costa sin que de la rreal hazienda a Vuestra Magestad se gasta-se cosa alguna como Vuestra Magestad lo tiene mandado por sus reales cedula.
- 15 El virrey acepto mi ofrecimiento y capitulo y asiento comigo la jornada en la manera que Vuestra Magestad habra visto por la copia del asiento y capitulacion que al rreal Consejo de las Yndias a embiado y de nuevo enbia en este de aviso, para cumplimiento de lo qual e aguardado los despachos que se an dilatado desde el mes de otubre que capitule hasta oy con la ocasion de la benida
- 20 del conde de Monterey al gobierno destos rreynos que para mi y para el buen efecto de la jornada y la mucha gente que tengo movida y dispuesta para hazerla a sido de muy grand daño esta dilacion assi porque con ella se a rresfriado y desanimado alguna gente como por el poco tiempo que queda antes que entren las aguas, las cuales ympiden la entrada, cosa que a mi
- 25 me sera muy costosa y a todos muy embaraçosa y pesada, mas pospuesta esta dificultad y qualquiera otra que se ofrezca espero en nuestro señor hazer(la) la entrada en tan gran servicio suyo y de Vuestra Magestad que con el se verifique la fee, lealtad y anmo con que me ofrezco a servicios de tan gran ymportancia, para lo qual siempre sera menester el favor y ayuda del virrey desta Nueva

[fol. 33v]

España y de la audiencia de Guadalajara. Humilmente supplico a Vuestra Magestad se sirva mandar les favorezcan y ayuden esta causa como a tan ymportante a vuestro real servycio.

- ~ Antes que me ofreciese a servir a Vuestra Magestad en esta ocasion vi muchas bezes las capitulaciones que para esta misma entrada pretendieron hazer Juan Bautista
- 5 de Lomas y Francisco de Urdiñola, las cuales se dejaron de aceptar por parecer demasiado exorbitantes, cudiciosas y ambiciosas como Vuestra Magestad lo refiere en sus rreales cedula y fiando yo mas de la grandeça con que Vuestra Magestad haze mercedes a sus basallos que le sirven con afectuoso animo y deseo me rresolv[i]
- 10 en no capitular mas que tan solamente lo que Vuestra Magestad tiene dispuesto hordenado y mandado por sus rreales cedula y hordenanças especialmente por una fecha en el Bosque de Segovia a treze de jullio de mill y quinientos y setenta y tres años en razon de las nuevas poblaciones y pacificaciones y aunque para mover tanta gente como a esta entrada llevo a que pasen
- 15 tan ynumerables trabajos, gasten sus haziendas, arriesguen sus vidas, parece hera menester prometimiento de mayores mercedes no quise reparar en pedir las asiguranome merezer en el buen efecto de mi jornada pedillas a Vuestra Magestad a tiempo que el de mis servicios y los que comigo ban lo ayan merecido.

[left margin] *ynformenle* | [??] | [??] y en el | en [??] | si [??] verdad {rubric}

- ~ La hordenança 69 de las que Vuestra Magestad mando se hiziesen para nuebos descubrimientos dis-
- 20 pone que el governador o su hijo y heredero en la governacion y jurisdiccion se an ymediatos al Consejo de las Yndias de manera que los virreyes ni audiencias

comarcas no se puedan entremeter en el distrito de sus provincias de oficio
ni a pedimiento de parte ni por via de apelacion. Esta hordenança siendo dispues-
ta por Vuestra Magestad y aviendomela vuestro virrey don Luis de Velasco concedido
25 con las demas la a alterado el conde de Monterrey mandando no balga
ni tenga fuerça hasta que Vuestra Magestad sea en rrazon della ynformado. Humill-
mente suplico a Vuestra Magestad mande se guarde en todo y por todo lo por Vuestra Magestad
dispuesto y mandado en las dichas hordenanças y lo conmigo capitulado,
pues yo pretendo continuar el servir a Vuestra Magestad en esta ocasion y las
30 demas de su rreal servicio, haziendo lo que mis pasados y lo que con mis fuer-
ças y vida pudiere alcançar, oponiendome a los mayores peligros y dificul-
tades hasta acabarla en vuestro rreal servycio. Guarde nuestro señor la catholica
persona de Vuestra Magestad. De Mexico y de diziembre 16 de 1595 años.

Don Juan de Oñate

[fol. 34r/22r/[^20]84r]

{blank}

[fol. 34v]

[vertical text]

✠

Mexico

1595

a su Magestad

Vista en xj de março 1596

don Juan de Oñate 16 de diziembre

[??] {rubric}

[inverted text]

✠

~ Al rey nuestro señor en su rreal Con-
sejo de las Yndias

**Don Juan de Oñate a su magestad Felipe II
16 de septiembre de 1595**

(duplicate, see above, fols. 33r-34v; Hammond and Rey 1953, 1:70-72)

[fol. 35r/23r/85r]

✠

Señor

Duplicada infra folio 83

~ Aviendo tenido noticia de muchos años a esta parte de la ymportancia grande que al servicio de Vuestra Magestad seria la entrada al descubrimiento y pacificacion de las provincias del Nuebo Mexico y aviendo primero tornado con estudio y diligencia la mejor razon que e podido de todo lo que dellas se puede saber, deseando gastar mi vida y hacienda en el servicio de Vuestra Magestad como mi padre Cristobal de Oñate lo hizo conquistando, pacificando, poblando y gobernando el nuebo reyno de Galicia que fue uno de los señalados e ymportantes servicios que a la real corona de Castilla se an hecho, ofreci mi persona y hazienda, la de mis deudos y amigos, al virrey don Luis de Velasco para que haziendome en nombre de Vuestra Magestad las mercedes y a los basallos que como yo acuden a serville con animo de dilatar sus reynos y señorios y promulgar la ley evangelica que es el ultimo fin a que Vuestra Magestad mas atiende yo haria la jornada y pacificacion a mi costa sin que de la real hazienda de Vuestra Magestad se gastase cosa alguna como Vuestra Magestad lo tiene mandado por sus rreales cedula. El virrey acepto mi ofrecimiento y capitulo y asiento comigo la jornada en la manera que Vuestra Magestad habra visto por la copia del asiento y capitulacion que a el rreal Consejo de las Yndias a embiado y de nuebo embia en este de aviso, para cumplimiento de lo qual he aguardado los despachos que se an dilatado desde el mes de octubre que capitule hasta oy con la ocasion de la benida del conde de Monterrey al gobierno de estos reynos, que para mi y para el buen efecto de la jornada y la mucha gente que tengo movida y dispuesta para hazerla a sido de muy gran daño esta dilacion assi porque con ella se a resfriado y desanimado alguna gente como por el poco tiempo que queda antes que entren las aguas, las quales ympiden mucho la entrada, cosa que a mi me sera muy costosa y a todos muy embaraçosa y pesada, mas pospuesta esta dificultad y qualquiera

[fol. 35v]

otra que se ofrezca, espero en nuestro señor hazer la entrada en tan gran servycio suyo y de Vuestra Magestad que con el se berifique la fee, lealtad y animo con que me ofrezco a servicios de tan gran ymportancia, para lo qual siempre sera menester el favor y ayuda del virrey desta Nueva España y de la audien-
5 cia de Guadalaxara. Humillmente suplico a Vuestra Magestad se sirva mandarles favorezcan esta causa y ayuden como a tan ymportante a vuestro real servicio.

~ Antes que me ofreciese a servir a Vuestra Magestad en esta ocasion vi muchas becas las capitulaciones que para esta misma entrada pretendieron hazer Juan Bautista
10 de Lomas y Francisco de Urdiñola, las cuales se dejaron de aceptar por parecer demasiado exorbitantes, cudiciosas y ambiciosas como Vuestra Magestad lo rrefiere en sus rreales cedulas y fiando yo mas de la grandeça con que Vuestra Magestad haze mercedes a sus basallos que le sirven con afectuoso animo y deseo me rresolvi en no capitular mas que tan solamente lo que Vuestra Magestad
15 tiene dispuesto, hordenado y mandado por sus reales cedulas y hordenanças, especialmente por una fecha en el Bosque de Segovia a trece de juillio de mill y quinientos y setenta y tres años en rrazon de las nuevas poblaciones y pacificaciones y aunque para mover tanta gente como a esta entrada llevo a que pasen tan ynumerables trabajos, gasten sus haziendas, arriesguen sus vidas, parece hera menester prometimiento de mayores mercedes, no quise reparar en pedir las asegurandome merecer en el buen efecto de mi jornada pedir las a Vuestra Magestad a tiempo que el de mis servicios y los que conmigo ban lo ayan merecido

~ La hordenança sesenta y nueve de las que Vuestra Magestad mando se hiziesen para nuevos
25 descubrimientos dispone que el governador y su hijo o heredero en la governacion y jurisdiccion sean ynmediatos al Consejo de las Yndias de manera que los virreyes ni audiencias comarcanas no se puedan entremeter en el distrito de sus provincias de oficio ni apedimiento de parte ni por via de apelacion. Esta hordenança siendo dispuesta por Vuestra Magestad y aviendomela
30 vuestro virrey don Luis de Velasco concedido con las demas la a alterado el conde de Monterrey mandando no balga ni tenga fuerça hasta que Vuestra Magestad sea en rraçon della ynformado. Humilmente suplico a Vuestra Magestad mande se me guarde en todo y por todo lo por Vuestra Magestad dispuesto y mandado en las dichas hordenanças y lo conmigo capitulado, pues yo pretendo conti-
35 nuar el servir a Vuestra Magestad en esta ocasion y en las demas de su real servicio, haziendo lo que mis pasados y lo que con mis fuerças y vida pudiere alcançar, oponiendome a los mayores peligros y dificultades hasta acavarlo en vuestro real servicio. Guarde nuestro señor la catholica persona de Vuestra Magestad. De Mexico y diziembre diez y seis de 1595 años.

Don Juan de Oñate

[fol. 36r/24r/86r]

{blank}

[fol. 36v]

[vertical text]

Mexico A su magestad 1595

don Joan de Oñate 16 de diziembre

a la otra y [??] de a | [??] {rubric}

[inverted text]

⌘

~ Al rey nuestro señor en su real Consejo de las Yndias

**Martin Lopez de Gauna, secretario de la Audiencia de México,
a Luis Nuñez Perez y don Christoval de Oñate, sobre las capitulaciones hechas
por el virrey Luis de Velasco y moderadas por el virrey conde de Monterry
13 de enero de 1596**

(duplicate, se above, fols. 30-32)

[fol. 37r/25r/87r]

⌘

Duplicado infra folio (^??) 81

~ Su señoría el conde me mando dijese a Vuesas Mercedes que aviendole dado cuenta en Oculma el señor birrey

don Luis de Velasco del asiento con el señor don Jhoan de Oñate para la jornada del Nuevo Mexico y de que tenia detenidos los despachos hasta comunicar el negocio a su señoría y ber si queria firmar otros tales y escusadose su señoría de firmarlos por no tener noticia desta materia, se rresolvio el dicho señor birrey

5 en entregar a la parte del señor don Jhoan los que ya tenia firmados y detenidos a lo menos las patentes, deteniendo las capitulaciones y rreservando la entrega para quando su señoría las biesse y las que se avian hecho con otras perssonas y deliberrasse ssobre la mudança y reformation de las que juzga-

sse conbenir. Aunque su señoría deseo y procuro descargarsse deste cuydado con que passaran como estavan con sola la aprovacion del señor birrey don Luis de Velasco, todavia ubo de

10 encargarse desto como el otro señor birrey lo quiso y acordo, de lo qual y del beneplacito de su señoría y reservacion que quedava hecha azerca del ber las capitulaciones y mandar que se adbirtiesse

a la parte del señor don Jhoan de lo que paresciesse mudar, se dio aviso al señor don Jhoan por su señoría en la carta que le escrivio con las patentes que el dicho señor birrey don Luis le ynbio desde alli.

En conformidad dest[o] y de la ynstancia con que Vuessas Mercedes an desseado y procurado

15 que su señoría bea los papeles y haga juycio ssobre estas capitulaciones y las apruebe, dize su señoría que se paresceria conbeniente al servjcio de su magestad reformarlas en algunos puntos de los que tienen de mas favor y largueza en la concepcion del birrey que las passadas de Lomas (^que) y Hurdiñola que son las siguientes:

[right column]

~ Los puntos en que parece conbendra corregir la capitulacion

20 de don Jhoan de Oñate por ser mas rrigurossa en ello que la de Hurdiñola y Lomas y menos conbeniente.

~ Qu'el poder levantar gente no sea generalmente y siempre sino por esta vez y quando se acabe y guere necessario mas pida licencia al birrey como se conzedia a Hurdiñola.

25 ~ Qu'el nonbrar oficiales de guerra no sea siempre que quissiere si no por esta vez y con consulta como se conzedia a Hurdiñola y que si ubiere de hacersele gracia en esto para adelante

[fol. 37v]

[right column]

desde aora se entienda por el tiempo que estuviere sujeto a el cargo de los birreyes desta Nueva España pues no lo estando seria en desautoridad suya venir capitanes y oficiales nombrados por otro a levantar gente en ella.

5 ~ Qu'el poder nombrar oficiales reales con salario sera con la condicion que se le ponía a Hurdiñola que no pueda exceder el salario de los oficiales de Mexico.

~ Que la yndependencia que pretende del virrey y audiencia de Mexico se rrenuncia en forma y consienta estar
10 subordinado a ellos respetivamente en todo lo que fuere guerra y hacienda a el birrey en todo y por todo y en lo que fueren agravios de la justicia y del gobierno que se apelaren por via de justicia a la audiencia y esto hasta en la cantidad que pareciere conbeniente y que su
15 magestad se a consultado ssobre la execucion en que pretende para que si fuere servido se la conzedada.

~ Que no pueda poner en execucion en traher navio en la Mar del Norte y carrera de España hasta segunda horden y licencia del birrey por lo que ynporta que se baya con
20 tiento en el descubrimiento de puertos en aquella mar que es medio nescessario para lo de las naos.

~ Que si pudieren endereçarse y persuadirse los yndios a ofrecer y consintir tribuctos como su magestad manda que se procure la tassacion que de ellos ubiere de
25 hacer el governador sea con parecer de los oficiales reales y prelados de las rreligiones como se mandava a Urdiñola y no a solas.

~ Que de las encomiendas de yndios que hiciere aya de dar quenta su magestad y traher confirmacion dentro de tres años.
30 que las prorrogaciones que los conquistadores an de goçar conforme a la hordenança se entienda con los

que (^dieren) [^duraren] en la conquista cinco años como se hacia con Hurdiñola.

[fol. 38r/26r/88r]

[right column]

~ Que ya que no ofrece en lo qu'es el espacio
y leguas de tierra que se obliga de descubrir lo que
Hurdiñola y quanto a los aparejos, ganados y armas que a de
llevar ofresce mucha parte menos que Urdiñola, se
5 reformen estas condiciones a lo menos hasta que
su magestad se las conceda si fuere servido y se contente, pues
a Hurdiñola no se le prestava nada, con el enprestido de
los seis mill pessos y que se de horden en pagar a su magestad
los treynta quintales de polvora, ciento de plomo
10 y tres pieças de artilleria que pide, pues es partida
costossa.

~ Y Vuesas Mercedes podran ber esto y responderme a ello para que yo de raçon a su señoria de lo hecho. Martin Lopez de Gauna.

~ Al tesorero Luis Nuñez Perez y don Christobal de Oñate o a qualquier dellos.

[fol. 37rbis]

[left column]

~ Abiendo visto este papel de Vuestra Merced me a parecido
satisfacer en el mismo a su señoria yllustrisima en este marguen
y suplicarle haga merced a mi hermano en cuyo nombre
digo qu'el tomo assiento con el virrey don Luis
5 de Velasco governando como Vuestra Señoria yllustrissima
rrefiere en estos apuntamientos para yr a la jor-
nada y pacificacion del Nuevo Mexico ssobre que hizo capitu-
laciones y le despacho con acuerdo de Vuestra Señoria to-
dos los despachos necessarios, en cuya virtud

[fol. 37vbis]

[left column]

se pregono y publico la dicha jornada en la ciudad
de Nuestra Señora de los Çacatecas y en otras muchas
partes, en las quales se a levantado la mayor parte
de la gente y estan conpradas y prebenidas las
5 cossas necessarias para poner en execucion la
entrada y conquista y porque Vuestra Señoria yllustrisma

aviendo sucedido en el gobierno deste rreyno
a revisto las otras capitulaciones y le a parecido
limitar las contenidas en este memorial y
10 por mandado de Vuestra Señoria el señor Martin Lopez de Gaona me
envio en la manera que por el consta y
siendo como es el principal yntento del dicho mi hermano
y mio continuar en el servicio que el y nuestro padre y
hermanos hemos hecho a su magestad en cuya rremune-
15 racion se funda nuestro yntento y no en la limitacion
de lo que conforme a las reales hordenanças se a
podido conceder al dicho mi hermano y ellas mismas
lo conceden. Yo en el dicho nombre ofrezco y tengo
por vien queden limitadas segun y de la manera
20 que Vuestra Señoria lo manda anteponiendo como es justo
el servir y obedecer a Vuestra Señoria en todo y por todo.
El daño que al dicho mi hermano con la dicha limitacion se
le sigue para que por esta ni por otra alguna ra-
çon no zesse el servicio que a Dios nuestro señor y a su magestad
25 se espera hacer aqui berdaderamente se encamina el
yntento del dicho mi hermano, suplicando a Vuestra Señoria
illustrisima sea servido le quede licencia para suplicar al rrey
nuestro señor le haga en rraçon desto que se ynoba la
merced que fuere servido como Vuestra Señoria lo manda en estas
30 limitaciones y aviososela su magestad hecho se entienda
no perjudicarle este consentimiento y sirviendose
ansimismo Vuestra Señoria de mandarle dar

[fol. 38rbis]

artilleria, polvora y municion que les esta conzedida,
pues la artilleria estara en todo tiempo por
de su magestad y es justo que otro ninguno no la tenga y
la polvora y municion se le concedio respecto a
5 la prission que ba hacer del capitan Francisco de
Leyba y Bonillo y consortes y al servycio grande
que ba a hacer a su magestad. Don Christobal de Oñate.

~Dize su Señoria que quanto a la polvora, plomo y
artilleria mandara ber la raçon particular
10 que ssobre ello alegan y s[i] le pareciere conbeniente al
servicio de su magestad que se les de sin paga para los effe-
tos que dicen mandara probeher ssobre ello. Martin Lopez
de Gauna.

~ En trece de henero del mil y quinientos y nobenta y seis años probeyo su señoria:

15 ~ que se aceta el consentimiento que hacen por don Jhoan de Oñate y se declara que si su Magestad en
rrespuesta de la relacion que su señoria le enviara deste negocio y del estado del les hiciere merced de

aprovarlas primeras capitulaciones en todo no les pare perjuicio este consentimiento que prestan en la moderacion que su señoria hace de ellas y que con esto su señoria manda que se les entreguen las capitulaciones originales añadiendo a(1) ellas el auto que de este decreto se hiciere para que husse

20 desde luego de las dichas capitulaciones con esta moderacion y para executarlas se aproveche de las comisiones que tiene del birrey don Luis de Velasco que su señoria confirma y se despachen los rrecados nescessarios. Martin de Gauna.

~ En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de henero de mil y quinientos y nobenta y seis años, don Gaspar de Zuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las Casas y estado de Biesma y Ulloa, birrey lugarteniente del rrey mio señor y capitán general de la Nueva España y pressidente del audiencia y chancilleria real que en ella rreside, aviendo bisto la aceptacion que don Christobal de Oñate en nombre y con poder de don Jhoan de Oñate a hecho en la moderacion que a su señoria le a parecido hacer de lo capitulado con el para la

[fol. 38v]

entrada del Nuevo Mexico Dixo que admitia y admitio la dicha acetacion y consentim[iento] qu'el dicho don Christobal de Oñate hace por el dicho don Jhoan de Oñate y declarava y declar[o] que si su magestad en respuesta de la rrelacion que su señoria le enbiare deste negocio y del est[ado] del le hiciere merced de aprovar las primeras capitulaciones en todo no le par[e]

5 perjuicio el dicho consentimiento que presta a la moderacion que su señoria hace dellas y con este mandava y mando que se le entreguen las capitulaciones originales, añadiendo a ello este auto para que husse desde luego de las dichas capitulaciones con esta moderacion y para executarles se aproveche de las comisiones que tiene del birrey don Luis de Vel[asco] que su señoria confirma y que se despachen los rrecados nescessarios y assi lo probeyo.

10 ~ Entiendesse reservando como reservo en mi la declaracion de la calidad y cantidad de las caussas en que a de aver lugar la apelacion para esta real audiencia d[e] la governacion ssobredicha y el conde de Monterrey. Ante mi Martin Lopez de Gauna.

enmendado “vmdes qta en” y testado “que”

15 ~ Sacado del original y en la misma forma
Martin Lopez de Gauna {rubric}

[right margin] *corregido* {rubric}

~ Acetacion del consentimjento que se hiço por don Jhoan de Oñate a la moderacion de las capitulaciones

**Instrucción a don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo México
21 de octubre de 1595**

(duplicated below, fols. 42r-43v; Hammond and Rey 1953, 1:65-68)

[fol. 39r/27r/(^89)]



Instrucion de lo que vos don Juan de Oñate que bais proveido por governador y cappitan general y pacificador de las provincias del Nuevo Mexico aveis de hazer en el uso de vuestra comision

~ Primeramente aviendo rrescivido la tal provision de governador y cappitan general y pacificador de las dichas provincias del Nuevo Mexico hareis juramento y pleito
5 omenaje en manos de Vicente de Çaldibar mi theniente de cappitan general de chichimecas y por ante escrivano rreal que de ello de fee al pie de el la misma de que como leal vasallo de su magestad y cavallero guardareis y cumplireis todo lo en ella contenido, llevando por principal yntento el servicio de Dios nuestro señor y augmento de su sancta fee catholica y rreduccion y pacificacion de
10 los naturales de las dichas provincias y de acudir a ello en quanto os fuere pusible sin que a este fin se oponga otro rrespecto humano y el juramento hareis luego antes de començar la jornada.

~ Y porque asi en el yngreso y progreso de la dicha jornada haveis de guardar todo lo contenido en la rreal provision librada en el Bosque de Segovia
15 a trece de jullio de mill y quinientos y setenta y tres años en que estan ynclusas las hordenanças que su magestad manda guardar en las nuevas poblaciones y pacificaciones que se hicieren en los nuevos descubrimientos de las Yndias y las capitulaciones que en su conformidad se an hecho tornando asiento con vos para hazer la jornada como para despues de estar la gente rre-
20 ducida y en la obediencia de la rreal corona llevareis testimonio de la dicha provision rreal y de las dichas capitulaciones haciendo vos o la persona que tuviere vuestro poder conoscimiento del rrecivo de los testimonios ante el escrivano ynfraescripto, con el qual se ha visto haverseos dado bastante y suficiente rrecado para lo que deveis hazer y quedar como estais obligado a
25 guardar y cumplir precisamente lo uno y lo otro como de vos se fia.

~ Y porque de llevar la gente y los bastimentos y ganados para la jornada con buena orden se sigue y que se haze mas y mejor efecto y se escusan los ynconbinientes e yncomodidades que de yr con confusion y mal ordenado se suelen seguir, procurareis con mucho cuidado que bayan debajo de
30 buena disciplina ynstrutos y bien dispuestos los soldados y pobladores ynformados y adbertidos de que en todo acontecimiento an de hazer buen tratamiento a los yndios y cariciallos y rregalallos para que bengan de paz y no de guerra no les an de hazer agravio ni molestia ni dar mal exenplo, pues ben lo que ynporta para acertamiento de negocio | tan grave

[fol. 39v]

y hareis que los bastimentos y ganados bayan de suerte que no falten

al tiempo necesario considerando desde luego la distancia de la tierra y el tiempo que conviene que duren y se conserben mandolo prudentemente.

- 5 ~ Y porque el buen subceso del negocio consiste en que Dios nuestro señor se sirva de encaminar para el medios proporcionados y eficaces es justo travajar en que no se le hagan ofensas publicas ni particulares por los que ban en la jornada llevareis gran quenta con ebitarlas, corrigiendo y castigando a los que los hicieren y causaren exenplamente de suerte que se heche de ber en vuestro ciudad[o] que le llevais deste muy particular.

- ~ Y porque los sacerdotes y religiosos que an [[^]de yr] en vuestra compañía vayan tratados y rrespetados con la descencia devida a su estado y dignidad y handan los que an de predicar el evangelio y travajar ynmediatamente en la rreduccion de los naturales y mediante ellos se les ha de comunicar la fee dareis
15 orden como desde luego se les haga el rrespeto y rreverencia conveniente para que los naturales los conozcan por ministros del evangelio y por personas escogidas para el culto divino y les den el credito que convenga por que la experiencia ha mostrado lo mucho que esto aprovecha entre yndios de todas naciones.

- ~ Y porque los de las dichas provincias puedan con la mayor brevedad y facilidad
20 que sea posible entender el peligro en que viven y el bien de su salvacion que se les pretende comunicar por medios faciles y suaves amigable y blandamente hareis mucha diligencia antes de hacer la jornada y por el discurso de ella para llevar lenguas de las que ellos comunmente usan porque con esto podran desde luego entender lo que se pretende y rreducirse al gremio
25 de la yglesia catholica por la predicacion y persuacion que los ministros del evangelio las haran llevando luz de las tales lenguas.

- ~ Y porque los yndios que se fueren rreduciendo vayan entendiendo lo bien que les esta la compañía y amistad de los españoles tendreis muy particular quenta que vayan y esten en las proprias casas de los
30 españoles los que voluntariamente quisieren aplicarse a ello bien tratados y rregalados y sin que se les haga agravio ni de ocasion a que se exasperen poniendo sobre esto muy graves penas a los trasgresores y encargando a los demas que travajen enseñarles a servir

[fol. 40r/28r/90r]

- en las cosas en que pueden aprovechar y ser utiles para la poblaçon de la tierra y conservacion de la rrepublica de españoles, de suerte que ellos mismos sabiendo los oficios se apliquen a ellos y se vayan llamando unos a otros con que se previene y escusa el darles travajo en
5 los servicios personales y el conpelerlos a servir en los casos forçosos y en esto no aya descuido pues beis quanto conviene que desde luego se vaya atendiendo a ello y disponiendolos a que de su voluntad sirvan y ayuden sin sentirlo por agravio.

- ~ Y porque de ser los oficiales de los officios y ministros aptos y suficientes para ellos y de las partes y calidades que se requieren para sus exercicios y que no padezcan defetos que sean de ynpedimiento para ellos rresulta que se haga bien lo que se pretende por ellos y de lo contrario muchos ynconvinientes, proveeis los officios que ubiereis de proveer mirando con atencion las personas que sean tales que puedan en su exercicio con fidelidad y christiandad y no se presuma de ellos que faltaran de su obligacion por ninguna bia, considerandolo de manera que la provicion se acierte y no obligue a rreformacion y por este capitulo no se a bisto daros facultad para nonbrar mas ni otros ministros de los que por las capitulaciones se os permite.
- 20 ~ Y porque si se descubriesen algunos puertos de mar en las dichas provincias hacia el Mar del Norte y se usase de ellos sin atender primero a los ynconvinientes que desto se podian seguir asi de que enemigos los ynfestasen como que se diese puerta y camino para poder arriesgar lo que se ganase, luego que se descubra qualquiera puerto del dicho Mar del Norte dareis aviso al virrey de la Nueva España de los que se descubrieren con rrelacion cierta de la demarcacion de la costa y la capacidad de cada puerto para que provea lo que convenga y hasta que esto se haga y aya proveido no aveis de usar ni consentir se use de los tales puertos ni alguno de ellos.
- 30 ~ Y porque conforme a la noticia que se tiene de las dichas provincias son muy populosas y se presupone que por paga y buen tratamiento que los españoles hagan a los yndios los atraeran a que sirban en sus casas en las cosas forçossas y que no anden compelidos a servir por fuerça

[fol. 40v]

- ni contra su boluntad por lo mucho que sienten los yndios que los obliguen a servicios personales, desde luego trabajareis usando de los mejores medios que os parezcan de que los yndios se persuaden a ponerse en las dichas casas de españoles a deprender officios y servir en los ministerios necesarios asi de granjerías como de los demas que los tales españoles hicieren y siguieren de suerte que ayuden y aprovechen en ellos y los puedan usar y exercer por si mismos como lo hacen los de esta Nueva España en labranças y en edificios y officios que an deprendido y saven y con que adquieren su susento y el de sus casas.
- 5
- 10 ~ Y porque de compeler a los yndios a que trabajen en las minas rresulta huyrse y dejar sus casas y natural que es contra el yntento principal de lo que se pretende, no dareis lugar a que se compelan a servir en ellas si no fuere que ellos boluntariamente quieran aplicarse a ello y llevareis siempre cuidado de lo mucho que ynporta yr disponiendo a los yndios y aficionarlos a que vivan con los españoles y los sirvan porque con su ayuda escusen la necesidad de ayudarse de esclavos negros de quien los yndios son mal tratados y estan de hordinario temerosos por los agra-
- 15

vios que les hazen.

~ Lo qual todo hareis y cunplireis con la diligencia y cuidado conveniente
20 para que se consiga el servicio de Dios nuestro señor y augmento de su santa fee
catholica y de la rreal corona como de vos se fia. Ffecho en Mexico
a veinte y uno de octubre de mill y quinientos y noventa y cinco años. Don
Luis de Velasco. Por mandado del virrey, Martin Lopez de Gauna.

Va entre rrenglones “de yr” vala y enmendado “de”

25 Sacado del original y corregido
Martin Lopez de Gauna {rubric}

officio
corregido

[fol. 41r/29r]

{blank}

[fol. 41v]

[vertical text]

⌘

Copia de la ynstrucion que
se dio a don Juan de Oñate
para la jornada del Nuevo
Mexico

**Instrucción a don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo México
21 de octubre de 1595**

(duplicate, see above, fols. 39r-41v; Hammond and Rey 1953, 1:65-68)

[fol. 42r/30r/91r (^89)]

⌘

duplicado infra folio 89

Ynstrucion de lo que bos don Jhoan de Oñate que bais proveydo por governador y capitan general y
pacificador de las | provincias del Nuebo Mexico aveis de hacer en el usso de vuestra comisson.

~ Primeramente abiendo rescivido la tal provission de governador y capitan general y pacifica- | dor de las
provincias del Nuebo Mexico hareis juramento y pleyto omenaje en manos de Bizente | ⁵ de Zaldivar mi
teniente de capitan general de chichimecas y por ante escrivano rreal que de ello de fee | de pie de ella misma

y de como leal bassallo de su magestad y cavallero guardarais y cumplireis todo lo | en ella contenido, llevando por principal yntento el servicio de Dios mio señor y aumento de su santa fee | catolica y reducion y pacificacion de los naturales de las dichas provincias y de acudir a ello | en quanto es o fuere pusible sin que a este fin se oponga otro respecto umano y el juramento hareis |¹⁰ luego antes de començar la jornada.

~ Y porque ansi en el yngreso y progresso de la dicha jornada aveis de guardar todo lo contenido en vuestra | real provision librada en el Bosque de Segovia a trece de jullio de mil y quinientos y setenta y tres años, en | que estan ynclusas las hordenanças que su magestad manda guardar en las nuebas poblaciones y pacificaciones | que se hicieren en los nuebos descubrimientos de las Yndias y las capitulaciones que en su conformidad |¹⁵ se han hecho tomando asiento con vos para hacer la jornada como para despues de estar la jente reducida | y en la (^audiencia)[^ovidencia] de la rreal corona, llevareis testimonio de la dicha provision rreal y de las otras capitulaciones haciendo | vos a la perssona que tuviere vuestro derecho conocimiento del rescivo de los testimonios ante el escrivano ynfra- | escripto, con el qual se a visto haveros dado bastante y suficiente rrecado para lo que deveis hacer y quedar | como estais obligado a guardar y cumplir precissamente lo uno y lo otro como de vos se fia.

|¹⁵ ~ Y porque de llevar la gente y los bastimentos y ganados para la jornada con buena horden se sigue y que | se hace mas y mejor efeto y se escusaran los ynconbenientes e yncomodidades que de yr con confussion | y mal hordenado se suelen seguir procurareis con mucho cuydado que bayan debaxo de buena disciplina ynstru- | tos y bien dispuestos los soldados y pobladores ynformados y adbertidos de que en todo acontecimiento ande | hacer buen tratamiento a los yndios y cariciallos y regalallos para que bengan de paz y [^no] de guerra, no les |²⁰ an de hacer agravio ni molestia ni dar mal exemplo pues ben lo que ynporta para azertamiento de negocio tan | grave y hareis que los bastimentos y ganados bayan de suerte que no falte al tiempo nescessario considerando | desde luego la distancia de la tierra y el tiempo que conbiene que duren y se conserven mirandolo prudentemente.

~ Y porqu'el buen sucesso del negocio consiste en que Dios nuestro señor se sirva de encaminar para el medios | proporcionados y eficazes es justo travajar en que no se les hagan ofenssas publicas ni particulares | por los que ban en la jornada, llevareis gran quenta con ebitarlas corrigiendo y castigando | a los que las hiciesen y caussaren exemplarmente de suerte que se heche de ber en vuestro cuydado que le |²⁵ llevais de esto muy particular.

~ Y porque los sacerdotes y religiosos que an de yr en vuestra compania bayan tratados y rrespetados

[fol. 42v]

con la descencia devida a su estado y dignidad y an de ser los que an de predicar el evanjelio y travajar ynmediatamente en la rreducion de los naturales y mediante ellos se les a de comunicar la fee, dareis horden como desde luego se les haga el rrespecto y rreverencia conbeniente para que los naturales los conozcan por ministros del evanjelio
5 y por perssonas escojidas para el culto divino y les den el credito que conbenga porque la esperiencia a mostrado lo mucho que esto aprovecha entre yndios de todas naciones.

~ Y porque los de las dichas provincias puedan con la mayor brevedad y facilidad que sea pusible entender el peligro en que biven y el bien de su salvacion que se les pretende comunicar por medios faciles y suaves amigable y blandamente hareis mucha deligencia antes de hacer
10 la jornada y por el discursso della para llevar lenguas de las que ellos comunmente ussan porque con esta podran desde luego entender lo que se pretende y reducirse al gremio de

la yglesia catolica para la predicacion y persuacion que los ministros del evangelio les daran llevando luz de las tales lenguas.

~ Y porque los yndios que se fueren reduciendo bayan entendiendo lo bien que les esta la
15 compañia y amistad de los españoles, tendreis muy particular quenta que bayan y esten en
las propias cassas de los españoles los que voluntariamente quissieren aplicarsse a ello
bien tratados y regalados y sin que se les haga agravio ni de ocaasion a que se exsasperen
poniendosse esto muy graves penas a los trasgresores y encargando a los demas que travajen
20 en enseñarles a servir en las cossas en que pueden aprovechar y sea utiles para la poblacion
de la tierra y conservacion de la rrepublica de españoles, de suerte qu'ellos mismos sabiendo los
officios se apliquen a ellos y se bayan llamando unos a otros con que se previene y escussa
(y escussa) el darles trabajo en los servicios perssonales y el conpelerles a servir en
los cassos forçossos y en esto no aya descuydo pues beis quanto conbiene que desde luego se
25 baya atendiendo a ello y disponiendolos a que de su voluntad sirvan y ayuden
sin sentirlo por agravio.

~ Y por puede ser los officiales de los officios y ministros aptos y suficientes
para ellos y de las partes y calidades que se requieren para sus exercicios y
que no padezcan defectos que sean de ynpedimento para ellos rresulta que se haga
bien lo que se pretende por ellos y de lo contrario muchos ynconbinientes, probehereis
30 los officiales que huvieredes de proveher mirando con atencion las perssonas que
sean tales que procedan en su exercicio con fedilidad y christiandad y no se presuma
de ellos que faltaran de su obligacion por ninguna via considerandolo de manera que la provision
se acierte y no obligue a reformation y por este capitulo no se a visto daros

[fol. 43r/31r/92r(^??)]

facultad para nombrar mas ni otros ministros de los que por las capitulaciones se os permite.

~ Y porque si descubriesen algunos puertos de mar en las dichas provincias hacia el Mar
del Norte y se husse de ellos sin atender primero a los ynconbenientes que de esto se podrian seguir assi
de que enemigos los ynfestassen como de que se diesse puerta y camino para poder arriesgar
5 lo que se ganase, luego que se descubra qualquiera puerto del dicho Mar del Norte dareis aviso al
birrey de la Nueva España de los que se descubrieren con rrelacion zierta de la demarcacion de la
costa y la capacidad de cada puerto para que provea lo que convenga y hasta que esto se haga y aya
proveydo no aveis de hussar ni consentir se huse de los tales puertos ni alguno de ellos.

~ Y porque conforme a la noticia que se tiene de las dichas provincias son muy populossas y se
10 presupone que paga y buen tratamiento que los españoles hagan a los yndios les atraheran a
que sirvan en sus cassas en las cossas forçossas y que no anden conpelidos a servir por fuerça
ni contra su boluntad por lo mucho que sienten los yndios que los obliguen a servicios personales, desde
luego travajareis ussando de los mexores medios que os parezcan de que los yndios se persuadan a
ponerse
en las dichas cassas de españoles a deprender officios y servir en los ministerios nescessarios
15 ansí de granjerias como de los demas que los tales españoles hicieren y siguieren, de suerte que
ayuden y aprovechen en ellos y los puedan hussar y exercer por si mismos como lo hacen
los de esta Nueva España en labranças y en edificios y officios que an deprendido y saven y con que
adquieren su sustento y el de sus cassas.

~ Y porque de conpeler a los yndios a que travajen en las minas resulta huirse y dexar sus
20 cassas y naturas qu'es contra el yntento principal de lo que se pretende, no dareis lugar a que se conpelan
a servir en ellas si no fuere que ellos boluntariamente quieran aplicarse a ello y llevareis siempre
cuydado de lo mucho que ynporta hir disponiendo a los yndios y aficionarlos a que bivan con los es-
pañoles y los sirvan porque con su ayuda escussen la nescesség de ayudarse de esclavos negros de
quien los yndios son maltratados y estan de hordinario temerossos por los agravios que les hacen.

25 ~ Lo qual todo hareis y cumplireis con la diligencia y cuydado conbeniente para que se consiga
el servicio de Dios nuestro señor y aumento de su santa fee catolica y de la rreal corona como de vos se
fia. Fecha en
Mexico a veinte y uno de octubre de mill y quinientos y nobenta y cinco años. Don Luis de Velasco. Por
mandado
del birrey, Martin Lopez de Gauna. testado “y” y entre rrenglones “no”

~ Sacado del original y corregido
Martin Lopez de Gauna {rubric}

Instrucion a don Jhoan de Oñate para el usso del cargo de governador y capitan general y
pacificador de las provincias del Nuevo Mexico

corregido {rubric}

[fol. 43v]

{blank}

Cédula del rey Felipe III sobre gobernación de Nuevo México
8 de julio de 1602

(Hammond and Rey 1953, 2:976-977)

[fol. 44r/32r/93r]

[upper left inverted] 227

✠

El Rey

Por quanto don Luis de Velasco siendo virrey governador y capitan general de la
Nueva España en virtud de una cedula del rrey mi señor que sea en gloria
tomo asiento y capitulacion con don Juan de Oñate sobre el descubrimiento, pacificacion
y poblacion de las provincias del Nuevo Mexico en la Nueva España y le concedio
5 lo contenido en uno de los capitulos de la instrucion de nuevos descubrimientos
y poblaciones de las Indias ques del teñor siguiente: El y su hijo o heredero
sucesor en la governacion y juridicion sean inmediatos al Consejo de las Yndias de
manera que ninguno de los virreyes ni audiencias comarcanas se puedan entremete[^r]
en el distrito de su provincia de oficio ni ape(de)dimento de parte ni por bia de apelacion

10 ni proveer juezes de comission. El Consejo de las Yndias pueda conocer de las cossas
de governacion de oficio o a pedimento de parte o por bia de apelacion y en caso de justicia
entre partes conozca por bia de apelacion de las causas cebiles de seis mil pessos
arriva y en causas criminales de las sentencias en que se pussiere pena de muerte
mutilacion de miembro. Y por parte del dicho don Juan de Oñate se me a supplicado
15 lo mandasse aprovar sin embargo de la moderacion ue el conde de Monterrey
hizo cerca dello y havinedose visto todo en mi Consejo de Indias y consul-
tadoseme e tenido por vien de mandar dar esta mi cedula por la qual mando
que sin embargo de la moderacion que el dicho conde hizo se guarde, cumpla
y exsecute lo que el dicho don Luis de Velasco concedio al dicho don Juan de
20 Oñate en virtud y conforme a la dicha ordenanza suso encorporada, con que
en lo que tocare a gobierno y justicia los que quisieren apelar a la mi audien-
cia real de la Nueva Galicia que es la mas cercana a las dichas provincias
del Nuevo Mexico lo puedan hacer y alli conocerse de sus caussas y mando
a mi virrey de la Nueva España y a las audiencias de Mexico y Nueva Galicia
25 y otras qualesquier mis justicias y juezes que guarden y cumplan y agan
guardar y cumplir esta me cedula y lo en ella contenido y que contra ello
no se vaya ni passe [e]n manera alguna. Fecha en Sant Lorenço a ocho de jullio
de mil y seiscientos y dos años. Yo el rrey. Por mandado del rey nuestro señor,
Juan de Ybarra. Señalada del Consejo.

30 Concuerta con el original
Pedro Ortis {rubric}

[fol. 44v]

{blank}

[fol. 45r/33r]

✠

~ La pretension del obispo de Guadalaxara sobre que por
caer las provincias del Nuevo Mexico en confines se su
obispado le pertenece a su diocesi las yglesias que se
fundaren y erigieren {rubric}

[fol. 45v]

{blank}

**El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe II
sobre los misioneros franciscanos enviados a Nuevo México
11 de mayo de 1596**

[fol. 46r/34r/94r]

✠

Señor

Estando de partida para la jornada del Nuebo Mexico algunos religiosos franciscos estan señalados para aquella conversion y pacificacion en conformidad de capitulo de carta de Vuestra Magestad en que se manda que por aora le (^se) sean desta horden
5 sola los frailes que se enbiaren y llevando per comisario y caveça un fraile de buena opinion, que el comisario general escogio para esto con particular consideracion, se a estendido que el obispo de Guadalaxara pretende enbiar clerigos con su comision y auctoridad para aquella provincia, pretendiendo que por
10 estar en confines de su obispado an de pertenecer a su diocesi las iglesias que se fundaren y erigieren. Esto paresce que podia endereçarse a excluir del todo a los frailes pretendiendo administrar los sacramentos y doctrina con la juridicion y pontificales o a lo menos a tolerar a los religiosos [la]
15 sola doctrina y administracion de sacramentos y pretende para su dignidad por razon de vezindad y confines el exercicio de los dichos pontificales y de la juridicion eclesiastica, paresciendole que esto no puede estar en el ayre y sin dueño y que a ningun perlado toca mas propriamente que a el. En el
20 primer casso me a parescido que se podrian temer

[fol. 46v]

encuentros y escandalos entre los religiosos y sus clerigos y en este postrero todavia se representa mucha material de disencion, pues yendo a la jornada los unos y los otros independientes entre si aunque lleven diferentes
5 fines y ministerios con la juridicion que lo que los clerigos tendran a su cargo podrian inquietar a los frailes y darse materia de discordia y asi con parescer de teologos y el que e pedido a la audiencia tratate de poner el remedio que judgare ser a proposito y para que en lo de adelante pueda
10 Vuestra Magestad mandarme lo que devo hazer y dar horden en que al obispo se havisse lo que en esta parte conviniere. E querido acompañar con este havisso unos pliegos que la audiencia de la Nueva Galicia enbia aora con que se despacha un coreo al puerto por ver si alcança la flota en el. Dios
15 guarde a Vuestra Magestad. Mexico a xj de mayo 1596.

El conde de Monterrey {rubric}

[fol. 47r/35r/95r]

{blank}

[fol.47v]

[vertical text]

✠

Mexico A su magestad de 21 de mayo 1596

del virrey conde de Monterrey

Vista e en 20 de noviembre de [15]96
juntese con la otra que hai sobre
lo aqui [??] esten
proveido se traya por probe-
her {rubric}

[inverted text]

Al rey nuestro senor
en su real Consejo de las Yndias

**Memorial dirigido al virrey conde de Monterrey
sobre las misiones franciscanas de Nuevo México**

(Hammond and Rey 1953, 1:77-80)

[fol. 48r/36r/96r]

[line numbering limited to right column]

✠

Memorial para el ilustrisimo señor bisorrey en lo perteneciente a la doctrina y ministros del
Nuebo Mexico

[right column]

~ Que su señoria ilustrisima alargue el numero de los rreliossos que an de
yr hasta doce porque aya suficiencia de poderles rre-
partir por la tierra ganada y conquistada por el
riesgo que podia aver en los rrecien conbertidos y bapça-
5 dos faltandoles ministros que los bayan sustentando en
el cristianissimo y por los rreliossos que podrian en-
fermar y morir en el camino y alla.

[left column]

~ El padre comissario general me hable ssobre esto

en la capitulacion se conceden cinco sacerdotes
y un lego con lo dispuesto en el capitulo 26
de las hordinanças

[right column]

~ Que su señoria mande dar zedula o provision real qu'el gover-
nador ni sus oficiales rreales puedan ynpedir la edifica-
10 cion de conventos, ospitales, yglesias y capillas como
y a donde paresciesse a los rrelixiossos por horden de su
perlado antes de todo favor y ayuda para ello.

[left column]

~ Quel gobernador en nombre de su magestad y el perlado de los
rrelixiossos de conformidad bayan dando quenta
el birrey y entre tanto executen en lo que
estuvieren de acuerdo.

[left margin] *Se trata | [d]esto en lo capi- | [tu]lado*

[right column]

~ Que su señoria mande al gobernador que de horden como los
yndios qu'estuvieren disgregados se congreguen a lugares
15 y partes convenientes a do se les pueda predicar y adminis-
trar los sacramentos con mas comodidad con parecer
de los religiossos.

[left column]

~ Que aunque parece qu'esta platica quanto
quiera que sea muy util es a proposito para
mas adelante quando la tierra estuviere mas
descubierta y rreducida; desde luego bayan
el dicho gobernador y perlado atentos a lo
que en esta parte podra hacer y dando quenta
al virrey.

[left margin] *Se trata desto | [en lo] capitula- | [cio]nes*

[right column]

Que su señoria mande al gobernador y a sus oficiales
reales que no determinen ni manden por si solos los lugares
20 ado se ayan de edificar conbenientes y hacerse asiento de

yglessias para la administracion de la doctrina si no con acuerdo y parecer del perlado y rreliossos para que con mas consejo se azierte mejor.

[left column]

Lo respondido al capitulo 2 y que conforme a ello sin beneplacito del perlado no se conpela el governador a fundar.

[left margin] *Se trata | [dest]o en lo ca- | [pitu]lado*

[right column]

~ Que su señoria mande dar zedula o provision para que quando
25 el perlado de los rrelixiosos pareciesse convenir enviar o hir en perssona la tierra adentro no les pueda el general ynpedir la entrada

[left column]

~ Qu'esto a de ser con beneplacito y conformidad del governador a quien se encarga mucho que lo permita quando el religioso no

[fol. 48v]

[right column]

para que sin estruendo y ruydo de guerra y fuerça se predique el evangelio a do conbiene.

[left column]

fuere muy evidente para esperarse mal suceso teniendo atencion a qu'el riesgo del rrelioso sea poco o el espiritu y santidad suya prometiesse de padecer martirio si nescessario fuere.

[left margin] *No se a trata- | do desto en las | capitulaciones*

[right column]

~ Que su señoria mande por zedula para que quando el perla-
do de los rreliosos quisiere enbiar algo o alguno de
5 sus subditos a esta ciudad de Mexico a ynformar a su señoria illustrisima de las cosas y estado en qu'esta la doctrina o a dar la misma relacion a los perlados superiores de su horden

no le ponga ynpedimiento antes de todo favor y ayuda y si fuere nescesario le de tambien guarda de soldados
10 para que puedan pasar con mayor siguridad.

[left column]

~ Que se haga ansi y al perlado se encarga que si no espera veces y con grave ocassion no permita que se ynquieten los religiosos ni se enbaraçen los soldados en su guardia y que el juicio desto este al cargo del perlado y lo mismo la libertad en escribir cartas y despachos al birrey, el qual si huviere escesso o falta en esto terna cuydado de moderarlo y con estos se declara que el governador no pueda ponerle ynpedimiento alguno.

[left margin] *No se a trata | desto en las | capitulaciones*

[right column]

~ Que su señoria mande que aya modestia en ynponer a los yndios servicios perssonales y si fuere pusible que no les ynpongan ningunos agora a los principios porque por esta raçon no se exsasperen y turben y conziban
15 algun odio contra los christianos por no estar acostumbrados a los tales servicios forçados.

[left column]

~ Que se encarga mucho al governador la modestia dicha y que por agora si fuere pusible procure escusarlo del todo.

[left margin] *En la ynstrucion | que se dio a don Juan | se proybe que | no de yndio de | servicio para ningun | effeto [en] especial | para minas*

[right column]

~ Que por estos primeros tiempos no se quenten los yndios en los pueblos con la puntualidad que en esta Nueva España quantan.

[left column]

~ Que aunque en aviendo tribucto se(^h)ra nescessaria la quenta se haga lo mas acuiciadamente que sea pusible.

[left margin] *No se a tratado | desto en lo capi- | tulado*

[right column]

20 Que no les ynpongan a los yndios aora de pressente tribuctos
si no quando mucho alguna cossa facil y moderada en rreconocimiento [de]
la obediencia que desto deven a su magestad y que esto no sea cada yndio p[or]
si sino al pueblo y concejo en comun.

[left column]

~ Que en quanto a el segundo capitulo que trata desto en las hordenanças
procurando solamente en endereçar a los yndios y buenamente
persuadirlos a los tribuctos por via de rreconocimiento
y en señal del y que se baya con gran tieno y limitacion en
esto a los principios.

[left margin] *En esto esta | mandado en la | capitulacion | que se guarde el capitulo | 145 de las bor- | denanças*

[right column]

25 Que su señoria yllustrisima de horden como se casse una yndia del Nuevo Mexico
que esta en el monasterio de las recojidas para que baya en
el exercito para primera luz y lumbrre de la lengua por-
que aunque por aver benido de alla pequeña se le ha
olvidado la lengua materna, con facilidad podia bolver a de[prender]
biendose con sus naturales y no cassandose primero con hombre
30 onrrado en ninguna manera lo permita su señoria.

[left column]

~ Que se mire bien si esta yndia tiene olvidada la lengua
y a de ser ynutil para que no baya y auviendo de yr el governador
procure y de forma en que baya cassada.

[left margin] *esta proveydo | en las capiutla- | ciones que se le | dara esta yn- | dia si fuere biva*

[right column]

Que su señoria mande dar cartas de recomendacion para
algunos pueblos principales de esta Nueva España a los

[left column]

~ Que se den cartas para los alcaldes mayores y corregidores
y principales de cinco o seis pueblos de yndios recogidos

[fol. 49r/37r/97r]

[right column]

governadores y alcaldes para que busquen algunos muchachos

guerfanos y nos los den porque mediante estos se podia con facilidad aprender la lengua de los de alla y haverse mucho effeto en la predicacion.

[left column]

esto a los principales y encargando a los dichas justicias que ayuden a los rreliogiosos en procurar buenamente que se ynclinen a hacerlo de su boluntad y sin agravio de nadie.

[right column]

- 5 ~ Que su señoria yllustrisima de al perlado y los rreliogiosos que van alguna seguridad y satisfacion para que rreduciendoseles españoles que estan en las provincias del Nuebo Mexico sin horden de su señoria y sin el horden del señor birrey su predesor se rredujeren al servicio de su magestad y obediencia de su señoria yllustrisima y a la del general
10 de la conquista en su nombre se les perdonara el delito porque temerossos de no alcançar esta gracia y merced no alteren y alboroten la tierra.

[left column]

~ Que al perlado le de el escrivano del governador una fee y zertificacion de lo que acerca desto esta dispuesto en la capitulacion que se a tomado con el governador.

[left margin] *[C]omission lleva- | [da por el] governador | para remitir a | [??] la culpa | y perdonarlos*

Sacado del original y en la misma forma y corregido con el.

15 Martin Lopez de Gauna {rubric}

[bottom right] *Corregido* {rubric}

**Cartas de diversas personas tocante a los autos sobre haber desamparado
alguna gente de la jornada de Nuevo México el Real
y asiento que tenía hecho el gobernador don Juan de Oñate, 1601-1602**
(Hanke 1957, 2:83, §1411)

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-F

[fol. 1r]

BBB Número 48-F

✠

Megico 1606 Remitidos en carta del virrey
Conde de Monterrey

Autos sobre aver desamparado alguna
gente de la jornada del Nuevo Mexico el
real y asiento que tenia hecho el
gobernador don Juan de Oñate mientras el
estava ausente en nuevos descubrimientos.

f.º 65 ~ estan aqui, lo tocante a la yndependencia
f.º 94 ~ la pretension del obispo de Guadalaxara

[bottom left] 58-3-15

[fol. 1v]

{blank}

**El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe III
8 de marzo de 1602**

(Hammond and Rey 1953, 2:770-772)

[fol. 2r/1r]

✠

Copia de un capitulo de carta del virrey de Nueva España conde de Monterrey
escrita a su magestad en 8 de março de 1602

[left margin] *Decreto | Que se escriua al virrey | que ayude y favorezca | esta pacificacion y jornada | por los medios justos
que con- | viniere y esta respuesta | como se le a ordenado y que | contra estos que desampara- | ron el campo haga justicia |
con la consideracion que el | caso que pide y de manera | que no se desacredite la | jornada y que su buelta | se remite al virrey
y | avise de lo que biziere | y que vaya dando quenta | de lo que entendiere de | las cossas de la jornada | como procede en ella
| y que por agora se puede | escusar el enviar a | tomar residencia | a don Juan de Oñate | advirtiendole de lo que | entendiere
que pide | remedio para que le pon- | ga*

~ A 12 de agosto escrivi en carta suelta lo que havia savido del Nuevo Mexico con unos capitanes que vinieron con licencia y envie copia de las relaciones y cartas del governador don Joan de Oñate y avisse que se estava haciendo aqui cierta information. Esta se prosiguió en rraçon de lo que es la tierra y del estado que
5 tiene la conversion y pacificacion della y acavo por mano del fator don Francisco de Valverde con comision mia y va agora el treslado con otros de informaciones hechas en el Nuevo Mexico que despues han venido y porque dellas se entendera largamente el hecho de las nuevas que hemos tenido ultimamente abreviare este capitulo. Don Joan de Oñate puso en execucion la entrada que
10 tenia en platica de hazer la tierra adentro. Llevo noventa soldados de acavallo y estos acomodados como mejor pudo, valiendose para el viaje de los carros y mulas de Vuestra Magestad que llevaron las personas, matalotaje y ropa de los segundos religiosos y que envie. Encaminose el governador a los llanos de las vacas de Cibola y por alli la buelta del norte a descubrir tierras y en especial cierta poblacion mui grande de
15 que tenia algunas notizias. Quedaron como setenta personas en el pueblo donde tenia aposentado su rreal y muchos dellos heran casados con mugeres y familias. Esta gente devia de estar de mala gana en la asistencia de alli por la pobreza de la tierra y otras caussas y biolentados los animos en la dilacion de bolve[r]-se a tierra de paz con el temor concebido de las prevenciones y castigos que don
20 Joan hizo estos años atras para estorvarles este intento y conservarse ayudaria tambien la falta de livertad que devian de tener para escribir aca sus pretensiones o quexas que es bien de presumir halgo desto segun la poca o ninguna correspondencia de cartas que ha havido en espacio de cinco años. Sobrebino a todo segun ellos dizen una hambre apretada de los naturales y en efecto ausente don Juan se movio
25 platica entre los españoles de benirse del real, quedando alla como la tercera o quarta (a) parte de la gente, aprovando y autoriçado el hecho el comissario y religiosos y permitiendolo tacita o casi expresamente el teniente de governador despues de haverles negado algunas vezes la licencia que le pidieron sin querersela dar para mas de hazer despacho y embiar perssonas ante mi a proponer su causa pusieron en
30 execucion su salida de aquel puesto y fueron viniendo avissos, unos sin papeles y otros con ellos, assi por parte de los que alla quedavan imputando a estotros de defectores como por la parte de los reos y llegando unos primero y otros mas tarde obligaron a hazerse sin tanta luz ni con tan entera notizia algunas diligencias para el remedio, como fue proveer de persona que les saliese al enquentro con cartas mias para
35 detenellos y despues a instancia de un hermano de don Joan y con sus poderes se dio juez de comision para el castigo y para que hiziese lo que se le ordenase en rraçon de obligar a esta gente a bolver y de proveerla de bastimentos y de ropa para ello y pretendiendo la parte de don Joan que no havia de ser a su costa y el fiscal que si finalmente se allano la parte a proveer socorriendole Vuestra Magestad
40 por via de emprestido a plaços combenibles y devaxo de fianças con ocho mill pesos y assi se hizo llegadas que fueron las cartas e ynformaciones contra

[fol. 2v]

los que se vienen del Nuevo Mexico y en su defensa mostro la materia gran-

des dificultades y parecio a mi y al acuerdo de la Audiencia que se rreduxesen a puntos sustanciales y se hiciessen estudiar por letrados, theologos y juristas para que dados sus pareceres se viesse sobretodo. Mande hordenar un papel de dudas
5 cuia copia sera con esta y otra de lo que respondieron los theologos porque los pareze[re]s de los juristas no me ha parecido necessario embiarse respecto de que haviendo- se visto con todo lo demas por el acuerdo y siendo los oidores desta mesma facultad, solo es de ymportancia el ultimo parezer suio con que me conforme en la deliveracion deste caso y asi van con este pliego unos apuntamientos de lo conferido y resulta
10 que Vuestra Magestad mandara veer. Anse despachado los rrecaudos necesarios para la execucion
y mandado citar a la parte de don Joan sobre lo tocante a la gente. Sera Vuestra Magestad servido demandarlo ver en el Conssejo luego porque si conviniere emendar algo se avise y especialmente para que en las cossas cuia determinacion se a de aguardar de alla mande Vuestra Magestad que se resuelva y se me escriva lo que devo hazer. Importaria que
15 esto fuese quanto antes por ser materia que toca a la conciencia de Vuestra Magestad y a su real hacienda y quando todo o parte no pareciere que tiene dispusicion ni estado de resolucion por esos papeles solos servira de yrse mirando con la madurez que el Conssejo acostumbra en cossas tan graves.

[unnumbered leaf r-v]

{blank}

**El virrey conde de Monterrey a su magestad Felipe III
13 de marzo de 1602
(Hammond and Rey 1953, 2:773-774)**

[fol. 3r/2r]

✠

Señor

Despues de enbiados los pliegos a San Juan de Lua se me a dado uno por los deudos de don Juan de Oñate en que viene una carta para mi de Vicente de Zaldivar su sobrino y sargento mayor que agora nueva-
5 mente nombran maese de campo y es escrita en la Nueva Galicia donde queda malo y de camino a esto ciudad, haviendo venido con algunos soldados siguiendo a la gente que se salio de aquella jornada del Nuevo Mexico sin averlos podi-
10 do alcançar en ella ni en los despoblados sino ya dentro en estos reynos con que ceso en el intento de su prision y castigo asta parecer ante mj. Trae dos nuevas esta carta que me parecio avisar a Vuestra Magestad, la una es

15 cierta y de mucho remedio para esta quie-
bra que de aquella jornada ya se via y asomaba
que es el quedar el governador don Juan en el Nuevo Mexico

[fol. 3v]

de buelta y con el y los ochenta o noventa
soldados que avia llevado la tierra a-
dentro an parado el real y la provincia.
De la dicha nueva no ay mas que relacion ge-
5 neral y confusa pero buena y esta es de
que se a descubierto nuevas poblaciones grandes y
inportantes. De palabra lo dice un capitan
que lo oyo al governador y al maese de campo
y demas soldados que bolbieron al real. Y
10 por escrito lo significa el maese de cam-
po en eso que me escribe y lo que mas es lo
confirma un hombre tan de credito y tan
desinteresado como fray Francisco de Velasco rre-
ligioso de San Francisco que fue con el governador y lo
15 pudo ver todo y es hermano de **don** Rodrigo de Vi-
vero frayle letrado y de aprobada vir-
tud y devocion entre los de su havito en
estas provincias del santo evangelio de donde yo le
embie con otros el año pasado. Mi pare-
20 cer es y el del acuerdo que no se dilate ni se
vaya el varco sin que Vuestra Magestad sepa esto con
lo demas que se escribe que era todo travaxos y
de cuydado y asimismo que yo supplique a Vuestra Magestad
que mientras no se avisare de mayor certidunbre y

[fol. 4r/3r]

particularidad en estas nuevas Vuestra Magestad man-
de que como si no huvieran venido se vea atenta-
mente el despacho que va sobre las cosas de aque-
lla tierra y se delibere o a lo **mejor** confiera en el
5 Consejo sobre los puntos en que se pide orden y
resolucion que de lo que se certificare yo avisa-
re en la flota y antes (si por via de **islas**
se pudiere). Dios guarde la catholica persona
de Vuestra Magestad. En Mexico a 13 de março | 1602.

10 El conde de Monterrey {rubric}

[fol. 4v]

[vertical text, left side]

✠

Mexico a su Magestad 1602

El conde de Monterrey 13 de março

Vista en 2 de julio 1602
{rubric}

[vertical text, right side]

Al Rey nuestro señor

Vicente de Zaldivar al virrey conde de Monterrey
28 de febrero de 1602
(another copy, fol. 15r-v)

[fol. 5r/4r]

✠

Copia de una carta que escrivio Vicente de Çaldivar al conde de Monterrey virrey de la Nueva España desde el Sombrerete en postrero de febrero deste año de seiscientos y dos.

~ Al punto que el governador don Juan de Oñate e yo de la jornada en qu'estabamos salimos a hacer nuebos descubrimientos en las provincias de la Nueva Mexico con buen
5 suceso y noticias de gran consideracion y gusto para el aumento dellas y servicio de su magestad, hallando en nuestro real el alçamiento y rebelion de los que en el dejamos se procedio contra ellos juridicamente y aviendolos sentenciado como lo pide la traicion hecha a su magestad, se me hordeno saliese en su alcance
10 para executar en ellos la pena que merecen y aunque me di toda la priessa posible ellos se la dieron de manera que los bine a alcançar en Santa Barbora donde halle que por mandado de Vuestra Señoria el capitan Juan de Gordejuela tiene detenida y recogida esta gente y por obedecer en todo la de Vuestra Señoria no trate alli de poner en execucion mi comission y determin[e] de ir em persona a dar quenta a Vuestra
Señoria
15 con papeles y recaudos autenticos desta caussa y de las demas de aquellas provincias y asi por el largo camino como por traer falta de salud no me sera posible hacerlo con la brevedad que deseo. En el entretanto supplico a Vuestra Señoria sea servido de mandar que los que destos traidores estan en esa ciudad se pongan a recaudo para que entendida su causa a ellos y a los demas
20 se les de el castigo que merecen. Guarde nuestro señor a Vuestra Señoria ilustrisima muchos años.
En Sonbrerete a 28 de hebrero de 1602 años. Vicente de Çaldivar.

[fol. 5v]

[upper left] 6v

[vertical text]

✠

Coppia de una cartta de Vicente de Çaldivar escritt[a]
al conde de Monterrey virrey desta Nueva España
en 28 de hebrero de 1602 años.

Corresponde a una cartta suelta de
materias de guerra escrittta en Mexico
a 13 de março 1602 años.

Vicente de Zaldívar a Cristóbal de Oñate
28 de febrero de 1602

(another copy, fol. 16r-v; Hammond and Rey 1953, 2:768-769)

[fol. 6r/5r/7r]

Copia de una carta que escrivio Bicente de Çaldibar desde el Sonbrerete a postrero
de hebrero deste año de seiscientos y dos para don Christoval de Oñate. Luis Nuñez
Perez. Christoval de Çaldibar. En la ciudad de Mexico.

Por las cartas y relaciones que trujo el cappitan marques se habra entendido en esa
5 tierra la traicion y atrevimiento de la gente que dejamos poblada en el Nuebo Mexico
el señor governador e yo aviendo entrado a descubrir lo que tanto importa para
todos que a Dios gracias a sido de manera que confio en el tendremos remedio
de nuestros trabajos como Vuestras Mercedes beran y entenderan por las relaciones y por
un yndio de la tierra adentro que traigo para enterar de todo. Hallamos
10 llegados a nuestro real esta traicion hecha y a punto de hacer lo mismo los
pocos que alli quedaron todo por orden, consejos y traças de los frailes y fue
premission del cielo haver llegado en esta ocassion porque si no sin duda se
acavara de despoblar y fuera imposible remediarse el dano tan grande
que a todos nos sobreviniera. El señor governador dio luego horden de proceder
15 contra estos traidores y haviendo sustanciado la causa la sentencio como
merecia su delito y me mando y ordeno saliese en su alcance para lo
executar, lo qual hiciera con la puntualidad que el casso requeria
si los pudiera alcançar antes de Santa Barbola. Alli alle que por orden
del señor virrey los tenia detenidos y amparados el cappitan Juan de Gordejuela
20 y por no salir yo della deje de cumplir lo que traya del señor governador pareciendo-
me que a todos nos estaba bien esto y que el castigo que se ha de hacer en esta
gente sea con aprobacion del virrey que conforme a los recados que yo trai-
go no sera posible de justicia dejarlo de hacer. E determinado de passar a ver
a todos Vuestras Mercedes y a dar quenta de las cosas que importan al servicio de su
25 magestad y aumento del señor governador y nuestro con determinacion, de que si esto no se
remedia y probee en la Nueva España pasara a la presencia del rey nuestro señor.
Yo lo hiciera luego a la de Vuestras Mercedes si mi gente y real que traigo

podiera yr conforme a mi deseo pero sera con la brevedad pusible y
en el entretanto a todos mis [??] y su señoria beso las manos muchas veces a quien
30 guarde nuestro señor lo que he menester. Del Sonbrerete y de ebrero postrero. Vicente de
Çaldivar.

[fol. 6v]

[upper left corner] 8v

[vertical text]

✠

Copia de carta del maese de campo Vi-
cente de Çaldivar escrita desde el Sombre-
rete en la Nueva Hespaña a don Christobal
de Oñate y otros deudos en postrero
de hebrero de 1602 años.

Corresponde a una carta
suelta de materias de guerra
escrita en Mexico a 13
de março de 1602 años

**Francesco de Sosa Peñalosa al virrey conde de Monterey
1 de octubre de 1601**

(Hammond and Rey 1953, 2:690-691)

[fol. 7r/6r/9r]

✠

No se por donde empiece a decir y seneficar a Vuestra Señoria ilustrisima lo sucedido
y mutacion hecha deste real qu'estava en estas provincias del Nuevo
Mexico. Y asi confuso en esto no se a quien hechar la culpa porque si
la hecho al governador no es justo por estar ausente con lo mas del
5 exercito buscando nuevas provincias con muchos trabajos en
servicio de su magestad. Si la pongo en los rreligiosos alegan tantos
testos de la sagrada escriptura del que con buena concencia
no podemos quitar a los indios su comida y algunas mantas
que son bien pocas que nos obligan a pecado mortal si desto les
10 quitamos nada. Si la pongo en los capitanes y soldados que van con
ellos, dicen que se atienen a lo que los rreligiosos alegan y dicen
a las grandes necesidades que tienen de todas las cosas para poder
pasar la vida en tierra que no las pueden (^??)[^ab]er como se a visto en
el tiempo que aqui estamos. Pues a quien se puede ymputar esta
15 culpa si no a nuestros pecados y ser tan desgraciados en que nuestros
servicios y trabajos tan poco ay an aprovechado. Si nuestro señor no lo re-

media con qu'e]l governador descubra cosa grande y tal que
puedan los hombres salir de la tivieça y poca confiança que
se tiene de allar cosa buena en esta tierras, porque van tan hosti-
20 gados de lo que aca an padecido que hera menester para
bolverlos a ella especial gracia de Dios y esto y mucho mas

[fol. 7v]

que aqui pudiera dezir. Vera Vuestra Señoria ilustrisima por los rrecaudos
que van con esta los que aca quedamos es a mas no poder por las
cosas dichas y asta dar quenta a Vuestra Señoria ilustrisima de todo sup[lico]
umilmente se sirva Vuestra Señoria de socorrernos de las cosas necesarias para
5 pasar la vida si hemos de asistir en estas provincias y si dentro de
cinco meses no nos entra el dicho socorro seranos forçoso salir desta
tierra como saldremos a pedir a Vuestra Señoria ilustrisima nos faborezca y am-
pare pues a seys años que servimos a su magestad en esta jornada
con nuestras mugeres y hijos y familia haviendo gastado
10 nuestras haciendas que an sido en mucha cantidad y lo mas que
hemos hecho es haver cautivado nuestra libertad, la qual pedimos en-
carecidamente a Vuestra Señoria ilustrisima y esta tendremos por galardón
de nuestros trabajos. La persona que va a llevar a Vuestra Señoria los
recaudos de todo lo sucedido es el capitán don Luis de Velasco
15 persona fededigna de calidad y partes de quien podra Vuestra Señoria
informarse de todo lo demas que fuere servido. Nuestro señor guarde
la ilustrisima persona de Vuestra Señoria y en mayores estados aumente.
Deste rreal y pueblo de San Grabriel, primero de otubre
de 1601 años.

[fol. 8r/10r]

{blank}

[fol. 8v/10v]

[vertical text]



~ Copia de una carta de Francesco de Sosa Peñalosa escrita
al conde de Monterey virrey de la Nueva Hespaña
de San Grabriel en la Nueva Mexico, primero de otubre
de 1601 años.

corresponde al capitulo 5 de
la carta de materias de guerra
hecha en Meixco a 8 de marzo
de 1602 años.

Fray Juan de Escalona al virrey conde de Monterey
10 de octubre de 1601
(Hammond and Rey 1953, 2:692-697)

[fol. 9r/7r/11r]

✠

~ Mucho quisiera allarme en parte que facilmente pudiera personalmente avisar y dar cuenta a Vuestra Señoria de lo que por escripto no podre escusar so pena de ser mal siervo de Dios, pues no rremedie lo que pudiera remediar avisando aunque mucho me olgara que otro lo avisara y no yo. Enpero por estar en esta

5 tierra por prelado y atalaya para evitar lo malo y procurar lo bueno a el pueblo de Dios no podre dejar de avisar a Vuestra Señoria de lo que en esta tierra ay y a havido que aunque de aca an ydo rreaciones y informaciones de las cosas desta tierra no an escripto la mera berdad de lo que en ella ay y aca [a] avido despues quel governador don Juan de Oñate a ella

10 vino, las cuales cosas escrivire no por tratar de vidas ajenas si no por ser obligado como perlado a buscar con el rremedio avisando a su magestad y a Vuestra Señoria de los inconvinientes y estorvos que ay para la predicacion ebangelica y conversion destas animas.

~ La primera y principal que a havido y de donde an nacido todos los

15 males y ruinas desta tierra a sido por haverse encomendado esta conquista a hombre tan pobre como sea encomendado, por lo qual luego como en la tierra entro se començaron a hacer muchos agravios a los naturales y a saquealles sus pueblos de mayz que tenian para su sustento que es aca su dios dellos por no tener otra cosa con que sustentarse, por lo qual y por pedilles luego mantas en tributo aun antes de enseñarles quien es Dios, se començaron los indios a inquietar y desmanparar sus pueblos y yrse a los montes y el

20 governador no a querido hazer una sementera de cumunidad para sustentar su gente aunque se lo avemos persuadido mucho los religiosos

[fol. 9v]

y los indios le salian a ello a trueco de que no les quitaran su sustento y con todo esto na[d]a ha provechado nada sino que los indios lo an de dar, por lo qual les an venido a gastar todo el mayz que tenian represado de los años pasados hasta no dejalles grano, por lo qual a venido toda la tierra en tanta necesidad que los indios se caen muertos de ambre en las partes donde viven y comen tierra y carvon molido con semillas y un poquito de mayz rebuelto para sustentar la vida y el español que de tortillas aca se ve arto haze cuenta que tiene un mayorazgo y no piense Vuestra Señoria qu'el tomalles sus mayzes a

5 los indios y mantas con que se cubren qu'es de su boluntad que **rien-**
dolo ellos dar si no por fuerça de armas y con temores quemandoles

algunas casas y matandoles algunos indios, por lo qual se levanto la guerra de Acoma como muy bien yo lo e savido y examinado de religiosos, capitanes y soldados y la que agora ultimamente dieron
15 a los jumanes fue por lo mesmo de los que les mataron mas de ochocientos indios, niños y mugeres, quemandoles tres pueblos y los bastimen[tos] que en ellos tenian en tiempo de tanta necesidad y porque en rrelacion aparte embiare lo sucedido en esta g[u]erra de los jumanes que fue la ultima de la primera que fue de Acoma, no digo mas en esta materia
20 mas desto: todo el vastimento que el governador y su gente llevaron a la jornada y d[es]-cubrimiento que agora fueron hazer se lo quitaron a los indios y todos los demas pertrechos que para la jornada heran menester, a la qual yo havia de yr acompañandole y por ver los grandes agravios que los indios se les haze[n] y guerra que les mueven sin por que ni para que no me atrevi a yr con
25 el y asi embie a dos religiosos que le fuesen acompañando, la qual jornada no hiciera si los indios no le dieron el vastimento [que] llevaron y demas pertrechos que huvieron menester y yo en

[fol. 10r/8r/12r]

nombre de su magestad no le diera sesenta mulas y seys carros y dos negros que Vuestra Señoria nos mando dar para poder venir a esta tierra; la causa porque se los di, aunque Vuestra Señoria m[e] mando lo contrario, fue porque la dicha jornada y descubrimiento no se hiciera ni consiguiera el yr a predicar el eban-
5 gelio aquellas gentes especialmente estando ya a los confines de sus tierras, a lo qual la yglesia y su magestad nos embio y demas desto se huyeran todos los soldados (^sino se hicyera esta entrada) si no se hiciera esta entrada por estar todos contra su boluntad por las grandes necesidades que en ella padescen y para la seguridad de la hacienda de su magestad se obligo el governador a los menos-
10 cavos dellos dando me tres hombres honrrados de pusible que dejaron hazienda en esa Nueva España. Las demas cosas de harmas y caballos le dieron sus soldados y capitanes porque de suyo no tenia que por falta desto se dejo aca algunos criados que no llevo consigo. Todo esto he dicho para dar a entender esta muy inpusibilitado el governador para hazer el
15 descubrimiento destas conquistas y digo que aunque este aqui veinte mil años no descubriera lo que ay que descubrir en esta tierra si su magestad no le ayuda o lo toma a su cargo y porque tiene a toda la gente tan opresa y desganada que todos desean hirse, lo uno por la esterelidad de la tierra y lo otro por el mal proceder del governa-
20 dor con ellos. Y digo que con cinquenta hombres bien aviados y buenos christianos huviera su magestad descubierto esta tierra dandoles lo necesario para ello y que todo lo que estos dichos cinquenta hombres descubrieran se pudiera poner en la corona real y hacerse christianamente sin escandalizar ni matar a estos pobres
25 que a todos nos tienen por malos y a el rey que aca nos embio por ynoquo y tirano y con esto se cumpliera con la boluntad de

[fol. 10v]

nuestra madre la yglesia que no sin poca consideracion y acuerdo y alumbrada del spiritu sancto encomendo estas conquistas y conbersion de animas a nuestros señores los reyes de Castilla por concocer en ellos pusibilidad, christianidad y santidad para obrar tan eroyco como hera ganar a Dios almas.

- 5 Con estas cosas y otras que callo no se puede pedricar el evangelio al presente por qu'esta muy odiado (^??)[^ent]re estas gentes por ver los grandes agravios y males que se les haze. Dejar y desmanparar esta tierra no conviene al servicio de Dios ni a la conciencia de su magestad porque ay ya muchas animas vatiçadas y este sitio donde estamos es escalon y medio para descubrir toda esta tierra porque desde esa ciudad hasta qui tenemos andadas
- 10 quatrocientas leguas el norte siempre en proa y de aqui podemos correr a el Mar del Sur y al levante o proseguir el norte en proa siempre y si esto se dejase y disamparase no se podria rrestaurar despues con grande suma de pesos.
- 15 ~ Por dar buenas nuevas a su magestad an dejado algunos correr la pluma avisando de lo que no (^si) havia en esta tierra en poner pueblos por provincias como la provincia de Sancto Domingo, la decian la de los taos y ansi por el consiguiente de los demas pueblos que no siendo el mayor mas de a do-
- 20 cientos o trecientos vezinos los an puesto por provincias y no habra porque no tienen cavezas que lo rriga aunque la mejor gente quede infieles e visto y entre ellos se rrigen y gobiernan segun ley natural politicamente. Si su magestad quisiere sustentar esta tierra y no gastar mucho de su rreal caxa podria rrepartir estos pueblos entre los hom-
- 25 bres casados que aca estan y an gastado sus haciendas en esta jornada y al presente se veen muy pobres y ayudarles con algun socorro de tierra de paz por algun tiempo hasta tanto que la

[fol. 11r/9r/13r]

tierra se quiete y se conviertan estos indios que con esto se podra posar y yrse descubriendo esta grande orve poco a poco y si no es inpusible poder vivir aca ni atender en esta tierra por ser tan esteril y frigida so pena de andar en cueros los españoles como los indios. Hacia la parte del

- 5 sur y norueste tenemos grande noticia de grandes poblaciones y buena tierra y podria ser llegarnos aparte que las naos que vienen de China a rreconocer la California socorriesen a los que viven en esta tierra y hubiese comercios para la Nueva España que seria de grande consuelo. Hasta [a]gora en esta tierra no a parecido plata y oro. Deve de ser
- 10 permission de Dios para que los españoles vayan adelante y no se queden aqui por el vien que a la conversion de aquellas almas se les puede seguir. Noticia tenemos desta sierra de **Lopia** que corre derecha al norueste y que en ella ay grande rriqueza de plata porque los indios lo traen colgado de las orejas y braçaletes en las muñecas.
- 15 ~ Sirvase Vuestra Señoria de que los padres Carmelitas u otra horden que Vuestra Señoria mandare nos vengam ayudar a esta obra de Dios que aca son muchas

lenguas y nosotros somos pocos y no podemos acudir a todo, que todo lo que
Vuestra Señoría nos dio esta aquí para todos y no sera menester gastar mas a su
Magestad si no fuere algunas cosas de comer y bestuario que con el tiempo se
20 a ydo gastando y a falta de no venir otra horden o clerigos; si viniesen
los frayres descalços creo se acertaria mucho en ello o frayres de
España. Todos estos indios sin adveniços de la tierra adentro
y dicen haver mucha gente adelante que por no caven alla se vi-
nieron ellos rretirando y buscando adonde vivir y sembrar.
25 Si esto a de yr adelante seria bien que Vuestra Señoría mandase congrega-
r agora a los principios a estos indios y acerles deprender la lengua

[fol. 11v]

española como en el Piru se hizo que con esto se escusarian menos meneste[r]
qu'ellos mueren por hablar la lengua española, poniendo escuelas de mu-
chachos facilmente se aria.

~ Estando escribiendo esta sobrevino un yelo que abraso las sementeras a l[os]
5 indios y antes desto havian faltado las aguas por lo qual se les havian
secado la mayor parte de las milpas y visto los capellanes de Vuestra Señoría y el al-
ferez real y todos los demas capitanes y soldados que a los indios le[s]
havemos gastado todo su mayz de seis años rreçagados porque
no havido semanas de quantas los españoles aca an estado que no les
10 ayan gastado cinquenta y sesenta anegas de mayz y quando el
governador y toda la demas gente estava aqui les gastavan ochent[a]
anegas de mayz y de ay arriva y an venido los indios a la estre-
ma necesidad que arriva tengo seneficado y considerando esto y qu[e]
todos avemos de venir a perezer asi indios como españoles acordo este
15 real todos de mancomun de yr adonde pudiesen rredemir su necesidad
que fue rretroceder y bolver a tierra de paz al valle de Sancta Barvola a [es-]
perar alli algun socorro de Vuestra Señoría si gustase que otra vez volviesen a[lla],
tomando esta conquista su magestad o yr a poblar a el rrio de **Indehe** q[ue]
todos dizen ser un parayso terrenal y ser de mucha rriqueza como de
20 esto dara testimonio Rodrigo del Rio y otros muchos que los accen[??]
y si no descubrir el Valle del Aguila para descubrir por alli el Mar de[l]
Sur. De las tres partes de el exercito ban alla los (^??)[^dos y] la una queda aca
esperando el horden de Vuestra Señoría, con las quales me quedo yo y el alferez re-
al con arto detrimento de nuestras personas por la ambre y peligro de los
25 indios y en el interin que aca estamos podria ser que vini[e]se o supie-
semos del governador. Lo demas dejo a lo que los portadores desta digeren,

[fol. 12r/10r/14r]

a los quales dara Vuestra Señoría credito y no a ciertas personas que a Vuestra Señoría
y a (^??)[^todos] nos an engañado en yr a contar a esa tierra cosas que aca
no havia y agora quieren bolver a banderas desplegadas por las
cosas del governador por ser sus sequazes y criados y estar aca
5 como fugitivos que no osan parezer en esa tierra, de los quales pue-

de hazer Vuestra Señoria poca quenta y si Vuestra Señoria se quisiere satisfazer de lo que berdaderamente ay en esta tierra con la gente que a ydo y agora va, puede Vuestra Señoria hazer informacion de todo lo que en ella ay y aca a pasado despues qu'el governador comenzo esta
10 jornada. Guarde nuestro señor a Vuestra Señoria los años de mi deseo y alumbre a Vuestra Señoria para que en este casso provea lo que mas convenga.
Destas poblaciones y otubre 10 de 1601 años.

[fol. 12v]

[vertical text]



Copia de una carta de fray Juan d'Escalona comisario escrita al conde de Monterey virrey de la Nueva España del real de San Grabriel en la Nueva Mexico
10 de otubre de 1601 años

Corresponde al capitulo 15 de la carta de materias de guerra hecho en Mexico a 8 de marzo de 1602 años.

**Fray Francisco de Velasco a Cristóbal de Oñate
17 de diciembre de 1601**

[fol. 13r/11r/15r]



Copia de carta del padre fray Francisco de Velasco de la orden de Sant Francisco escrita del real de San Graviel de la Nueva Mexico a don Christobal de Oñate en 17 de dixembre 1601 años

5 ~ Soy tan interessado en las cossas desta tierra assi por el bien que les desseo como por ser servidor y capellan de Vuestra Merced que como tal he sentido las quiebras della en el grado que puedo encarescer y aunque entiendo que
10 se an de soldar con muchas ventajas siendo Vuestra Merced dueño dellas y teniendo por el principal a Dios nuestro señor, quiebra el corazon verlas tan sin caussa ni
15 ocassion puestas en el riesgo que an tenido sin merescerlo. En berdad los muchos trabajos que an costado al señor

governador y el buen animo con que
su señoria ha deseado hazer las de ambas ma-
gestades, no sacando hasta este punto
20 mas provecho dellas que este y si
el que se espera fuera el mas aven-
tajado del mundo con tantos vaybenes

[fol. 13v]

hiziera descaecer a qualquiera que
no tuviera su balor y animo, pero
estando este de por medio y el de Vuestra Merced
lo mas flaco y caydo a de recibir y
5 lebantarse para mayor bien de la tierra
y entiendo sin dubda que el de esta
a estado en lo que se a tenido por
mal, pues se a de conseguir del
que sea mas presto su remedio, supplico
10 a Vuestra Merced que en ponerle muestre Vuestra Merced
lo mucho que tiene de cavallero que
no ay razon que obligue a dexar
esto quando lo que agora venimos
de descubrir no fuera de la mayor im-
15 portancia que ha avido en la Nueva Hespaña
y de que espero en Dios ha de nacer
el descansso para tantos trabajos
y sacar dellos a Vuestras Mercedes y siendo
lo principal este puesto es impor-
20 tantissimo que este en pie para
que esotro se consiga como el señor ma-
ese de canpo lo dira a Vuestra Merced como

[fol. 14r/12r/16r]

quien tambien lo sabe y ha bisto
todo y para que su magestad pueda ser infor-
mado y de persona que le duela, ninguna
mas a proposito que la del señor
5 maese de canpo por ser tan prin-
cipal y a quien en todo el mundo
se le debe dar credito. Dios guarde
a Vuestra Merced. Deste real 17 de dizembre 1601.
Fray Francisco de Velasco.

[fol. 14v]

[vertical text]

✠

Copia de carta del padre fray Francisco de Velasco de la orden de Sant Francisco escripta del real de Sant Gabriel de la Nueva Mexico a don Christobal de Oñate, en 17 de diziembre de 1601 años

Corresponde a una carta suelta de materias de guerra escripta en Mexico a 13 de março 1602 años

Vicente de Çaldivar al conde de Monterrey
28 de febrero de 1602
(duplicate, see above fol. 5r-v)

[fol. 15r/13r/17r]

✠

Duplicado infra folio 4

Copia de carta del Vicente de Çaldivar escrita en Sombrerete a 28 de hebrero de 1602 al conde de Monterey virrey de la Nueva España

Al punto que el governador don Juan de Oñate y yo salimos
5 de la jornada en que estavamos a hazer nuevos descubrimientos en las provincias de la Nueva Mexico con buen suceso y noticias de gran consideracion y gusto para el augmento dellas y servicio de su magestad, hallando en nuestro real el alçamiento y rebelion de los que en el de-
10 xamos, se procedio contra ellos juridicamente y havien-
dolos sentenciado como lo pide la traycion hecha a su magestad, se me ordeno saliese en su alcance para executar en ellos la pena que merecen y aunque me di toda la prissa pusible, ellos se la dieron de manera que los bine
15 a alcançar en Santa Barvara, donde halle que el capitan Gordexuela por mandado de Vuestra Señoria tiene detenida y rre-
cogida esta gente y por ovedecer en todo lo de Vuestra Señora no trate alli de poner en execucion mi comission y determino de yr en
persona a dar quenta a Vuestra Señoria con papeles y recaudos auten-
20 ticos de esta caussa y de las demas de aquellas provin-
cias y assi por el largo camino como por traer falta de salud no me sera pusible hazerlo con la brevedad que desseo. En el entretanto supplico a Vuestra Señoria sea servido de mandar que los que de estos traidores

25 estan en esta ciudad se pongan a recaudo para que
entendida su caussa a ellos y a los demas
se les de el castigo que merecen {rubric}

[fol. 15v]

[vertical text]

Copia de carta de Vicente de Çaldivar escrita
en Sombrerete a 28 de hebrero de 1602 al
conde de Monterey virrey de la Nueva España

[left margin] *Duplicado*

Corresponde a una carta suelta que lleva este
barco sobre ciertos avisos que an llegado del
Nuevo Mexico, su fecha en Mexico a 13
de março 1602

Vicente de Çaldivar a Cristóbal de Oñate
28 de febrero de 1602

(duplicate, see above, fol. 6r-v)

[fol. 16r/14r/18r]

✠

duplicado infra folio 5

~ Por las cartas y relaciones que truxo el capitan
Marquez se abra entendido en esta tierra traicion y atrevimiento
de la gente que dexamos poblada en el Nuevo Mexico, el
governador y yo haviendo entrado a descubrir lo que tanto
5 importa para todos que a Dios gracias a sido de manera
que confio en el tendremos remedio de nuestros trabajos
como Vuestras Mercedes veran y entenderan por las rrelaciones
y por un indio de la tierra adentro que traigo para ente-
rar de todo, hallamos llegados a nuestro real esta traicion
10 hecha y a punto de hazer lo mismo los pocos que alli que-
daron todo por orden, consejos y traças de los frailes y
fue permission del cielo el haver llegado en esta ocassi-
on porque si no, sin duda se acavara de despoblar
y fuera impusible remediarse el daño tan grande
15 que a todos nos sobreviniera. El señor governador dio lue-
go orden de proceder contra estos traidores y ha-
viendo substanciado la caveça, la sentencio como merecia
su delito y me mando y ordeno saliese en su alcance
para lo executar, lo qual hiziera con la puntualidad

20 que el caso requeria si los pudiera alcançar antes de Sancta Barbara. Alli halle que por orden del señor visorrey los tenia detenidos y amparados el capitan Juan de Gordexuela y por no salir yo della dexede de cumplir la que traia del señor governador,

[fol. 16v]

pareciendome que a todos nos estava bien esto y que el castigo que se a de hazer en esta gente sea con aprovacion del señor visorrey que conforme a los rrecaudos que traygo no ser pusible de justicia dexarlo de hazer. E determinado de
5 passar a ver a todos Vuestras Mercedes y a dar quenta de las cosa[s] que importan al servicio de su magestad y aumento d[el] señor governador y nuestro con determinacion de que si es[o] no se remedia y provee en la Nueva España parecera en la presencia del rey nuestro señor yo lo
10 hiziera luego a la de Vuestras Mercedes si mi gente y real que traygo pudiera yr conforme a mi desseo pero sera con la brevedad pusible.

[vertical text]

✠

Copia de carta de Vicente de Çaldivar escrita a don Christobal de Oñate desde Sombrerete, postrero de febrero de 1602

[left margin] *Duplicado*

Corresponde a una carta suelta que llevo este barco sobre ciertos avissos que an llegado del Nuevo Mexico. Ffecho en Nuevo Mexico a 18 de março de 1602 {rubric}

**Fray Francisco de Velasco a Cristóbal de Oñate
17 de diciembre de 1601**

(duplicate, see above, fols. 13r-14r)

[fol. 17r/15r/19r]

✠

duplicado infra folio 11

Copia de carta de fray Francisco de Velasco escrita del Nuevo Mexico en vj de dizembre de 1601 a don Christoval de

Oñate.

Soy tan ynteresado en las cossas de tierra assi
5 por el bien que les desseo como por ser servidor y capellan de
Vuestra Merced que como tal he sentido las quiebras de ella en el grado
que puedo encarecer y aunque entiendo que se an de soldar
con muchas ventajas siendo Vuestra Merced dueño de ellas y tenien-
do que el principal a Dios nuestro señor, quiebra el coraçon ver-
10 las tan sin caussa ni oçasion puestas en el riesgo que an
tenido sin merecerlo en verdad los muchos trabajos que an
costado al señor governador y el buen animo con que su señoría a deseado hazer-
las de ambas magestades no sacando hasta este punto mas prove-
cho de ellas que este y si el que se espera fuera el mas aventa-
15 jado del mundo con tantos vaybenes hiziera descaecer
a qualquiera que no tuviera su valor y animo, pero
estando este de por medio y el de Vuestra Merced, lo mas flaco y
caido a de recevir y levantarse para maior bien de la
tierra y entiendo sin duda que el de esta a estado en
20 lo que se a tenido por mal pues se a de conseguir del
que sea mas presto su remedio. Suplico a Vuestra Merced
que en ponerle muestre Vuestra Merced lo mucho que tiene
de cavallero que no ay razon que obligue a dexar
esto quando lo que aora benimos de descubrir no fuera
25 de la mayor ymportancia que ha avido en la Nueva
España y de que espero en Dios a de nacer el descanso
para tantos trabajos y sacar de ellas a Vuestras Mercedes y siendo

[fol. 17v]

lo principal este puesto es importantissimo que
este en pie para que esse otro se consiga y como
que el señor maese de campo lo dira a Vuestra Merced
como quien tambien lo save y a visto
5 todo y para que vaya con mas fundamento
la ymportancia grande que ay en lo que
se a descubierto aora pida que baya
a tratarlo con su magestad persona que le duela
y siendo la del señor maesse de campo tan
10 principal y a quien en todo el mundo se le de-
ve dar credito, ninguna abra que mejor
pueda hazerlo.

[fol. 18r]

{blank}

[fol. 18v]

[upper left corner] 20v

[vertical text]

✠

Copia de carta de fray Francisco de Velasco escrita
del Nuevo Mexico en 17 de dizembre de
1601 a don Christoval de Oñate

Corresponde a una carta suelta que
llevo esta barco sobre ciertos avissos
que an llegado del Nuevo Mexico. Fe-
cho en Mexico a 13 de março
1602

**Gaspar de Zúñiga y Acevedo conde de Monterrey al rey Felipe III
12 de diciembre de 1602**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-G
(Hanke 1977, 2:83 §1412; Hammond and Rey 1953, 2:984-985)

[fol. 1r/98r]

[left margin] *Número 48-G*

✠

12-diciembre-1602

Señor

Carta del conde de Monterey
virrey de la Nueva Hespaña
12 diziembre [1]602

~ trata de la exemption de don Juan de Oñate
~ y la difficultad de embiarle padres de la compañía
~ y que se despache con toda brevedad Vicente de Çaldivar

Partido Vicente de Çaldivar sobrino del governador don Juan
de Oñate con rrelacion de las cossas del Nuevo Mexico y las in-
formaciones y parecer que la audiencia y yo embiamos y car-
ta particular que yo escriví, me comunicaron aqui sus pari-
5 entes que tenian aviso por cartas de don Alonso de Oñate de
que se havia rrespondido a las pretensiones de don Juan su hermano
en unas concediendo lo que suplicava y en otras mandando que
yo informase y entre lo concedido vi la exemcion que don

Juan pedia de la subalternacion del virrey y audiencia de Mexico y
10 oy me an dicho que las cedula de aquellos decretos an llegado con
este barco. Si me las huvieran presentado me hallarades car-
gado de los cuidados que puede dar la materia de aquella jornada
en el estado presente y aun desobligado de embiar mas minis-
15 tros rreligiosos con dos o tres que alli an quedado, pues en la dele-
gacion que Vuestra Magestad tiene de la sede apostolica para elegirlos y proveer
dellos en que estoi subdelegado, lo que daria aora don Juan de O-
ñate en consecuencia de la superioridad que se le huviere concedido
a su gobierno. Y assi no obstante que este poco establecida la autoridad
20 de aquel cargo para poder encaminar la lleva de religiosos y otras
cossas con sus fuerças solas y se halle sin caudal de hacienda rre-
al en su provincia para costearlo y proveerlo, yo abria de sacar
la mano de estos negocios por no metella en lo que no es de mi officio.
Entretanto que no presentaren estas cedula me a parecido y al acu-
erdo que he comunicado sobre ello que se provea de tres o quatro re-
25 ligiosos demas de los que estan alla para satisfacer sin rriesgo
de la conciencia de Vuestra Majestad a la administracion de españo-
les (^y de los) y de los indios que ay bautiçados y para yr disponi-
endo a otros, sin bautiçar mas gente. Y assi los despachare aora

[fol. 1v]

y no an ido algunos meses a porque la parte del governador a hecho
grande instancia en que fuesen padres de la Compañia de Ihesus, la
qual sirviera en ello con voluntad estando hechados de parte con bue-
na gracia suia los frailes franciscos que al principio fueron nombrados y
5 entraron y estan alla y los del Carmen que despues Vuestra Magestad embio que
yo no dexe entrar por no ocassionar a discordias en yglesia
nueva. Pero los de San Francisco no an querido dexar aquello que
an hecho contradicion en justicia con gran sentimiento y p[eti]-
ciones y alegaciones tan apretadas que a parecido rremitillas [a]
10 Vuestra Majestad como lo are con el segundo aviso y que entretanto no se innov[a],
procurando que los rreligiosos que aora entraren y el perla[do]
que se nombra sean particulares amigos del don Juan de Oñate p[ara que]
tengan mas conformidad que hasta aqui. // Yo supplico a Vuestra Majestad m[ande]
que el maesse de campo Vicente de Çaldivar que esta ay se despache c[on]
15 suma brevedad aunque el Consejo se desocupe para ello de otras cossa[s]
porque aseguro a Vuestra Majestad como quien tiene la cossa mas presente
que esta aquella jornada en mucho peligro de desenquadern[ar]
del todo si esto se tarda. Dios guarde la [cato]-
lica persona de Vuestra Magestad. Mexico a 12 de diz[iembre].

20 El conde de Monterrey {rubric}

[fol. 2r]

[upper left] *Número 48-G*

[fol. 2v]

Visto 17 abril [1]603 {rubric}

[right upper corner, inverted] 226

[vertical text]

para juntar con los
papeles de la Nueva
Mexico

✠ 160[2]

a su Magestad

12-diciembre-1602

Virrey de la Nueva España 12 de diziembre

vista en 8 de março de
1603 [??] si se Vuestra Señoria pro-
[??] que [??] en lo dicho en es-
ta carta y todo lo proveido
en ella {rubric}

[lower left corner] 58-3-15

**Puntos que se consultaron a teólogos y juristas
en razón de la gente que se volvió de Nuevo México y respuesta que dieron
31 de enero de 1602**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-H
(Hanke 1977, 2:83 §1413; Hammond and Rey 1953, 2:775-781)

[fol. 1r/55r]

[left margin] *Número 48-H*

✠ 31-enero-1602

Puntos que se ofrece dudar en rresulta del despacho venido del Nuevo Mexico
asi de cartas que trajo el capitan Marquez firmadas de tres capitanes de
los que alla quedan con aviso y quexa de la gente que se a salido sin orden, co-
mo de cartas y informaciones que la dicha gente a embiado del comisario y
5 teniente de governador de la provincia con el capitan don Luis Gasco, lo qual
todo se a juntado con otros papeles de informacion y noticias que aca havia.

~ Si puesto caso que pertenezca a maior deliberacion de juicio y aunque breve quanto ser pueda pero contraditorio entra el fiscal y los reos, el averiguar si esta gente que sale como soldados o cavo pobladores desobedientes por no esperar licencia cometio delito, desercion u desorden grave y de perjudicales exemplos y si deven ser gravemente castigados a lo menos algunas cavezas y quando no las aya los capitanes y personas que huvieren sido prencipales en el mover y aconsejar este hecho si abra obligacion de que se oyan muy en forma en sus defensas y descargos y que por maior acertamiento y satisfacion publica de lo qu'es en esta parte se deve juzgar, conviene o es necesario a la conciencia de su Magestad y derecho de las partes que aunque esta gente huviese de volver al Nuevo Mexico el virrey rretenga el conocimiento desta causa por dependencia del asiento y como capitan general superior mandando prender a los particulares que pareciere y que no se proceda contra otros algunos y en lo que toca a estos parti-

[fol. 1v]

culares inhiviendo al governador o si conforme a justicia y conciencia podria remitirse el conocimiento de la causa quanto al dilito contra todos o contra estos particulares al dicho governador u dexallo a su libre arvitrio y gobierno, en lo qual se advierte a las personas consultadas que fueren sacerdotes que no se pregunta derechamente del delito sino del modo justificado en ambos fueros para el conocimiento de la causa puede con seguridad de conciencia y sin hazer contra derecho y justicia conpeler a esta gente a que buelva al Nuevo Mexico y real en que los dexo su governador, dandoseles lo necesario de sustento y rropa y a que asistan alli a lo menos hasta en tanto qu'el governador buelva para que hallando seguras las espaldas pueda sin rriesgo de su persona y soldados que lleva hazerse el acuerdo y deliberacion necesaria sobre el conservar aquella provincia o dejalla, con lo qual se habra tambien conseguido por parte de su magestad el sugetar y tener en obidencia a estos sus basallos que sin horden ni licencia de su virrey se an movido y en ellos a los demas pobladores de las provincias apartadas que si pasase en disimulacion y tuviese efecto la salida desta gente podrian tomar

[fol. 2r/56r]

consecuencias de mal exemplo y la osadia
y atrevimiento que en toda parte es peligrrosa y
en las Indias mucho mas, o si por el
contrario seria cosa injusta o contra conciencia
5 el conpelir a esta gente a que buelva y obli-
gatorio el dexalla libremente, o si en
esto puede haver alguna distinsion entre los sol-
teros y los casados por la parte que ay mas
de utilidad para el intento en aquellos y
10 menor de vexacion y perjuicio para ellos.

~ Si respecto d'estar bautizado algun numero
de gente y aver començado los ministros a sa-
ver las lenguas abra obligacion de conservar
y continuar las yglesias que se an cominçado
15 a levantar y la predicacion entre aquellas
naciones, aunque no ay mejores relaciones
de la esperanza que la tierra promete de per-
petuidad en lo que se poblare, o rrespeto desto
postrero y de la mala dispusicion que escriven de
20 los naturales para la conversion por el esca[n]-
dalo recevido de los hechos y costumbres de
los españoles, se puede y deve alçar la ma-
no por aora de aquel descubrimiento y asistencia

[fol. 2v]

~ Y en caso que sea de obligacion en justicia y en
conciencia el perseverar alli si deve o puede
esto hazerse en la forma que hagora a costa y
cargo del governador con la provavilidad que haze
5 la espirencia de lo pasado de que a de rresultar de-
llo opresion y bexacion de los españoles vio-
lentos y ocasiones hordinarias de agra-
viar a los naturales o si sera por quenta de la
hazienda real con gente a sueldo y el gobier-
10 no que mas combenga aunque no sea de uso
ni estilo gastarse nada de la hacienda real
en semejantes jornadas antes lo contrario por
estar entendido como lo esta que ay prohibicion
destos gastos y que medios parece que se podrian
15 aplicar justamente en la dispusicion de haora
para efforçar la conversion y perpetuar la tierra
y entretener a los españoles quanto al rrepartir-
la y encomendarla.

20 ~ Si respecto de que los inconvenientes en lo de adelante sean menores abra obligacion de allanar la comunicacion libre de aquellas provincias y esta correspondencia de cartas y pliegos y rrecurso a esta real audiencia y al virrey conforme a la expresa limitacion del asiento tomado con

[fol. 3r/57r]

5 el governador don Juan de Oñate o si se deve o puede dejar correr esto con el silencio y cerrazon que hasta ora, permitiendole al governador lo que se ha entendido de su hermano don Christoval, qu'es el intento y animo que tiene de no rreconocer en manera alguna por superiores al vi-
rey y audiencia por rraçon de pretender que no puede el vi-
rey sugetalle asi ni a la audiencia por la immediacion al Consejo que su magestad concede a los primeros descubridores y pobladores de nuevos descubrimientos.

10 ~ Si presupuesto que ha cinco o seys años qu'esta jornada dura y el governador gobierna y ay diversas relaciones de quejas y forma de noticia de capitulaciones y agravios que se pretende haver hecho pueden u deven embiar la audiencia o el virrey alguna moderada y bien ad-
15 vertida residencia o visita para saver como a exercido sus cargos. En Mexico a 31 de henero de 1602 años.

Respuesta de los theologos a quien se consultaron estos puntos.

~ Aviendo visto y considerado las diligencias e informaciones hechas por el capitan Marquez y el fator don Francisco de Valverde y otros diferentes autos y cartas juntamente
20 con los puntos que Vuestra Señoria illustrisima mando sacar de todo que una rrelacion de 31 de henero deste año de 1602 tocantes al Nuevo Mexico salvo otro mejor parecer, decimos:

~ Lo primero que esta gente que se a buelto del Nuevo Mexico no fue-
(e)ron ni an sido propiamente soldados conducidos en toda rraçon
y formalidad de milicia pues no havia guerra ni titulo le-
25 gitimo preesistente para movella contra aquella gentilidad

[fol. 3v]

5 pues por las personas que havia andado entre ellos antes de esta jornada del governador don Juan de Oñate se tenia noticia ser indios apacibles de buenas condiciones y que no contradecian a yr la predicacion del sancto ebangelio, lo qual sea conpro-
vado con las misma obra pues en esto conquerdan todas las relaciones sino que en sumo y prencipal intento y van por

pobladores para en casso que aquellos naturales quisiesen
recevir nuestra sancta fee y asi muchos vendieron sus haci-
endas y fueron a sus expensas llevando para el [e]fecto dicho
10 sus mugeres y hijos y hijas y familias, cosa agena d'espencion
militar y consiguientemente mirando en primero lugar a sus
commodidades, utilidades y accrescentamientos, de lo qual se colige
que no an sido ni pueden ser llamados milicia desertores es-
pecialmente verificandose las causas de necesidad natural
15 y tan apretada como proponen, las quales fueron vastantes para
ligitimar el hecho de su venida aunque huvieran sido solda-
dos en todo rrigor y aviendose en esto guiado con parezer, con-
sulta y aprovacion y acompañamiento de sus prelados y padres
espirituales que havian ydo a quella tierra en la misma jor-
20 nada y en la misma demanda por horden de su magestad y predi-
car el sancto ebangelio mayormente habiendo todos ellos
antes y al tiempo de su salida tenido intencion y protestado
la de que venian arrepresentarse ante Vuestra Señoria illustrisima
como su capitán general y lugarteniente de su magestad y dar-
25 le quenta de las causas de su salida como lo hicieron en lle-
gando al primer puesto de seguridad.

~ Lo 2o y que de lo dicho sin ninguna duda se colige qu'es-

[fol. 4r/58r]

tos deben ser oydos y admitidos sus descargos por horden
judicial de derecho comun precipue que aunque huvieran
sido soldados u milicia desertores siendo como son vi-
soños y tirones y esta la primera vez, sucede lo que dicen
5 los doctores en materia militar *quod in dessertione pro*
prima vice parcutur tyronibus.

~ Lo 3o qu'el conocimiento y judicatura desta causa pertene-
ce a Vuestra Señoria illustrisima como su capitán general o a la real audiencia
sin poderse ni deverse rremiter al governador del Nuevo Mexico
10 ni a otra persona que dependa del porque prudenter, rationabiliter
y [??] moraliter, evidenter, se deve temer qualquier eccesso
siendo juez *in propria caussa personali.*

~ Lo 4o que por esta misma razon no puede ni deve ser esta
gente conpelida a bolver al Nuevo Mexico ni a parte del distrito
15 y jurisdiccion de aquel gobierno aunque se les de qualquier acosta-
miento, sustento, avio, ni ripartimientos, porque la dificul-
tad esta ya y consiste en otra cossa superior y mas rriguro-
sa si volviesen a poder de quien ellos an formado tantas
quejas y querido capitular dos cossas muy graves y esto
20 sin distincion de gente cassada o soltera pues la rrazon
fundamental y sustancial corre y militar en todos

y como es justo que aya castigo con demonstracion en los verdaderos delinquentes, precipue en materia con nombre exterior de milicia ansi es justo y muy mas justo que les
25 inocentes y los que con justas causas huvieren usado de su derecho natural y devino sin haver quebrantado el possitivo viniendose a tribunal superior sean con

[fol. 4v]

mayor demostracion favorecidos y libres de todo gravamen y opprission.

~ Lo 5º suppuesto que en conformidad de la applicacion y asignacion de su sanctidad el rey nuestro señor en esta jornada del Nuevo Mexico embio y fueron predicadores
5 ebangelicos para la converssion de aquella gentilidad, los quales, si habiendo guardado el devido orden como se deve presumir hasta que constase lo contrario, bautizaron algun numero de aquella gentilidad que hiciese manera
10 de comunidad y reppublica y los hicieron del gremio de la yglesia con execcion de templo o templos en forma con campana en que ellos se congregasen al culto divino y doctrina christiana, ay precisa obligacion divina y eclesiastica por razon del contrato *vel quasi* o no los desamparar y a continuarles la ensenança y predicacion con
15 acompañoamiento de algun numero de soldados, los menos que vastasen para el consuelo y seguridad de los ministros espirituales, no en forma de exercito ni con rruydo de armas como dicen los doctores que d'esto tratan mayormente, no habiendo aquellos indios estorvado ni puesto
20 ynpedimiento a la predicacion antes lo contrario como queda dicho, pero si por casso en la p(^??)[^ubl]icacion del evangelio y en el admitir al bautismo no se huviese guardado el divino horden y los bautizados fuesen pocos o de
25 pequena edad, a lo sumo abria obligacion en el uno y en

[fol. 5r/59r]

el otro caso durara hasta que se viese tal inconveniente en los bautizados que desobligase de su asistencia.

~ Lo 6º qu'esta asistencia de menistros y gente de seguridad a de ser por cuenta del governador segun las capitulaciones que
5 se rrefieren, en el qual si no acudiesen a esto que *cugitur ex causa* es obligado Vuestra Senoria ilustrisima en nombre de su magestad ques el dueño proprio y a quien incumbe absolutamente acudir con lo necesario, no ostante qualquiera ordenacion o prohibision que pareciese en contrario por *iam non*

10 *est res integra* sino metidas prendas del evangelio y
el solo alçar la mano cederia en vilipendio del mismo
ebangelio y sacramentos recevidos como en casso mas
riguorosso se determino en el quarto concilio toledano
15 *ne nomen dey blasphemetur ut fides contemptibiles ba-*
beatur y seria ocasion de cerrar la puerta del
evangelio a toda aquella restante multitud.

~ La 7o que para tomar enterar rresolution acerca de
esto precidente es muy conviniente aguardar la rrelacion
que se tubiere del efecto de la nueva entrada en la
20 tierra adentro del governador pero en el interim es neces-
ario embiar socorro de bastimentos para el susten-
to congruo de los ministros eclesiasticos y gente que que-
do y a de asistir en el presidio que dexo el governador.

~ Lo 8º qu'es necesario y obligatorio asi por el asiento
25 y capitulaciones que se dice haverse hecho con el governador

[fol. 5v]

como por la naturaleza de la misma cossa que aya libre
comercio y comunicacion de cartas, pliegos y otras cosas
de aquella provincia con este reyno y recurso libr[e] a Vuestra Señoria
5 ilustrisima y a la rreal audiencia especialmente en partes tan re-
motas y de tam difficil acceso a su sanctidad y a la persona
y Consejo de su magestad demas que de lo contrario rresulta-
ria grave opprision contra los fieles antiguos y moder-
nos que huviese en aquella provincia y sola esta cavssa
10 si la huviesen entendido sera bastante para tenerse
por engañados y querer librarse de hecho de lo que de
hecho se intentasse en esta parte contra ellos.

~ Lo 9º a todo lo demas contenido en las relaciones
e ynformaciones no rresponde mas por ser cosas judicia-
les y de gobierno militar y creminal que no nos perte-
15 nezen deste colegio de la Compañia de Jesus. De Mexico
a 6 de henero de 1602 años. Pedro Diez, Pedro de
Ortigossa, Pedro de Morales.

[fol. 6r]

{blank}

[fol. 6v]

[vertical text]



Copia de los puntos que se consultaron a theologos
y juristas en razon de la gente que se volvio sin
orden y contra vando de la Nueva Mexico y otras cosas
y tambien de la respuesta de los dichos theologos

Corresponde al capitulo 15 de la
carta de materias de guerra ffecha
en Mexico a 8 de março 1602 | años

**Apuntamiento de lo que se ha resuelto en las dudas propuestas
sobre lo tocante a la gente que se viene de Nuevo México
sin fecha**

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 26, número 48-I
(Hanke 1977, 2:83 §1414; Hammond and Rey 1953, omitted)

[fol. 1r/60r]

[left margin] *Número 48-I*



~ Apuntamiento de lo que se ha resuelto en las dudas propuestas
sobre lo tocante a la gente que se viene del Nuevo Mexico, vistos los papeles
causados contra ella y en su defensa y los hechos antes de estos de officio
en averiguacion de las calidades de aquella provincia y las peticiones y memoriales
5 dados por las partes y por algunas particulares personas, lo qual se pone por
via de respuesta a las dichas dudas.

[left margin] *A la primera*

~ Que siendo sin duda como se presupone que lo es el averse ofrezido
y asentado esta gente por listas o con el proprio hecho para la jornada
y descubrimiento y estando como esta prohibido por hordenanzas
10 reales el desviarse y salir de la ovidiencia de su caveza
los que una vez se asentaron y con graves penas y pudiendo por
esto ser combenidos en justicia todos los hombres que de alla vienen sin
lizencia del governador don Juan de Oñate y siendo vien con que ansi
se haga por atajar el mal exemplo de este caso y las perjudiciales
15 consecuencias que podrian resultar en otros, se deve proveer luego
que se prozeda contra estos y respondiendo a lo que pregunta
esta primera duda combendra de equidad y de buena prudencia
que esto sea de manera que las imformaciones y prozessos
sean contra todos y ellos sean oydos en forma pero lo mas a usan-
20 ça de guerra y con mas breves terminos que sufiere la justificacion
de la causa y que el castigo en caso de no quedar descarga-

dos y escusado los reos con la lizenca tacita que de [e]l teniente de governador con la nezessidad casi extrema que es

[fol. 1v]

lo que representan y alegan cargue en pocas perssonas de las mas calificadas por culpa y por mayores officios y obligaciones y a los demas se les resuelva la pena en que sirban con su assistenzia en poblaziones de la Nueva Galicia y Vizcaya
5 o pressidios de ellas a juicio del virrey por algun tiempo y el prozeder en todo esto parece que toca al virrey por dependiente del asiento y jornada que en virtud del se a hecho y haze y como a capitan general supremo de quien aquella provincia y las gobernadores quedaron y estan dependientes y porque demas de ser estos reos domici-
10 liaros de estos reynos y hallarse al presente en ellos no sena conforme a buena epicheya remitir el conozimiento de esta causa al governador de aquella provincia donde se ausentaron, siendo ynteressado en este caso por la parte que puede tocar a las pretensiones y derechos del asiento y del cumplimiento del y por el daño que
15 sus procuradores repressentan haver rezivido en la salida de esta gente y serlo ansimismo en la berificazion que podria resultar en el prozesso de esta causa ansi de las faltas y cortedad de la provincia que los reos alegan como de lo que tambien proponen o se presume que propondran acerca
20 de no aver sido vien proveidos segun lo que publican ni vien tratado de el governador, antes en cossas oprimidas y aun del y de parientes suos agraviados con algunos hechos de injuria y de violencia.

[fol. 2r/61r]

[left margin] *A la 2ª*

~ En esta ha parezido que si se compeliessse a volver al Nuevo Mexico toda esta gente seria incurrir segunda vez en el hierro de embarazar estos descubrimientos con mugeres y niños, gente inutil para ellos en el presente estado de las
5 cossas, y que impide alguna parte de la gente util con el cuydado de hazerles guarda y escolta y aumentan costa al governador y por consiguiente le diminuyen el caudal y las fuerças y crezen las ocassiones de que el real sea cargosso a los indios naturales, aviendo de sacar el sustento de sus pueblos
10 y de que mediante esto resulten otras vezaciones y aun principio de disension y de guerra como la experiencia lo ha mostrado y por esto no combiene que la parte de esta gente que fueren cassados no buelva el Nuevo Mexico pues alla son de daño y no de provecho. Y quando pareziera por maior autoridad del gobierno y por mas obser-
15 banzia de la subjecion devida que todavia estos bolvieran segunda

bez a aquella provincia y bolverlos despues a sacar de ella
passados algunos messes se discurre que esto puede vien escusarse
con las otras demostraziones de rigor que interbendran y se
ahorra en ello de molestias grandes en yda y buelta a las muge-
20 res y niños que son personas miserables y flacas y al governador
don Juan de Oñate de un pedazo de costa grande que le harian
y esto postrero es de considerazion donde no se atraviesa (donde no
se atraviesa) nezesidad ni utilidad y mas en ocaasion
en que tanto es menester el caudal de hazienda

[fol. 2v]

que al governador le ubiere quedado y todo
el socorro que sus deudos le pudieren hazer, mas en
quanto a los hombres solteros o la parte dellos que vastare con
la gente que alla queda para seguridad de la provincia y de la
5 persona de don Juan de Oñate y de la gente que con el fue la
tierra adentro, ha parezido que se manden bolver al rreal
de donde salieron y que haziendosse con ellos su figura de
juicio como con los otros para que alla no se trate mas de su culpa,
se les resuelba la pena en que assistan y sirban en
10 la misma provincia algun tiempo en la forma que hasta aqui
pero con mas estrecha obligacion y como condenados a ello
no se ausenten so pena de muerte o con otras penas menores
que pareziere y que sean graves. Con esto se acude al castigo
de su delito si del fueren conbencidos y al socorro del real
15 en que consiste por aora el vien de aquella jornada que
es vien universal en horden a la combersion y propaga-
cion del santo evangelio y el socorro que se juzga que se
hara mas presto con esta gente que de alla sale que con
otra y con menos dificultad porque no se presume tanta
20 repugnancia en ellos haziendoseles alguna comodidad
en el sustento y bestido que no se tenga
por mayor impedimiento la impossibilidad que abra

[fol. 3r/62r]

de hallar nuevos soldados si estos del todo
se deshazen y se quedan con mayor infamia y descredito
del descubrimiento y no se siente que sea contra conciencia
y justicia el mandar volver a los dichos porque dado casso que
5 a algunas personas graves aya parezido lo contrario
por tener la nezesidad de aquella tierra cassi por extrema y porque se les
representa ocaasion evidente que don Juan de Oñate quiera tomar
venganza en los que volvieren, de estas dos cossas se ha formado di-
ferente concepto por otras personas graves con quien se ha conferido
10 y considerado el casso en derecho porque de las imformaziones hechas
hasta aora que, como se save, son adbitrarias no haran motivo alguno

concluyente de que la falta de trigo y carne que padezian los españoles
ni la que podian padezer en tanto que embiavan su despacho al vi-
rrey y aguardavan horden sin aver hecho movimiento apretasse de
15 manera y con el extremo que los reos encarezan ni de que sea possible
el sustentarse en aquella tierra algun numero de soldados puesto cassi
que ella sea como deve de ser corta y esteril ni tampoco tienen por verisimil
que pressos los principales movedores de esta salida para traerse otra,
quedandose tambien las personas que han capitulado del governador
20 don Juan de Oñate o dado del quejas o malas noticias aya de tener
indignacion el dicho don Juan contra los demas especialmente que aviendo
de quedar en esta tierra los cassados que a una mano deven de ser

[fol. 3v]

los demas nombre y cuenta y tratandose contra todos
de castigo parece de raxon que con esto se ha de satisfacer
en parte el governador y que no le ha de durar el animo de venganza
para contra los pocos soldados solteros que alla volvieren ni quando
5 algun enoxo tuviese con ellos es verissimil que ose mostrarle con execucion
respecto de las grandes prendas de las inivitorias y cartas de
seguro y amparo y provisiones devajo de fee y palabra real que
el virrey y audiencia les daran, a las quales no es de pressumir que
don Juan quiera ni se atreva a contravenir con tan conozido rriesgo
10 de su caveça y honor y aunque se suele temer en tales casos que con
diferentes ocaisiones y colores se pueda encaminar la venganza
sin este peligro parece que esto tiene mas remota consideracion que
por esto y porque no se tiene por verisimil como ya se dijo que a estos moços
suelos y de menos auturidad y menos consejo en este hecho
15 aya de tener don Juan capital odio. No tiene mucho tomo esta rrazon
o sombra de temor ni por solo ella se deve impedir ni desacomodar
el buen remedio y socorro que se deve procurar en el negozio publico de
la conserbacion y seguridad del real que esta sentado en
aquella tierra.

[left margin] *A la 3ª*

20 Quanto a la manutenzion de aquella provincia del Nuevo Mexico
y continuacion del evangelio y predicacion del entre aquellas
naciones aunque segun el parecer de theologos que

[fol. 4r/63r]

que se ha visto y lo que se colige de lo provado
en las informaciones que hasta aora han llegado no
parezen tantas las prendas que estan metidas que por ellas
se induzga obligacion de justicia y por ventura las que de
5 charidad tubiese su magestad a no dejar a los vauçicados en evidente
peligro de apostatar se podria satisfacer trayendo aca

a los vauçados, mas lo que parece cierto es que hasta la buelta
de don Juan de Oñate no es saçon de hablarse en esto por los
grandes descubrimientos que podia traer hechos y que entre-
10 tanto para en caso que no los ubiese combendra averiguar con
mas fundamento y particularidad el hecho verdadero y pun-
tual de lo que ay al presente en aquella provincia en
materia de combersion y desde luego se vaya dando y de aviso
de todo al real Consejo de las Yndias para que su Magestad sea
15 consultado y de la horden que sea servido y sin preceder
mandamiento espresso como se rrequiere en tan arduo negocio por
ningun caso y en ningun tiempo combiene que cesse la predicacion
del evangelio en aquella provincia ni el virrey de proveerla
de ministros de dotrina y por consiguiente el governador don
20 Juan de Oñate de la gente nezessaria para su guarda y
custodia o en defecto suio el virrey la embie a costa del dicho
don Juan y en caso de nezessidad y en el inter[in] que

[fol. 4v]

su magestad es consultado de la real hazienda no obstante
qualesquiera prohibiciones generales que aya en contrario y por
todo lo que se colije de este discurso no ha menester respuesta
por agora la duda que se propone cerca de si se puede u deve des-
5 amparar aquella tierra.

[left margin] *A la 4ª*

~ Tienese por obligatorio el dar horden en la livertad de la
gente que estuviere en el Nuevo Mexico y para esto y para que su Magestad
sea mas cumplidamente avisado de las cossas de la tierra y de los
subcessos de ella se juzga por medio nezessario el abrir y allanar
10 la correspondenzia de cartas y despachos y mandara don Juan,
lo que combenga en razon de esto que por ningun casso
puede esperarse que de ello resulte mal efecto alguno que sea
de importancia y parece muy provable que se conseguira este
fin haziendo capaz a don Juan por cartas y despachos por mano
15 de sus deudos con quien se podra tratar de palabra de la dependencia
que tiene en la dispussicion presente del virrey en quanto a guerra
y a real hazienda y de la audiencia en cossas de justicia
y ansimismo de los muchos utiles que se le podran seguir de su
correspondenzia y le ubieran resultado en lo passado
20 si la ubiera tenido y ussado con la continuacion, comfianza
y reconozimiento que combiniera.

[left margin] *A la 5ª*

Acerca de la vissita o residencia del governador
don Juan parece que quando pueda sin duda tomarsele

[fol. 5r/64r]

por estar subalternado a esta real audiencia
y porque aun contra los gobernadores nombrados por
el Consejo y contra los que son perpetuos por una e mas
vidas esta proveido que se puedan embiar juezes de comision
5 pero es justo escusar en quanto se pueda esto y todo lo que
pudiere obrar algun menoscavo de credito y favor en esta
jornada y en la persona que la tiene a cargo y por lo menos
avia de prezeder y concurrir juntamente que las causas
fuesen vijentes y el governador no estuviese ausente
10 como lo esta agora la tierra adentro sino presente para asis-
tir personalmente al juicio de vissita o residencia y
ansi no se responde a lo dudado en este cappitulo.

[fol. 5v]

[vertical text]



~ Apuntamientos de lo que se ha resuelto en las dudas propuestas
sobre lo tocante a la gente que se viene del Nuevo Mexico, vistos
los papeles causados contra ella y en su defenssa y los hechos
antes desto de officio en aviriguacion de las calidades de aquella
provincia y las peticiones y memoriales dados por las partes
y por algunas particulares personas, lo qual se pone por via de respuesta
a las dichas dudas.

Corresponde al capitulo 15 de
la carta de materias de guerra
ffecho en Mexico a 6 de marzo
de 1602 años

4
 Sener,
 31. Marzo. 1605.

Matemática de Mexico



Por carta de V.M. de xxv de Mayo de laño pasado de vos. rememanda fabricar la llamada de Mexico y a la persona de Don Juan de onate qualquiera a su cargo, onate q' La oya de continuar no siendo abito algunos cubos que contra el se han impuesto onel Real conise, cuya amiguacion fue seruid V.M. de cometerme, en su cumplimiento vi Los pagelo diligencias y proceso q' corra de lo saucion onel caso de onate y auy mismo Los que el onde m. anterior tenia hecho en la materia, y para ondo de consideracion, y que muchos d'ello se reduzian a caros y justicia. Saludado por esta interceda q' justarian por d'ulacion, me resolui en no q'ando de mi solo p'acego y haze junta Societa de tres d'idos los mas detididos de amidad particular ni de lo de la ynta, todos con asensua del Real N'ro Los otros que pertenecian a culpas sumiales, Lo q' resulo de la junta se ova por una relacion sumaria que va con el parecer de

m. 1.

Que el fin de esta obra de
 de oro, el trazo de los metales
 de humilde y publica, contiene
 de si se puede entender qual sea
 la causa de la tierra.

é podrá entender de la calidad de la tierra, susstantome a juzgar de las encontradas relaciones como todas dan della, que algo queda q' resta aora de arroyo de su riqueza, y el humilde y pobre trazo de los naturales. Son fuertes testigos on favor de lo q' habian mal on la sustancia de la ynta,

m. 2.

que de los metales q' unido a lo
 de onate de los metales
 el mar rico es de lo q' se puede la d.
 parte de la tierra on el la de ynta
 la suma q' se ovan los de redize
 el p'ceder q' se ovan los de redize

Aora ultimamente han venido cartas de onate y trayese me tales sacidos de Minas que se han descubiertos, de los quales é hecho sacar aqui en la ynta, y hasta aora el metal mas rico que é topado es del que sea sacado La otra parte de cobre sin mezcla de plata, embio onate a V.M. de los de los mismos metales, con relacion particular de lo q' cada uno saca sacado, para q' siendo seruido mande q' alla se ponga ofensiona; Lo como q' se ovan todo se reduce a esperanzas que se ovan ni las p'uevan con mas de tenerlas. Siempre esta ontra La omnia duda de poder sacarlas.

m. 3.

no puede en esto que hablar de
 resuelto q' se ovan.

Todos 5 Son razones de cofesion que por ninguna parte concluyen y on caso cuyo fin es d'idero, y particularmente onate, de que se ovan resuelto con contrarios sucesos de lo on, o d'ano, onofadad p'cederá quendiendos a V.M. resuelto con

(Num 48

t.

Mexico

32 de Marzo

selbos

Marques de Montesclaro

Sobre las cosas de
nuestro Mexico y
particulares de Don
Juan de Onate



Nota y que se juntan los papeles que diexon
ocasionado y entrecuente con Relatos
en Valde a 30 de Mayo

Y Aho / por el
Don. 606

Senor

6-MARZO-1596

despues de aver escrito a V. Mag. que el navio deaisio que se
 despachó por mi de Seneca rescatario cuyo respp.^{to} sea con Es-
 te Anguedi q.^{ta} a V. Mag. para el asiento de capitulacion con
 Vro. Sr. con Luis de Velasco Siles para la conquista de
 El nuevo Mex.^{co} en cuya prosecucion tenia gastados mucha
 suma de pesos de oro y moneda levantada de esta gente quan-
 do el conde de monte Ley fundio en el campo de Vro. Sr.
 el qual alimitado quando las capitulaciones de antes q.
 tenia de ser en las cosas de mas importancia para mi y para
 los soldados de su armada concha de rindiendo al primer m.^{to}
 capitulacion q.^{ta} a V. Mag. manda disponer a sus reales
 ordenanzas de las para Nueva descubrimientos y aunque
 lo que se me amio q.^{ta} que se conde Vro. Sr. y enton-
 to clavo mio no puede ni me ahe de a Republica de sobe Ello.
 Respetando a lo mucho que tenia gastado en la poblacion
 de la jornada q.^{ta} de ante q.^{ta} tenia el E. de rindiendo tan
 importante a Vro. Sr. el qual se antes consent en la



quebra de me sibo quedando con licencia de republicas
 Sumill m.^{te} a V. mag se fue mandos se me guarde
 entera de cumplida m. lo primera m.^{te} capitulado con
 miso rebajo de lo q^{te} medidarse de binc agos me lo
 por sodia sin que se permita ni se ligar aqui lo q^{te}
 el conde vos binc a fuerdo de arado tenga el
 Pues lo asentado en nonbre de autoridad de el m.^{te}
 monarca de mundo es justo se guarde de cumplida en
 todo tiempo de mas principal m.^{te} lo en que se sabe
 que a quien va a fuis a V. mag en negociis de
 tan gran importancia guarde nro s.^{to} sacab las por
 sora de V. mag de mex.^{co} de marzo 6 de 96

Don ju' de onate -



Al Rey nro. S. Phsu de
ep de las yndias



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

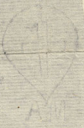
925 N 35 00323
197

Al Rey mo. S. Chua D^{na}
señor de las Indias



lejos
señor de las
Indias

Supp^{da}



salario con firmas de capi tu los 9 de las ordenanzas

Es copia de las ordenanzas que se hicieron en el año de 1563 para el gobierno de las Indias... que se dio en la villa de México a diez y siete de mayo de dicho año... por el Rey nuestro señor el Rey y por el Rey nuestro señor el Rey y por el Rey nuestro señor el Rey...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas

que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas... que se le conceda de por los capi tu los 43 y 67 de las ordenanzas...



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

nos. anseguar. y remisió de Lemame Amj 2 años.
3 por mas suerales cosas que ffueren por que de
dres; P. o. Lacue deces; de provincia En
un o no bre anónimo de ayungo de Juan
de cana —

acudad. Deme X Aquin de ad de mes de di. penero. se me
qui niteor. y no nene. y anioina ansem. los pui. et o. de indescor. Pa
res. aere. el. ternero. Luemune. Perel. y don X. pouate. Enas. ve. pino. de
lea. a. cuando. ff. e. que. con. y. de. y. un. que. n. r. as. de. leg. o. r. que. tie. van.
de. son. ju. andi. En. r. i. o. n. que. d. as. a. n. e. p. d. o. b. e. n. e. g. a. s. e. s. i. e. r. e. i. r. e. a. y. d. e.
m. i. n. o. r. e. s. r. e. g. r. o. s. d. e. l. a. c. u. d. a. d. s. p. e. n. t. a. s. e. n. a. d. e. l. o. s. a. s. i. e. s. e. l. o. n.
d. r. a. y. m. e. n. d. e. l. a. t. u. e. r. v. e. d. e. l. a. s. a. i. o. y. u. r. a. n. d. o. d. e. l. a. c. e. s. a. n. y. a. c. i. o. n.
L. a. r. c. a. p. i. t. a. l. a. c. o. n. e. s. e. r. p. o. r. c. o. n. e. s. e. r. d. e. n. j. u. a. n. d. i. c. i. o. n. a. s. d. a. r. a. s. e. n. t. a.
d. a. s. e. n. t. e. n. e. m. e. d. i. c. o. s. c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. p. r. o. u. e. y. d. e. P. e. r. e. l. a. s. e. n. t. a. d. e. l.
V. i. r. e. y. s. v. e. n. i. e. d. e. u. e. s. t. a. c. e. l. a. s. m. a. y. m. o. r. e. s. r. e. r. e. c. a. n. d. o. d. e. l. o. b. e. g. u. a. n. y. d. e. l.
p. a. r. o. n. e. n. d. i. m. a. l. l. u. n. d. o. m. i. e. n. t. o. d. e. l. o. c. o. n. d. o. f. u. e. r. e. y. q. u. e. f. i. r. m. e.
r. a. s. y. p. u. m. i. c. i. o. n. e. s. q. u. e. s. e. r. e. q. u. i. e. r. e. n. d. a. r. a. s. u. l. a. s. i. a. c. i. o. n. e. n. s. a. l.
m. a. n. e. r. a. q. u. e. g. u. a. r. d. a. r. a. s. c. u. n. d. a. r. e. e. n. t. o. b. o. y. d. e. t. o. d. o. l. a. p. a. r. t. e.
q. u. e. l. o. s. i. n. e. r. i. s. l. e. d. r. e. d. i. a. s. d. e. c. e. n. t. a. s. q. u. e. t. r. a. s. u. n. g. u. e. g. o. n. a. l. e. p. o. s. d. e.
l. e. a. p. a. r. t. e. q. u. e. r. e. l. o. e. n. v. e. i. s. e. y. u. n. d. i. a. d. e. c. e. m. e. s. d. e. l. a. t. u. e. r. v. e.
d. e. s. e. a. n. o. d. e. n. u. e. n. t. o. y. a. n. o. a. n. e. m. a. r. t. i. n. d. e. p. i. d. o. g. a. n. a. s. e. r. e. l. a.
v. i. d. e. g. o. u. e. r. n. a. c. i. o. n. d. e. s. a. n. u. e. u. a. c. i. o. n. e. n. a. s. e. n. a. y. o. p. o. d. e. r. e. g. u. l. a. r. l. a. p. o. d. e. r.
e. l. a. t. e. r. f. a. r. y. y. f. f. i. m. a. n. d. e. s. u. s. n. o. u. e. l. r. e. d. i. e. n. d. o. h. b. d. e. u. l. o. s. e.
d. i. n. e. s. m. a. r. t. i. n. d. e. s. i. d. u. a. P. e. r. o. b. e. u. a. r. u. s. v. e. p. i. n. o. d. e. m. e. l. i. o. d. e. n.
d. e. p. o. s. e. d. i. o. n. a. s. d. e. l. u. i. s. m. i. e. P. e. r. e. l. a. n. o. m. i. n. y. P. e. r. o. m. u. s. d. e. l. a. c. i. d. a.
e. s. e. r. u. i. m. e. a. l. l. —

Acad. del Rey y de Indias

M. de Regauna



Por lo conee. original
1115 semang
Aqui N

Aplicacion de S. S. con un p. de
gracia del Rey con licencia de
co _____



Lois
pate
M.
am
Cra
com
nar

Su. S.ª de la Torre me mando recusar Vno Caballero deudo q.º En cuenta
 del Virrey don Luis de Velasco relación con el Sr. don Juan de Ovando para que
 nada del mundo me d.º, y seguí tenia retenidos los demas de Santa co
 munica el Reg.º a su. S.ª y Veriguera firmar o por todos y Escusaron
 su. S.ª de firmarse por no tener noticia de esta materia se han las el
 Sr. D.º de Viquey entregar a la parte del Sr. don Juan de Ovando la serria
 firmados y retenidos, a lo menos las patentes reteniendo las capitula
 ciones y de aqui cuando la entrega para q.º su. S.ª de Ovando y los que se
 abian sido con las personas y de Ovando sobre la mudanca o mu
 nición de la S.ª de Viquey conbenir y aunque su. S.ª de Ovando por curso de
 cargo se este cytado con que pasaran como estaban con solo la carga
 de Ovando del Sr. Virrey don Luis de Velasco de una o de otra y que
 de la como el Sr. D.º de Viquey lo quiso y acordo de lo q.º se le obsequia
 de su. S.ª y de renuncian que queda en sí de la accion de la un de capitula
 ciones y mandas de Ovando de la parte del Sr. don Juan de Ovando a lo que
 pareciese mudar se dio aviso al Sr. don Juan de Ovando. En la carta que le
 escrivio con las patentes de Ovando Sr. Virrey don Luis también de lo
 allí enconfiada de la y instancia con Ovando ande sea lo q.º
 curado de su. S.ª de Ovando y de la S.ª de Viquey sobre estas capitula ciones
 y las que se de de su. S.ª de Ovando con beniente al fin de de
 su mag.ª de firmar de Ovando nos puntos de lo q.º tienen de mas firm
 y largueta en la conacion del Virrey y de las que se de de la mag.ª
 de Ovando la Capon las siguientes



Los puntos que se mandan que conbenir a corregir la capi
 tulación de don Juan de Ovando para ser mas ligeros a Ovando

Se ome de Ovando de Ovando de la S.ª de Ovando me se
 pareciese satisfaciendo Ovando mismo a su. S.ª
 de Ovando. En este margen y suplicara a Ovando
 de Ovando
 En Ovando no se rigo que el Sr. de Ovando
 como el Sr. Virrey don Luis de Velasco por
 nando como el Sr. de Ovando de Ovando.

- 1 que se dar a Ovando gente para gobernar
 Ovando no con Ovando de Ovando y que q.º se ca de Ovando
 necesaria a mas para Ovando al Virrey como se
 conedia a Ovando de
- 2 que se non sea Ovando de Ovando para Ovando
 que Ovando no se Ovando de Ovando con Ovando de Ovando
 me se conedia a Ovando de Ovando Ovando de Ovando

1595-1602

Cartas y Peticiones de los Vis Reyes Don Luis de
Ceb. y Conde de Monte Rey. Sobre el Asiento que
con Don Juan de Oñate Parale descubrimo de
nueva Mex^{ca} = y Reform^{ta} de las cosas que se
el conde de Monte Rey

Apun

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



R

1674

Carta del Virrey condesc. Monte Rey
de 20. de Mayo. 95.

Sob. La entrada del Nuevo Mexico, como el Virrey don Luis de Velasco cierto asiente, con don Juan de Onate quando yo Venia caminando desde el puerto para aqui y poco antes. En esta ocasion, aln sen ^{an} Vjcaimo sobre la Prada de las castañas adondego, asiente, Savia de y agerora por las go de V de la papala de la Vlciano, negoció para lo que tocaba. adas / orden, en la ejecución de los paxos, por que el Virrey ayntado, en que yo lo sea. antes de la entada, y después en lo que me pareciere, y lo que yo de no embarazar. El Pp con rubia de la curacion, poco de la moteria, y asintio me cesas sobre, sobre las dudas que, semeñaron, que. Analgó y por no tener, estado este negocio para escribir, mas largo, sobre otros. lo de lo para segunda, navio de auzo, conentando me con darle a el Magr, de lo que voy Saniondo, y de que muy presto, me determinare, para, quasi algo se muy de rezo: mas, se de ga, y lo demas se ponga en ejecución, breue mes de sea V de seruato. Boyra guardando mis cartas, aunque las paxos pidan alguna confirmacion, o cedula por que asi me parezco. Alancione, a su servicio Salta que yo, escribo //

En luca:ta: genc para las Islas Philipinas me fui desuenido con la llega da del navio que arribo a caputo, a 19 del paxo por aspetar, que llegara de Lue go los paxos. Subiera cartas y lauis de la gente que sea men Ogano por viendo Laca de la de los navio, me dexarun to apraver. official de Alan y de guereca, para, La leua de la gente, y apulo de la mar y sea comencado y prosiguir a como de cabe y paxito. gexo mismo en el despacho del Virrey don Luis de Velasco, para el paxo, que en lo y en comencar las presuoniones para que la plata, que de de en la plaza de Vaya reuniendo, gienno, paxar, las dias de paxo, que ay en la paxarua. gualte. Dios a el, Mexa 20 de Mayo 1595

Q. esta bien
y asintio de
de lo que
en estos dias
negocio de
nuevo



Monte Rey

1799

robert

muasapota

Robert

Del of de monterrey



Al Rey No. 5
Luis R. Com. del Rey

1799
Del of de monterrey
del of de monterrey
del of de monterrey
del of de monterrey

Conseruido por su parte Esso Le Emandado de Licencia para
 Queda Vran de sus paterres y Capitan Levantar gente aqui como es la
 Nueva Galicia lo Haviendo temerado y desseo de la Capitan Hernan
 Dizi aguas como el Virrey me escriui Comuena pero Después de los Nuevos
 Venderos En un topó an Comuendo Estacion para los Felipinos y Salifor
 mis No es que lo consentir Enya mas de una, falta aora para. de
 Nuevo Mexico por Huar las guillemes y Rebueitos y agramos y
 duelen causar los soldados en especial a los Indios, yo ban saliendo
 Laboreta del puerco, algunos otros Compañias y grandes fees Licencia
 para, a las Indias a algunos otros años En Compañias
 y con las Prelecciones de aqui y en la Nueva Galicia, a lo menos
 podria disponer la formada y de lo Esso fuee subdientado, care g.
 a fin esta flota, yo quieria, que raposible Haver se que es
 Mayor caña y buerada, pero esto de aqui no lo apdo por lo e Vidente
 Neneo ad q. A haudo y ay de, tenerla uno en Multiglicia
 Venderas, siendo asi. Caun antes de la y de en comuendo ar blar
 q. ya ~~esta~~ porson de la Nueva Estacion de Felipinos y Salifor mis
 tres soldados banderos de los otros años. duelen inquietar un
 el pueblo y poner en descomuendo al Virrey demas de lo que quise haro.
 primero la gente q. Havia de yr a las islas Felipinas por q. aun q.
 ogano a Haudo Nueva, y con el calor de aquellos en ellos se aluan
 tado faalmente otros años duelen fallarse y sea y yr por
 fuerza y sera muy de tener este Nuevo descubrimiento. siendo
 por honra nos lleuase los soldados q. para los otros son tan neri
 y fonceos, y
 aqui Erbio a B. de la sea corrigido en las condiciones de
 fapientos de don J. de auing. Cap. de las q. sean Modirado se
 Pudieran Passar como Estava Ordenado - E. Subgado q.



del Real de B. N. que tan bien debe ellas ay de afidri a su Real
 persona y consejo para q. el Real quisiere hacerle mo, en darle
 satisfacion en algunas cosas de las q. se le limito de pueda de usar
 El conceder de otros q. a mi parecer termin notable unione
 Por ora segun lo que se de dudar del mismo caso y dello q. en el
 fieren, personas mas informados y de credito con quien aguilos
 e comunicado, de las q. aparecido mas duros y en q. se siendo
 Lo tengo de lo de la independencia del Rey de esta nueva espa.
 pues por lo que y hababer la mana q. se dan, q. para q. ficacion
 conuen deca de genrey baltim y fortuna dia q. una sequiera al
 modo deaca y son q.ayer agrauos y war fuerados con los Indios
 conu. a la seguridad de la Real conuenia de B. N. q. el deuso
 No este solo en espana sino q. aqui le hallen, y Muho menos
 tolerable. q. Los audinuis Notengan, apelacion en subina
 pues si entor Verrey de este Rey q. son personas de tanta mayor apro
 uacion tiene de lo por necesario el fiere y dienda La dea
 audinua les puede poner por medio de grado de suplicacion, para
 Notable unione de lo de dexer correr en el alto Governador de los
 Calidades q. puede ser el de Nuevo Mexico y aun q. don su lo
 tiene muy somnados Le falta una q. El posible de haz
 si bien le duende ayudar con la dya deudos y amigos con lo
 esperancia q. se prometen del buen sucesso pero aun q. de lo
 tubo por aca y tiene el Rey con lui de belasco y fue el motivo q.
 Pudo sauer para no reparar en la casa Hacienda y allu sos
 deudas q. dicen q. tiene con su nose si a de salir tan aca de este
 socorro y ser tan bastante q. No corran peligro los Haciendas
 y ganad q. ay por el camino de de hazer y los personas



bienes de los indios Sean de Reduir y pacificar y tanto mas cony
gratudo epto e Stengan lera quien afuda. al Remedio de las
descubiertas e metaparte pdaia. Van lagente sila nes e lida
les dñe raffen Para ello: Prosp a N. N. N. N.
A 28 de Mayo 1596

Yo el Rey



Al Rey nro. S.
En su R. con. i. de Indias



Mexico
Adm.
Wof

El C. de Almagro 28 de febrero

Isabel Canuu. m. j.
Wof
Wof
Wof



J

872
9

Señor

a 15 de Mayo a S. Juan de Nueva España platade V. M. ya se
 avariaz que a 18 llegaría Vn plego en quya lo que podía hacer
 falta si retardara de embiar el se fue a 17 con impensada
 brevedad a Vn que sudiligencia se saue que es mucha. Ya Vn que
 aquel plego Salio de spues en Vn barco. Me aparecido que por el
 estado que tienen las cosas del nuuo mex. de que el erata no conu
 Auenturar el rreccio ni a que si se pide el barco como se aquirible
 Dexe llegar el dya y assi le he mandado hacer y que con el
 otros plegos de la Correspondencia ordinaria que se estauan
 acuadaos uaya o trauarca ala hauana y alcance a garrity o
 pafse hasta España. son leal cancar a me sollicitado mas a
 esto en lo que toca al nuuo mex. estauarme mostrado sus her
 ranos de Don Juan de Oniate Vn papel impreso que fue na fer
 La resolucion de V. M. sobre las Capitulaciones que el heico con el
 V. Rey On Luis de las cas y en la q. de la lengua y moderer y
 reformelo asentado. a donde entre otras cosas manda V. M.
 que Don Juan es le independiente entodo a Vn que sea en lo
 Cance aguerre del V. Rey de la nuua España N.º 5.º de
 La Católica B. V. M. Mex. a 31 de mayo 1565



Tambien enccidid la carta de V. M. de
 19 de Mayo con auis de q. vienen galeones
 y orden de que yo ni de prouer los de bapmen
 tos a la hauana. ya tenia ordenado q. se pe
 uiniesen y se embiaron en Vn barco pues la flota
 era ya partida

J. M. de Mendoza

p. 41v

Quito
de Montenegro de
Lima

Lima



Al Sr Dn
Ley no serva

- ✓ V y otros mulas Parajaxas
- ✓ Docuaciones Consus mulas
- ✓ Docuaciones Semades consu mulas
- ✓ seis sillao establoras
- ✓ seis sillao Gremes
- ✓ seis adoras
- ✓ seis Lancas
- ✓ Doce Parajaxas
- ✓ seis Corros
- ✓ seis cocales
- ✓ seis celas acensuo de C. An
- ✓ seis Paucedemas de Guacac
- ✓ seis atabuzes
- ✓ seis cepadas y Dyoas
- ✓ Dos cocales de Obos
- ✓ Dos sillao de armats
- ✓ seis quecos de ante



quesele sacralogua o frize y castino por
 Festin de S. nra queolleno seaurto auctam
 quido y acerta Puro Patroon de canoy
 suo snr

quesele tota y sacrosidra y Con Lepo quow
 Campanas y Co demanose ofasio Paraxas
 Con sumas que an Peido y ceon dice
 Cap V^o suo Delagor de canca seaurto por
 blaoncy y co abimene

✓ Todo lo que tiene el dho Once Pueblo de ^{ta} Babota que
 el dho de lo conquistado Lomas deon que mas a Pasible Pa
 Cusado sea Parax fin Demas de 96.

Demas de Aolo lo que mende de A. V. de ofiade
 sandy Para la dho jornada lo siguiente

seis frayas como el dho nra ofiade Paraxos y su mudo
 Para et oda la jornada y sus biduamui Sozumenes y recas
 Para Bebras y administrar Los sacramentos Lony Lo donde
 que Paraxe ofeas Paraxite ser nra ofiade y @ dho
 seis Companas Del Tamara Conbinare y algunas Trope
 tra Cyndramos Demusia de y Glesia Com y dho Lu
 manda Once Cap^o V y seis de sus jornadas y Hordamdo
 Como C. N. T. de obispo que forma de rama a Capelo
 de abim y los deos de ramos no a conen an nra ofiade
 p^o que se sea forua de cyndramos y Paoficacion de dho
 nra ofiade

quesele avala Poluoy no mian que quier
 nra ofiade de P. de ramos y Fray queos de canoy
 que demas de de sumy Comleson

✓ se ofiade de deos la Poluoy muniad que se
 nra ofiade de P. de ramos de demas de canoy
 de

28
Tres y quinientos de D. Alonso Carrizosa

Genes que Dado y misa D. Juan De Laguna y P.
Todos son socorrido fazienda y seis Picas de canchales

que se cedaron unidos a los otros obligados a
paga el cinco a junio 12 de cada un año y de
por el

que se mandaron Dos Doctores de letras y otros
Cuzco. De la amercion de quince ducados por el
que cada un año se pague a la Real Hacienda

que se le daran diez quinientos de pago que con
la obligo que se hizo y fazienda para unido.
Los Conos. De los que se han por el ofi. de
tér. No sacados de la anón. y pagados de
justo su fazienda

que se mandaron los dos y de la raja de los
de la Paracayar con obligacion de bolcales o Paganos
de Paracayar con obligacion de bolcales de toda la Genes
que se hizo con ungo a la dha. jornada de comedida fazienda
de Paracayar los conatos y carteras que fueron necesarias
de Paracayar subatary fazienda y conatos y saltos que se hizo

que se cedaron unidos a los otros obligados a
paga el cinco a junio como Parata la fazienda con
quinta de cada uno de los conatos y conatos de los
naturales de cada uno

que se mandaron que se pague a los
de la Paracayar con obligacion de bolcales de toda la Genes
que se hizo con ungo a la dha. jornada de comedida fazienda
de Paracayar los conatos y carteras que fueron necesarias
de Paracayar subatary fazienda y conatos y saltos que se hizo



que se cedaron los yndios que se han unidos
de la dha. Provincia y la yndia que se
se hizo

que se mandaron los yndios que se han unidos
de la dha. Provincia y la yndia que se
se hizo

Handwritten signature or mark at the bottom center.

que con la Ley y ordenamiento que se da
en las jurisdicciones de Leon y de Poblacion
que son de Capitan y de Sastre y de yndia.

Llegado a la P. Prunias y Poblacion primera
que es nudo nuevo de poblacion con fin de pagar
como continua y en tiempo de su vida con
moderacion

que sea conseruado lo que los Capitanes de
Leon y de Poblacion Don Juan de Poblacion
sumo Conde. el qual ha en su jurisdiccion
sin otras cosas que cumplieron de que se
concoque su obligacion con firmeza
Para lo qual se le otorga y se otorga
sumo de hazer y cumplir lo que
se le mande.

Lo que es siendo seruido mas con los
que son en su vida y de su vida

1. Primeramente en virtud de la Prunias que es Juan
de Leon y de Poblacion Don Juan de Poblacion
sumo Conde. el qual ha en su jurisdiccion
sin otras cosas que cumplieron de que se
concoque su obligacion con firmeza
Para lo qual se le otorga y se otorga
sumo de hazer y cumplir lo que
se le mande.

Trabajo de la jornada. Para que con la
que se le otorga y se otorga
sumo de hazer y cumplir lo que
se le mande.



Concepcion de Leon y de Poblacion
con el nombre de Leon y de Poblacion

4. que sea conseruado lo que los Capitanes de
Leon y de Poblacion Don Juan de Poblacion
sumo Conde. el qual ha en su jurisdiccion
sin otras cosas que cumplieron de que se
concoque su obligacion con firmeza
Para lo qual se le otorga y se otorga
sumo de hazer y cumplir lo que
se le mande.

que sea conseruado lo que los Capitanes de
Leon y de Poblacion Don Juan de Poblacion
sumo Conde. el qual ha en su jurisdiccion
sin otras cosas que cumplieron de que se
concoque su obligacion con firmeza
Para lo qual se le otorga y se otorga
sumo de hazer y cumplir lo que
se le mande.

que sea conseruado lo que los Capitanes de
Leon y de Poblacion Don Juan de Poblacion
sumo Conde. el qual ha en su jurisdiccion
sin otras cosas que cumplieron de que se
concoque su obligacion con firmeza
Para lo qual se le otorga y se otorga
sumo de hazer y cumplir lo que
se le mande.



De la Real Caxaca y fijos de la misma como lo dispone la ordenancia segun

Lo dispuesto en el capitulo 66 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España

Lo dispuesto en el capitulo 66 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España

Lo dispuesto en el capitulo 67 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España

Lo dispuesto en el capitulo 69 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España



Lo dispuesto en el capitulo 73 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España

Lo dispuesto en el capitulo 76 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España

Lo dispuesto en el capitulo 77 de las ordenanzas de los Reyes Catolicos

ten que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España y que se faga alguna rebeldion en el dho Reyno de Nueva España lo que se faga en el dho Reyno de Nueva España



7
Vos los yguales

para que en lo siguiente

se cumpla lo que se contiene

en el Real Cédula de

16 de Mayo de 1563 en

que se manda que se ponga

de nuevo en el Real Cédula

de 16 de Mayo de 1563 en

que se manda que se ponga

de nuevo en el Real Cédula

de 16 de Mayo de 1563 en

que se manda que se ponga

de nuevo en el Real Cédula

de 16 de Mayo de 1563 en

que se manda que se ponga

de nuevo en el Real Cédula

de 16 de Mayo de 1563 en

que se manda que se ponga

de nuevo en el Real Cédula

de 16 de Mayo de 1563 en



Sus. Del conde Memando. dize M. n. q. asuendo. Dado q. en
 Acabma. el d. Baruy don Luis de Velasco del cuenta con el d.
 don Juan de Onate para la forma. De nuevo M. n. y de que se
 via. De tener los despachos. R. n. a. Comunicar el negocio asu d.
 y por si quiera firmas d. n. tales y escrivarse. Sus. de firmar los,
 D. n. o. J. n. o. n. d. n. a. de la materia. Don Luis de Velasco y Baruy.
 En entera. A. n. a. p. a. r. e. del d. don Juan. con y p. a. n. e. n. i. a. firmados.
 y de tener. R. n. a. n. a. las p. a. n. e. n. e. d. e. r. e. n. o. n. a. s. l. a. c. a. p. i. t. u. l. a. c. i. o. n. e. s.
 y r. e. n. u. o. n. d. o. l. a. e. n. t. e. r. a. p. a. r. a. q. u. a. n. d. o. s. u. s. l. a. s. b. i. e. n. e. s. y. l. a. s. q. u. e. a. n. t. e. r. a. s.
 e. l. n. o. c. o. n. d. i. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. y. d. e. l. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s. s. o. b. r. e. l. a. m. a. n. d. a. m. e. n. t. e. a. u. n. f. i. x. a.
 m. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. q. u. e. s. e. q. u. e. r. e. n. e. r. e. n. e. y. a. u. n. q. u. e. s. u. s. d. i. c. h. o. y. p. r. o. c. e. s. o. s.
 d. e. c. a. r. g. a. r. e. d. e. s. t. e. c. u. i. d. a. d. o. c. o. n. q. u. e. p. a. s. a. r. a. n. C. o. m. o. s. e. a. n. a. n. c. i. o. l. a. l. a. p. e. n. a.
 d. e. n. d. e. l. s. e. n. o. r. V. i. r. e. y. d. e. n. d. e. l. d. e. V. i. r. e. n. d. a. n. a. S. e. b. e. d. e. m. a. n. d. a. r. e. d. i. c. h. o.
 c. o. m. o. e. l. d. i. c. h. o. V. i. r. e. y. l. o. q. u. e. y. a. c. a. n. d. o. d. e. l. o. q. u. a. l. y. d. e. l. b. o. n. o. q. u. e. l. a. y. t. o. d. e.
 s. u. s. y. r. e. s. e. r. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. q. u. e. a. n. a. l. R. e. c. o. r. d. a. d. o. d. e. l. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s.
 y. m. a. n. d. a. r. q. u. e. a. d. b. i. r. r. e. a. a. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. s. e. n. o. r. d. e. n. d. e. l. o. q. u. e.
 p. a. n. e. n. e. r. e. m. u. d. a. r. s. e. d. o. a. s. u. o. a. l. s. e. n. o. r. d. e. n. d. e. l. d. e. n. d. e. l. o. q. u. e.
 q. u. e. t. e. s. o. r. i. a. r. i. o. c. o. n. l. a. s. p. a. n. e. n. e. s. q. u. e. e. l. d. i. c. h. o. V. i. r. e. y. d. e. n. d. e. l. d. e. n. d. e. l. o. q. u. e.
 d. e. d. e. a. l. l. i. — e. n. c. o. n. f. i. a. n. c. i. a. d. e. l. o. y. d. e. l. a. i. n. s. t. a. n. c. i. a. C. o. n. q. u. e. V. i. r. e. s.
 a. n. d. e. r. a. n. d. o. y. p. r. o. c. e. s. a. d. o. q. u. e. s. u. s. V. e. a. l. o. s. p. a. p. e. l. o. s. y. h. a. y. a. s. u. o. s. s. o. b. r. e.
 e. s. t. a. c. a. p. i. t. u. l. a. c. i. o. n. e. s. y. l. a. s. a. p. u. n. t. a. s. d. i. c. h. a. s. u. s. q. u. e. s. e. r. a. n. e. n. e. a. c. i. o. n. e. s.
 a. e. l. s. e. n. o. r. d. e. n. d. e. l. o. q. u. e. y. a. c. a. n. d. o. s. u. s. e. n. a. l. g. u. n. o. s. p. u. n. t. o. s. d. e. l. o. q. u. e. s. e. r. a. n. o.
 d. e. n. d. e. l. o. q. u. e. y. a. c. a. n. d. o. s. u. s. e. n. l. a. c. o. m. e. s. i. o. n. e. s. d. e. l. V. i. r. e. y. y. l. a. s. p. a. n. e. n. e. s.
 d. e. l. o. m. a. y. y. p. r. o. c. e. s. a. d. o. q. u. e. s. u. s. l. a. s. s. i. q. u. e. n. e. s. —



Los puntos en que p. a. r. t. e. y. c. o. n. d. e. n. d. e. n. a. c. o. n. q. u. e. l. a. c. a. p. i. t. u. l. a. c. i. o. n. e. s.
 d. e. l. s. e. n. o. r. d. e. n. d. e. l. o. q. u. e. y. a. c. a. n. d. o. s. u. s. e. n. l. a. c. o. m. e. s. i. o. n. e. s. d. e. l. o. q. u. e. y. a. c. a. n. d. o. s. u. s.
 y. l. a. s. p. a. n. e. n. e. s. y. l. a. s. p. a. n. e. n. e. s. c. o. m. u. n. e. n. e.



sea servido legua de tierra de las Indias
 ray no 5. lo que en materia de que en materia
 Nam 6. que fuer. servido como lo de las Indias
 omnia limitaciones. ya en la de la Nueva España
 se conceda. no por justicia de elección de las Indias
 vendan. Así mismo V. S. mandó a la de las Indias
 la. amiloria de Nueva España que en la
 Conceda. la. p. en la de la Nueva España en todo
 tiempo por su real cédula de 15 de mayo de 1565
 para que se cumpla y mandó a la de las Indias
 para Mapuzón. que a la sazón de la conquista
 de la Nueva España se mandó a la de las Indias
 que a la sazón de la conquista se mandó a la de las Indias
 a la sazón de la conquista se mandó a la de las Indias

ellos sobre de Hager de la Nueva España
 de los oficiales de la Nueva España de la Nueva España
 con ser. la. a Ordinala y no a los
 que de las encomiendas de yndias que hicieren
 aya. de dar. quanto. a sumas. y traer confirm
 dentro de tres años
 que las prerrogativas. y los conquistados en de
 para conforme a la. Real cédula. se conceda en
 los que se conquistaron en la conquista. cinco años como
 se hacia. con Ordinala
 Yo como fuere en lo que el yndio. y la
 que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.

Yo como fuere en lo que el yndio. y la
 que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.
 y a las que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.
 y a las que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.

yo como fuere en lo que el yndio. y la
 que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.
 y a las que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.
 y a las que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.

Yo como fuere en lo que el yndio. y la
 que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.
 y a las que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.
 y a las que de Nueva España se obligo. a descubrir. los
 Ordinala. y quanto a los apovejar. canades.



Opia de la Amistad
De hoy en adelante
so con los señores de
la orden de San Juan

Al Rey nuestro señor En su real con-
sejo de las Indias

1565
capa de
Marta de Amato
donde se halla 16 de agosto
y en su...



↑
señor

Supp. 6. fo. 33.

L. 11

20

1595



Aciento Tenido noticia de muchos años Acetapare de la ymportancia grande
 que el servicio de v. mag. seria la entrada Aldeas y humeros y pacificacion
 de las provincias de nuevo Mexico y aientos Primeros tomada con estudio
 y diligencia Mayor. Ra. con que spodido detodo lo que de las se pide se
 ber de ser para mi vida y de aonda. on el servicio de v. mag. como
 mi padre. custobal de orate le bico. conquistando. Pacificando. poblano
 y bouenando el nuevo Reyno de galicia que fue uno de los seriales
 y importantes. seruicijs. que a la Real corona de castilla se han de ser
 no feta ni persona y de la signa. la de mis deudos y amigos. Al virey don
 Luis de velasco Paragucasion dome. in. Nombre. de v. mag. Las mis
 ra los basallas. que como yo acuden. asu uille con animo de la lara. sus
 Reynos y virey y Promulgar la ley euangelica. que es el ultimo
 fin. Al q. v. mag. macacione de v. d. la jornada y Pacificacion. ami
 asta. singular de la Real Ma. y onda de v. mag. registra. en casa alguna
 como v. mag. lo tiene mandado por su uca. se. de. de. los. el virey. suplo
 mi o. f. de. m. on. e. y. a. p. i. t. u. l. o. y. a. v. e. n. e. o. c. o. m. i. s. La jornada y Lamanera. q.
 de v. mag. sabu uillo. por la copia de la signa. y a. p. i. t. u. l. a. q. u. e. a. c. t. u. a. l.
 con. d. o. p. de la yndias. a. e. m. b. i. a. d. o. y. e. n. u. e. b. o. o. m. b. i. a. On este de uicio. Para
 cumplimiento de lo que el. lo que a. u. d. a. d. o. lo. d. e. s. p. e. c. i. o. q. u. e. a. n. d. i. a. r. a. d. o.
 de. s. e. el. m. e. d. e. o. t. u. b. r. e. q. u. e. a. p. i. t. u. l. o. d. e. s. t. a. y. con la ocasion de la benida
 de la onda. de monte. de. y. a. l. g. u. i. e. n. o. de. los. Reynos. que para mi. Pa
 ra el buen e. f. e. l. t. o. de la jornada y Lamanera. que. t. e. m. p. o. m. o. u. d. a.
 y. d. i. s. p. u. e. s. t. a. La uca. de la. A. n. d. o. de. m. i. c. y. g. r. a. n. d. i. a. n. o. e. s. t. a. d. i. l. i. c. i. o. n. a.
 s. i. p. o. r. q. u. e. o. n. u. l. a. en. A. y. f. i. a. d. o. V. a. s. a. r. i. m. a. d. a. a. l. g. u. n. a. p. o. n. t. e. l. o. m. o. P. o. r.
 el. p. o. r. t. i. e. m. p. o. q. u. e. q. u. e. d. a. A. n. t. e. q. u. e. e. n. t. r. e. n. L. a. s. a. p. u. a. s. L. a. s. q. u. e. l. a. s. y. m. p. i.
 don. m. u. c. h. o. La. e. n. t. r. a. d. a. o. s. a. g. a. e. a. m. i. m. e. s. e. a. m. a. y. c. o. s. t. a. r. a. v. a. r. o. d. o. s. t. r. u. y.
 C. m. b. a. r. a. s. a. y. P. e. r. a. d. a. m. a. s. p. o. p. u. e. s. t. a. C. n. a. d. i. f. r. u. c. t. u. o. y. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a.

tenido en 1595

10ta. q. se fixa el peso en nuestra señal. La ser. sacristana onca y ransorija
sup. y otro. más que on el sebei figue la. fe. Lealtad y animo. con que me
o fueso. Reuidos detanion y mportancia. Paralogual. siempre. sea me
nesti. El favor ya luda. del. virey. detanueva. es para y de la. Auditor
cia de puañalalata. Suml. merte. sup. lico. v. más. ser. iua. mandarl. es
faldos. en. dta. causa. ya. liden. como. atan. y mportante. A. v. l. sea. C.
seruicio.



Antes que meo fueso. Ar. uir. a. v. más. en. esta. ocasion. v. m. l. s. a. beca. Las. ap. m.
labores. que. para. dta. m. m. t. a. dta. p. r. e. n. d. i. e. n. c. i. a. n. de. la. ser. Juan. b. a. u. e. n. t. i.
de. loma. y. f. i. a. n. c. o. de. v. i. d. i. n. o. s. a. la. g. u. a. l. e. s. r. e. d. o. p. m. de. a. u. e. p. t. a. r. l. e. y.
P. a. r. e. c. e. d. e. m. a. r. i. a. d. o. e. x. o. r. b. i. t. a. n. t. e. c. u. d. i. c. i. o. n. a. s. y. a. m. b. i. c. i. o. n. a. s. c. o. m. o. v. m. a. g.
L. o. u. i. s. f. i. e. x. e. C. o. n. r. e. a. l. e. s. c. e. d. u. l. a. s. y. f. i. a. n. c. o. y. o. m. a. s. de. l. a. g. r. a. n. d. a. d. a. c. o. n. g.
v. m. a. g. S. a. l. e. m. e. r. a. s. u. s. b. a. s. a. l. l. a. s. q. u. e. l. e. s. i. u. e. n. c. o. n. g. f. e. c. t. u. o. s. a. n. i. m. o.
y. d. e. b. e. m. e. r. e. s. o. l. u. i. e. n. N. o. a. p. i. r. i. t. a. r. m. a. s. q. u. e. a. n. d. o. s. a. m. e. n. t. e. L. o. q. u. e. v. m. a. g.
f. i. e. r. e. d. e. l. p. u. e. s. t. o. S. o. r. d. e. n. a. d. o. y. m. a. n. d. a. d. o. P. o. r. l. e. R. e. a. l. e. s. c. e. d. u. l. a. s. y. d. o.
d. e. n. a. n. a. s. e. s. p. e. c. i. a. l. m. e. n. t. e. P. o. u. e. n. a. f. e. s. a. e. n. l. b. o. q. u. e. l. e. e. s. o. u. i. a.
T. r. e. e. d. e. p. u. l. l. i. o. d. e. M. i. l. l. O. g. u. i. n. i. e. n. t. o. s. Y. r. e. c. o. n. t. e. y. f. u. e. r. a. n. o. s.
O. m. n. i. a. s. o. n. d. e. l. a. s. n. u. e. b. a. s. p. o. b. l. a. c. i. o. n. e. s. y. p. a. r. t. i. c. i. a. c. i. o. n. e. s. y. a. i. o. q. u. e. p. a. r. a. m. o. u. e. r.
t. a. n. t. a. q. u. e. c. o. m. o. a. s. i. a. e. n. t. r. a. d. a. l. e. u. o. a. q. u. e. p. a. r. e. n. t. a. n. y. n. u. m. e. r. o. s. l. e. s. f. r. a. u. d. o.
s. o. s. i. t. e. n. s. u. s. b. a. s. i. e. n. d. a. s. a. n. t. e. q. u. e. n. s. i. t. e. n. d. a. s. P. a. r. e. c. e. f. o. r. m. a. l. e. s. p. o. r.
m. e. t. i. m. e. n. t. o. d. e. m. a. g. o. r. e. s. m. e. r. c. e. d. e. s. n. o. q. u. i. e. R. e. p. a. r. a. e. n. p. o. d. e. r. i. t. a. r. a. s. q. u. e.
r. a. n. d. o. m. e. m. e. r. e. c. e. C. o. n. e. l. b. u. e. n. e. f. e. c. t. o. d. e. m. i. o. p. o. r. a. d. a. p. e. d. i. c. i. a. s. a. v. m. a. g.
a. i. e. m. p. o. q. u. e. l. a. c. o. m. i. s. s. e. r. u. i. c. i. o. s. y. l. a. q. u. e. c. o. m. i. s. b. a. n. L. a. y. a. n. m. e. r. c. e. d. e. s.

La. H. u. d. e. n. a. n. c. i. a. s. e. n. t. e. a. v. m. a. g. d. e. l. a. s. q. u. e. v. m. a. g. m. a. n. d. a. s. e. n. l. e. y. e. n. P. a. r. a. n. a. l. i. o. n.
d. e. s. c. u. b. i. m. e. n. t. o. s. d. i. s. p. o. n. e. q. u. e. l. e. s. p. o. n. e. a. d. a. y. u. s. i. s. e. d. e. c. o. d. e. c. o. S. i. q. u. e. c. o. n. s. i. d. e. r. a.
a. i. o. n. y. q. u. i. s. d. i. a. c. i. o. n. s. e. a. n. y. n. m. e. d. i. a. t. o. r. a. l. c. o. n. s. e. j. o. d. e. l. a. s. y. n. d. i. a. s. d. e. m. a. n. d. a. n. a. s.
q. u. e. l. o. s. v. i. r. e. y. e. s. n. i. a. u. t. o. r. i. t. a. d. a. s. a. m. a. r. c. a. n. a. s. n. o. r. e. p. u. e. s. t. a. n. e. n. t. r. e. m. e. r. e. C. o. n. e. l.
d. i. s. t. r. i. c. t. o. d. e. s. u. p. r. o. u. i. n. a. c. i. a. s. d. e. s. i. f. i. a. n. i. a. p. e. d. i. m. e. n. t. o. d. e. p. a. r. t. e. n. i. p. o. u. i. a. d. e.
a. p. e. l. a. c. i. o. n. e. l. t. a. s. o. r. d. e. n. a. n. c. i. a. s. s. i. e. n. d. o. d. i. s. p. u. e. s. t. a. p. o. r. v. m. a. g. y. a. u. i. o. n. e. s. o. m. e. l. a.
r. i. o. v. i. r. e. y. d. o. n. l. i. s. d. e. p. e. l. a. s. o. c. o. n. c. e. r. t. a. s. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. l. a. h. a. l. e. c. i. a. n.
E. l. c. o. n. s. e. j. o. d. e. m. o. n. e. c. l. e. y. m. a. n. d. a. n. d. o. n. o. b. a. l. p. a. n. i. t. e. n. g. a. f. u. e. r. a. S. i. s. t. a. q. u. e.
v. m. a. g. r. a. e. n. r. a. z. o. n. d. e. l. l. a. y. n. p. u. m. a. d. o. s. u. m. l. m. e. r. e. s. u. p. l. i. c. o. a. v. m. a. g.
m. a. n. d. a. s. e. n. e. q. u. i. a. r. i. x. C. o. n. v. i. d. o. y. P. o. r. t. e. n. d. o. l. o. p. o. r. v. m. a. g. d. i. s. p. u. e. s. t. o. y. m. a. n. d. a. d. o.
P. a. r. t. i. d. a. s. S. o. r. d. e. n. a. n. a. s. y. l. o. c. o. m. p. o. s. c. a. p. i. t. u. l. a. d. o. p. u. e. s. y. o. p. r. e. t. e. n. d. o. c. o. n. t. i.
n. u. a. l. e. r. u. i. t. a. v. m. a. g. e. n. e. s. t. a. o. r. a. c. i. o. n. y. e. n. l. a. d. e. m. a. s. d. e. s. u. R. e. a. l. e. s. u. i. c. i. o.
S. i. s. t. e. n. d. o. l. o. q. u. e. m. i. s. p. a. d. o. r. y. l. o. q. u. e. a. n. m. i. s. f. u. e. r. a. s. q. u. i. d. a. P. u. d. i. c. e. a. l.
c. a. n. d. a. r. o. p. o. t. e. n. d. o. m. e. a. l. o. s. m. a. y. o. r. e. s. p. o. l. i. g. r. o. s. y. d. i. f. i. c. i. l. t. a. d. e. s. S. i. s. t. a. A. c. o. u. a. l.
C. r. i. v. i. o. R. e. a. l. s. e. r. u. i. c. i. o. s. p. a. r. a. e. n. n. u. e. s. t. r. o. s. e. n. l. a. s. t. o. l. i. a. P. o. r. o. n. a.
d. e. v. i. a. m. a. g. d. e. m. a. n. d. a. d. o. d. e. l. d. i. e. N. o. v. e. m. b. r. a. d. i. e. C. r. i. s. t. i. d. e. 1595. a. n. o. s.

Don J. de Ovando.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

ms
193
193

Don Juan de Segura y Segura
Don Juan de Segura y Segura
Don Juan de Segura y Segura

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Yo del Rey
Yo del Rey
Yo del Rey

[Faint handwritten text]

En las cosas de guerra, a descubrir y ser Jefe de Tapoblanco de la guerra y conservación de la república de españoles de ver que ellos mismos sacando los oficios se apugnan a ellas y se vayan llamando Vnas a ellas con sus prevenciones y oraciones de los trabajos en los servicios Personales y competidos. Asegurar en los casos de guerra y en otros negocios. Encuanto más bien quanto Cupiere quidese luego. Se vaya a atención a ellos y disponiendolos aq. de su lo tanto. **Virrey y ayuden. Sin sentirlo Mr. coronado**

Y Pongase a los oficiales de los officios y ministros a plaza y a si cientes para ellos y de las Partes y validades que se ven quiesen para sus excoñias y que no Parayan defectos. que sean de y no por mí para ellos. Vrsulta. quise haga bien lo que se pretende. por ellos y de lo contrario Muchos y monumens. por causas de los officios y Obispos se poveren mirando con atención a las personas. que sean tales que puedan en su Exercicio. Confidenciam y xpianidad y no por sumo de ellos. que faltos sean. de su obligacion. por ninguna via. con sus conatos. demanera que la pro sea ciente. y no obliqua. confirmacion y Poner Capitulo nueva bien de su facultad. para nombrar. mas. ni. de sus ministros. de lo que por las Capitulaciones. sea Permiso



Y Pongase a descubrir. algunos Puertos de mar. En las Jps. pro vincias. haga el mar. del norte y en las de ellos. Sin atender primero a las y no convenientes. quanto se pudiesen seguir. así de los enermos los y pudiesen. Como que se descubren. y camino para poder. descubrir. lo que se quiere. luego que descubra. qual quier puerto del Jp. mar. del norte. faren. a Vno al Vnuy de la nueva España de los que se cubriegan. con relación. cierta. de la demarcacion. de la costa. y la capacidad. de cada puerto. para que pudiesen lo que se quiere. y hasta que se se faren. y aya. de sueldo. no acaes de ellos. ni acaes de los tales Puertos. ni acaes de ellos

Y Pongase conforme. a las leyes. que se tiene de las otras provincias. y no muy pobladas. y se pudiesen. que se pudiesen. y buentratam. q. los españoles. fagan. a los yndios. los atraeran. a que se les. en sus casas. en las cosas de guerra. y que se les. con ellos. Acaes de los

[Handwritten signature or flourish]

Opina de Zaragoza
y de adonde se envia
a la forna de de
mgo



Por quanto don Luis de Velasco siendo Virrey gouern. y Cap.^o general de la
 nueva españa en virtud de vna cedula del Rey mi señor que sea en gloria
 como a nro y capitulacion con don juan de onate sobre el descubrim.^{to} pacificacion
 y poblacion de las prouincias del nuevo mex.^{co} en la nueva españa y secomendó
 lo contenido en vno de los Capítulos de la instrucion de nuevos descubrimientos
 y poblaciones de las indias que del tenor siguiente = El y su hijo o heredero
 sucesor en la gouernacion y Partidion sean inmediatos al consexo de las indias de
 manera q. ninguno de los Virreyes ni audiencias comarcanas sepuedan entremeter
 en el distrito de su prouincia de ofi.^o ni apedidim.^{to} de parte ni porbia de apelacion
 ni proouer Juezes de comision el consexo de las indias pueda conocer de las causas
 de gouernacion de ofi.^o apedim.^{to} de parte ni porbia de apelacion y en caso de suelt.^o
 entre partes congoza por via de apelacion de las causas rebiles de seis mil pesos
 annua y en causas criminales de las sentencias en que puiere pena de muerte
 o mutilacion de miembro = y por parte del dho don juan de onate semca supp.
 Lo mandauit a prouar sin embargo de la moderacion q. el conde de monteney
 hizo cerca dello y hauiendose visto todo en mi consexo de indias y conual
 hadeseme etenido por bien de mandar dar esta mi cedula por la qual on.
 q. sin embargo de la moderacion que el dho. conde hizo se guarde cumpl.^a
 y ex.^{ta} lo que el dho don Luis de Velasco conuedió al dho don juan de
 onate en virtud y conforme ala dha ordenanza suya incorporada con que
 en lo q. tocara a gouerno y Just.^a La que quisieren apelar ala mi audien
 cia R.^a de la nueva galicia que es la mas cercana a las dhas prouincias
 del nuevo mexico lo puedan hacer y alli conuersi de sus causas y mande
 a mi Virrey de la nueva españa y a las audiencias de mex.^{co} y nueva galicia
 y oboz quales quier mis Justicias y Juezes que guarden y cumplan y agan
 guardar y cumplir esta mi cedula y lo en ella contenido y que contra ello
 no se vaya ni pauer manera alguna fecha en sant Lorrnos aocho de Julio
 de mil y seis cientos y dos años. yo el Rey por mandado de L. Reyno señor
 juan de ybarra Jorralara su secretario —

Conferencia con el original
 Pedro de Soto



La Preconsion del Obpo de Guadala^{ra}do, sobre que por
 caer Las Provincias del nuevo me^{xi}co en confines de su
 Obpado Le Pertenece a dicha c^osi Las yglesias que se
 fundaren y Enigieren &



1
Somo

Estando de Paro para la Jornada del Nuevo Mexico
 algunos Religiosos sonados estan señalados para aquellas
 conversion y pacificacion, en conformidad de capitulos de pauto
 de N. S. en que se manda. E por otra estan de esta orden
 de labor fables y de labor. Y lleuando, Porfomario y suca
 Un parte de suva opinion, E el fomario genl. escogio para
 esto son Paro consideracion, sea esten de. E el Obispo de
 y padalaxara. Pretende entrar de rjos son su comision
 y auctoridad. Para aquella p. pretendiendo. Por
 estan en fomes de su labado, cada pertenecer a su diocesi y
 las iglesias de su fundacion, y eligieren, esto parare. E
 Podria enderearse a excluir del todo a los fables y presen
 diendo administrar los sacramentos y doctrina para su jurisdiccion
 y Pontificales, o, a lo menos abolerar a los Religiosos de
 sola doctrina y administracion de sacramentos y presen
 para su dignidad y honra de su dignidad y honra. El
 Exercicio de los Obis Pontificales y de su jurisdiccion eclesiastica
 Pareciendole. E No puede estar con el ayre y sin dueño
 y a Mengar el dho. Toca mas propia m. g. a el, con
 Primer, G. me aparecido. Se Podian temer



Enuentros y escandales entre los Religiosos de sus
 Clerigos y en el resto de toda la de, Repres. Muevas
 Materia de orden en pue yendo a las onadas de Unos y
 los otros, independientes entre si, aun y lleuen diferentes
 fines y Ministros con la Jurisdiccion de los Obis.
 Clerigos tendran a su cargo Podran inquietar a los feales
 y darse Materia de desconfianza para comparecer a ellos por
 que se ha de tratar de averiguar el Remedio a
 lo que se ha de proponer y para lo de adelante pueda
 el Sr. M. M. mandar que los deus hagan y dar orden, en
 al Obis se ha de averiguar con el Sr. Obis de Comisario, e
 quando acompañar con el Sr. Obis de Comisario y la aud.
 de la Nueva Galicia, en la ocasion de se despacha un
 correo al Puerto de Veracruz a la Flota en el Puerto
 qual de a M. M. Mexico a 27 de Mayo 1596



y mandado de
 [Signature]

avoy 21 de mayo 1596

mex

que de vive conde de montes y leg
paga en el 10 de mayo de 1596
punto es la obra que ha de ser
trabajo estando en el punto
provido se ha de pagar
Thors



Al Rey nro Sr
En su Real Consejo

esto aca y magis aca y en el año de 1582
Zahuar que a paxos a los 23 de mayo
m que se unieron a la real de fado lora y
fui a paxos de noie //

Comendador y Aldeá Zahuar que a paxos a los 23 de mayo
que a paxos a los 23 de mayo
con fado lora y paxos de noie y a paxos a los 23 de mayo
m que se unieron a la real de fado lora y
fui a paxos de noie //

que a paxos a los 23 de mayo
governada en a fado lora y paxos de noie
dominio de fado lora y paxos de noie
paxos de noie y a paxos a los 23 de mayo
governada en a fado lora y paxos de noie //

Ma.
que a paxos a los 23 de mayo
Zahuar y a paxos a los 23 de mayo
que a paxos a los 23 de mayo
fui a paxos de noie y a paxos a los 23 de mayo
de a paxos a los 23 de mayo
m que se unieron a la real de fado lora y
fui a paxos de noie //

Sacado del original en la misma
forma y corregido con el

Ante mí



Con el

BBB.

Mex.^{Co}

1606

Memoria en Carta del Excmo.
Conde de Monterrey

Autos, sobre aver desamparado alguna
gente de la poma de del nuevo mex.^{Co}, El
Real y asiento que tenia hecho El
Gov.^{or} Don Juan de Oñate, mientras El
estava ausente en nuevos descubrim.^{to}

f. 65 r. idan aqui, Lo foran se alon y de pensen en ia
f. 94 r. La Pusion de los Gov.^{or} de Guadalupe



de buelta y camel y los ochenta onzas
 solo de g^{ra} ama llevada la hora a
 dentro anparado el Real y Caproy
 1. de la Sta nueva no ay mas q^e vela azu
 neral y confusa para bu^a, y estas de
 q^e se descubren nuevas poblaciones q^e de
 import^{es}, de galabra lo dice un Cap^{ta}
 q^e lo oyo algun^o, y al mance de cam^o
 y de mas solo de q^e buelvan al Real.
 por tanto lo significo al mance de cam^o
 y lo q^e mas es la
 confusioⁿ en tanto tan de credito y tan
 de pintados como fray R^o de obispos re
 ligioso de S. P^o q^e fue tan algun^o y lo
 pudo ver todo y es sem^o de R^o de vi
 uos fray le letrado y de aprobada vir
 tud y deusion entre los de su Equib^o
 esta prom^a del s^o euang^o de donde yo le
 embie cartas el año pas^o. Mi pare
 cer es y el del acuerdo q^e no se dlate ni se
 vaya el varco sin q^e V. M^o separe con
 lo demas q^e se scrive q^e sea todo transaxoⁿ y
 de ayudad. y a p^o q^e yo sup^o a V. M^o
 q^e mientras no se ayfere de m^o certidum bey^o



particularid³ eneyto nuevas / V. m. ^{2 3 4} mar
 de q^o como fini Guinera u V. m. de sea abenta
 m el despacho q^o una sobre las cosas de agra
 Chavera y se delibere o alom^o con fura en el
 confeso sobre los puntos en q^o se pide orden y
 resolcion q^o de lo q^o se certifiq^o y se origi
 ne en la flota y ante (si por via de lo ley
 sepud^e) Des^o q^o la catholica m^o
 de V. m. en Mex^o a 13 de Mayo
 1602



Handwritten signature in cursive script.

1607

Tajama

Mexico

El Conde de Buena Vista

25 Julio 1602

[Signature]

[Signature]



6v.

7
Copia de una carta enviada a la ciudad de
Alfonse de Montevideo y de la ciudad de
en 23 de febrero de 1504

Carta de la ciudad de
Montevideo a la ciudad de
en 23 de febrero de 1504

Copia de una carta que escribio dizen se calidaban de el conbrezese a posta
 de plaxo esse año se seiscientos y dos para don xpoual de colon Luis nunes
 y los xpoual de calidaban en la ciudad de mexico

Por las cartas y Relaciones que tubo el cap^{an} marqués de salmantanda en esta
 tierra la traicion y rebelion de la gente que se jamor por dñe en el nuevo m^{do}
 el Sr. gouernador D^o y auie encontrado adescubie lo que tanto importa para
 todos que adia q^o arido de mancha que confio ena tend remos remedio
 de nro trabajo como D^o ms. boran y entenderen por lo de la tierra y pr
 unyondio de la tierra adentro que haigo para enterar de lo de. Salaman
 Regados ante Real. esta traicion se ha y a punto de sacu lo mismo lo
 por que acui quedaron rido por a den con los y traças de el traidor fue
 p^omission de sacu sacos de gado en esta ocasion por q^o no a m^{do} de se
 la caua de ser poblar y fuera imposible de mediar se el año tan q^o
 queo todos por subuersione. El go^o dio lugar a hor en ser prode ser
 conha ser traidor y sacuendo ruidando la caua la r^o n^o como
 moracia auelit q^o me mundo y or de no auie en sual rance para lo
 ex cutar lo que se uera con la p^o tuencia de que era o de que uia
 si los q^o de sta alcanar a ser de santa barbsia. al^o a se que por or de
 de el Virrey lo tenia de tener y amparar el cap^{an} de de de heca
 y por no meir yo de la se de cumy lo lo que ha y de lo gon y siendo
 me queo todos nos estab adu^o y queu castigo que se ha de sacu en sta
 gente sea con probacion de el Virrey que con firmamos de adu^o de sta
 go de a ser posible de just^o de sacu de ser uer. coe terminado de separar a los
 a los D^o ms. y adu^o q^o de las cosas que im portan al ser y se fu
 ma y aumen^o. de el go^o y mio con determinacion, de que si q^o no se
 de remedio y probuenta no y para a la p^o de el Rey m^o de
 yo lo hiciera lugar a la. de D^o ms. si mi gente y Roa que ha y
 p^o d^o r^o y con firmame de se de se con la r^o de adu^o de sta y
 en ecentuando a los m^o de just^o. de lo no muchas veces lo q^o
 p^o n. C. lo que y m^o de se en buene y de el just^o de adu^o



Copia de la Carta del Maestre de campo
Ante de Calduar, escrivano de el Rey
ante en la ciudad de Mexico, a don Juan de
Leonarte, Gobernador de ella, en que
se le da: de saber, que



Compañía de la Carta
de la ciudad de Mexico
Escrivano Juan de
Leonarte, de saber, que

No se pade de Empie. a diez y siete dias a V. A. P. P. P. Lo que dudo
 y más. Se da de este real quita a las provincias del nuevo
 México, y a las que en esto, no se quita de ellas la culpa, por que se
 sabe que al gouernador. no se pudo por venir a un tiempo con la mar. Del
 exceso. buscando nuevas provincias. con muchos trabajos. En
 feruz. de su Mage. si se ponga en la religión, a legantantos
 testos. de la sagrada escritura. de lo que con buena conciencia
 no podemos quitar a los Indios. su comida. y algunas mantas
 que en bien pocas. quinos. obligan a pecados mortales. si de los
 quitamos nada, si se ponga en los Capitanes y soldados. que van con
 ellos, dicen que a ti enen. a lo que es religión. a legantantos
 y a la grande. Necesidad. que tienen de todas las cosas para poder
 pagar la vida. en cerra. que no se pueden. como se ve en
 el los. que a que se formos, pues a que se puede y poner en
 culpa, si no a unos pecados. y se van de los peccados. En que no
 se rruia y trabajos tampoco. a yan a prouocados. sino a no se
 media. con qui gouernador descubra cosas grandes y tal que
 se daban los ombes. salio de la tierra y poca confianza. que
 se tiene de allax cosas buenas en el castillo. por que van tan gosti
 pados. de lo que aca, a no pade de, que se van a un tiempo para
 obliuarlos a ella especial gracia de Dios, y esto y muchos mas



10v.

Copia de la carta de Juan de la Penabola. Uchichí
al conde de Montenegro. Virrey de la Nueva España
de San Rafael, en la ciudad de México, primero de octubre
de 1602. Año.



Correspondencia 15 de
la carta de San Rafael de
México en México a 3 de mayo de
de 1602. Año.

y los Indios lesaban alio. a Tzucuo. de queno le quitaran su
 renta. y con todo esto na. ahogocuchado nada. sino que los Indios lo
 andaban por lo qual. se auenido a gastar todo el may. de. quit en las
 repujado. y en. enon. pagado. hasta no de. jatis. grado. por lo qual au
 ni de. toda. tierra. Entant. que. no. y. la. indias. de. can. mueros. de.
 amari. en. la. petic. donde. uenian. y. a. mient. exa. y. ca. uon. Me. libe.
 con. jencia. y. Vn. po. q. uo. de. may. de. res. uelto. para. su. p. en. ca. la.
 vida. y. el. p. on. el. que. de. T. o. u. l. l. i. a. a. ca. de. u. e. a. l. i. o. S. a. g. u. e. n. t. a. g. u. e. l.
 bene. Vn. may. e. r. a. g. o. y. no. p. t. e. n. e. C. e. l. g. u. e. l. m. a. d. e. l. s. u. m. a. y. e. s. a.
 Los. indios. y. man. e. a. con. g. u. e. l. i. c. a. t. i. o. n. que. de. s. u. b. i. e. n. t. a. d. que. u. i. e. n.
 de. lo. il. l. o. r. d. a. r. n. o. p. o. r. s. u. e. s. a. de. a. r. m. a. s. y. c. o. n. t. e. m. o. r. e. s. y. m. a. n. d. o. l. i.
 a. l. g. u. n. a. c. a. s. a. s. y. m. a. n. d. o. l. i. e. s. a. l. g. u. e. n. o. s. Indios. por. lo. qual. se. l. l. e. u. a. n. t. o.
 la. p. a. r. t. e. de. d. e. l. o. m. a. s. o. m. a. m. u. y. b. u. s. y. o. e. s. t. a. u. i. e. n. t. e. y. e. x. a. m. i. n. a. d. o. de. x. e.
 y. q. u. e. r. e. C. a. p. i. t. a. n. o. y. s. a. l. u. d. a. i. y. l. a. g. u. a. g. o. r. a. O. l. i. m. a. n. t. e. l. i. c. i. o. n.
 a. l. a. s. u. m. a. y. e. s. f. u. e. r. o. n. m. u. l. t. a. s. de. l. o. g. u. e. l. m. a. t. a. u. o. n. m. a. d. e. c. o. s. t. o.
 l. o. s. Indios. n. e. n. i. o. s. y. m. u. q. u. e. s. u. m. a. n. d. o. l. i. e. s. u. p. u. e. b. l. o. s. y. s. a. b. a. l. i. m. e. n. t. o.
 y. e. n. l. l. i. t. o. s. t. e. n. i. a. n. e. n. t. o. de. T. a. n. t. a. n. e. c. e. s. i. d. a. d. y. p. o. r. q. u. e. e. n. a. c. l. a.
 d. o. n. a. p. a. r. t. e. e. n. b. a. r. d. e. l. a. n. e. c. e. s. i. d. a. d. e. l. l. a. g. u. e. r. a. d. e. l. o. s. s. u. m. a. y. e. s. y. s. u. e. l. a. d. e.
 m. a. de. l. a. s. u. m. a. y. e. s. y. s. u. e. l. a. s. u. m. a. y. e. s. n. a. d. i. g. o. m. a. s. e. n. e. s. u. m. a. t. e. r. i. a. y. d.
 m. a. s. de. n. o. t. o. t. o. d. o. e. l. u. i. l. l. i. m. e. n. t. o. q. u. e. e. s. t. e. y. n. u. e. n. t. e. l. l. e. u. a. r. o. n. a. l. a. s. a. n. a. d. a. y. d. e.
 u. i. u. i. t. o. q. u. a. g. o. r. a. f. u. e. r. o. n. s. a. g. e. s. e. l. e. g. u. i. t. a. r. o. n. a. l. o. s. p. i. e. d. o. s. y. t. o. d. o. s. e. s. t. e.
 m. a. s. p. a. r. t. e. de. l. a. q. u. e. s. t. a. l. a. s. o. m. a. d. a. de. s. a. m. e. n. t. e. l. o. s. a. l. g. u. e. r. a. s. y. o. b. a. u. a. d. e. r. a.
 y. m. a. n. a. n. d. o. l. i. e. s. p. o. r. q. u. e. n. d. e. s. u. g. u. e. n. d. e. s. a. g. r. a. u. o. s. q. u. a. s. e. n. d. e. l. p. i. e. d. o. s. e. l. e. u. a. r. e.
 y. q. u. e. r. a. s. q. u. e. l. o. m. a. t. e. r. i. a. n. e. n. g. a. g. u. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. e. n. o. m. a. n. e. n. t. e. u. i. a. y. e. n.
 e. l. y. a. r. i. e. m. b. i. e. d. o. s. y. l. e. b. a. n. o. s. q. u. e. l. i. g. u. e. n. a. l. a. i. m. p. r. i. n. t. a. d. o. l. a.
 q. u. e. s. a. n. a. d. a. m. o. d. e. u. i. a. S. i. l. e. r. p. i. e. d. o. s. n. o. l. i. d. i. a. n. e. l. V. a. s. t. u. m. t. e. q.
 l. i. c. i. o. n. y. d. e. m. a. p. e. t. u. d. a. q. u. e. n. u. e. n. e. m. m. e. n. t. e. r. o. y. y. o. e. n.



1537
 x 20 p. 17

a los qualis. Dava V^a cubito y mañerui peris. que a V^a S^a
 yotida no anengana de. En yuacione al fabrica cofangua con
 no Saura, yagora qui eumbolux a banderas de pligados. por las
 cosas. del gouernador. por sea su. seguaz y ciuada. y esta raca
 como fabrica. q no or an parezen en fabrica. Delos qualis pu
 dez en V^a pocaquenta. q V^a S^a se quisiera. Satisfaga de
 Mogubidad aderam. ay en fabrica. con lagoneguay de gajo
 rava. puda V^a S^a haze informacion de Todologu en
 ella ay. yaca. apurado. de spur quel gou. comenzo a sta
 jornada. de mis. a V^a. los años de m^o de seo y a lumbre
 a V^a. paraque en fabrica p^a proualoquimus conuenga
 de las poblacionis, yotida 10 de 1601 Años.



(Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'D. Juan de...' and 'D. Pedro de...')

(Vertical handwritten notes at the bottom center, including 'D. Juan de...' and 'D. Pedro de...')

(Vertical handwritten notes on the right margin, including 'D. Juan de...' and 'D. Pedro de...')

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Copia de Relacion de Juan de Calona. Comisario
de causa. alcaide de Montevideo Virrey de la América
de Occidente. Relacion de los grupos de los indios de los reinos
de Yucatan de los reinos de los reinos de los reinos

Compendio del cap. 19. de
la Relacion de los grupos de los indios de los reinos
de Yucatan de los reinos de los reinos de los reinos
de Yucatan de los reinos de los reinos de los reinos

+

Copia de carta del P.^o Fr. Juan de Velasco de la orden
 del Sr. D. Juan de Ovando R.^o de Trujillo de la Nueva
 España a don Cristóbal de Ovando en 17 de ^{de} 1604.

Soy tan interesado en las cosas de esta
 tierra así por el bien que de ellas
 como por ser su vida y apellido
 de V. m. que como tal he sentido de
 las quélbras della en el grado que
 puedo encarecer y ya me entiendo que
 se han de soldar con nuevas Ventas
 siendo V. m. dueño de ellas y teniendo
 por el principal a Dios mío, que ha
 el corazón de las tan frías y a mi
 ocasión puestas en el riesgo de ser
 herido sin misericordia en verdad, lo
 mundo traua y yo me ofendo al
 gobernador y el buen ánimo con
 sus hades y sales las de ambas. Ma
 gistrades, no sacando sales y repun
 mas provecho de ellas que este y si
 el que se espera fuera el mal auer
 tafar del mundo contanto Vayben



Inuadescaer a qualquiera que
 no tuera subala ganancia, pero
 estando este de pax mudis, y el de V. m.
 como flax y layd, ad de biberi y
 le bantase y a mayor bendelatione
 y entendiendos hndubda q el de esta
 a esta d. ludo q sea tenido por
 mal, qus sea de lo que se d. l.
 q sea mas p. d. en remedio i sup.
 a V. m. q en p. m. m. i. h. l. m.
 como q. t. de p. a. l. l. e. r. o. q.
 no ay d. a. s. o. n. q. o. b. l. i. q. u. e. a. d. e. x. a. r.
 q. l. o. q. u. a. n. d. o. q. u. e. a. g. o. r. a. v. e. n. i. m. e. s.
 de de subix no se a de la mayor im-
 portancia q ha auid en la m. m. h. e. f. f.
 q. d. e. q. u. e. p. e. n. l. u. d. i. s. h. a. d. e. n. a. c. e. s.
 el de h. a. n. f. f. a. t. a. n. t. o. s. t. r. a. u. a. s. e. l.
 q. s. a. c. a. r. d. e. l. l. o. s. a. V. m. d. s. q. p. i. e. n. d. o.
 lo principal este p. d. es imp. a.
 t. a. n. t. i. t. i. m. o. s. q. e. s. t. e. e. n. g. i. e. p. a. s.
 q. e. s. t. o. s. s. e. a. n. f. i. g. a. c. o. m. o. e. l. s. m. a.
 q. d. e. l. a. n. g. l. o. d. i. r. a. a. V. m. c. o. m. i. s.



quienta tambien los abes y habes
 todo y p q su md. queda en infer
 mo. y p p. q. le duela, ninga
 mal de proposito que la sea
 Naife de campo porbertanquin
 auple ya quien en S. de S. munde
 se le debe dar credito, de p. de
 abm. de p. Real 17 de x boi
 fr. fr. de p.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Copia' and 'de' are visible.]

1602
T^o de S^{ra} Fran^{ca} de
Grisolain del S^{ra} Fran^{ca} de
M^o de Blasencourt Fran^{ca} scripta
de la casa de la familia de la familia de
ad. y su decorate, en 17 de Mayo de
1602



Comp^o de la familia de
de la casa de la familia de la familia de
en Mex^{ico}. a 13 de marzo
1602

Copia decarta de Viente deca de un arriero en ombre
yete a 28 de febrero de los 22, a Lcondemte Rey Vviny
de la nueva España.

ac punto que el gou Don Juan de onate y sus hijos
de la formada en que estauamos a gages nuevos descubrim
entos de las provincias de la Nueva Mexico. con buen
suasro gnoscia de gran consideracion de los gages
aunmento de las gseru. de su Mage. hallando en
vno Real re alcancen y ptesion de lo qe en el
damos se gprocedio contra ellos juridicamente y dauen
de los referenciado Comolopide la Traycion de la
a su Mage. semior deno saliese en su alcañce para exco
Juan Onator Laguna que muerca ga qe me dicitola
gruissagurika ellos de la deision de manera que lo tiene
a alcanar en el de Pasuara don se dulle que ce
an donde que el mandado de P.º tiene de comida y me
logia de la gente y Paquedac Todo la 100.º no tace
alli de amor en e deucion mi comission y Determino de yr en
persona a dar qe a 10.º comparece y Redaudo auton
ticos de la causa y de las de mas dea que las y ouir
ciae de gauri y onel largocam no comen por traer
fal de de salud no pone serapurable qe ce lo con la
breue de qe de ves en el de Tucantio sup.º a 10.º
sea de seruido de mandar que los que se de los traidores
estane en la Cuid se pongana de caudo para que
se ncondida de auis a facer y alor de ma e
selee de el castigo que merecen



Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Juan de Onate' and other illegible text.

Jarruen dome que todos no se saluaren et que el
 caligo que se adogare en esta gente sea cono prouacion de
 S. M. de los Reyes que conforme a los rra caudos que traxgo no sea
 posible de julicia de xallo de pagar. E determinado de
 passar auer a todos V. smos. ga dar quenta de la accion
 que impongan al Rey de su mag. y aumentada
 S. M. de los Reyes con determinacion de que se debe
 a los se. de media q. de rroue en la nueva España
 que se ha de la presencia de Rey nro. S. M. de los
 Señores luego a la de V. smos. si imponer de
 que traxgo que dieray conforme a los de los yero
 sera con la cantidad que se puede



Copia de carta de D. N. Juan de Salazar y Sotomayor
 de Oaxaca de 1602.

En la ciudad de Oaxaca a 10 de Mayo de 1602.

D. N. Juan de Salazar y Sotomayor
 Oaxaca de 1602.

Lo principal este Puesto es importantissimo
y esse en que se ha de hacer el comercio
que el Sr. messe de campo Lobo de Alarcon
como quien tambien lo haue y auer
de ser y dar que da ja con mas fin dant.



La importancia grande de este y de los
se de subieros para que se vaya
a cobrarlo consuma y a sona que le duela
y siendo tal el Sr. messe de campo Tar
principal que en este mundo se le
ue dar credito y no abra que mejor
quedara que

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

20 v.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor Don Juan de Ovando
Almirante de las Indias
Don Alonso de Ovando
Don Alonso de Ovando

Don Juan de Ovando
Almirante de las Indias
Don Alonso de Ovando
Don Alonso de Ovando



12-Diciembre-1602

Señor

carta del conde de Monte Rey,
Virrey de la Nueva España
12. de Dize. 602.

Señor

Se trata de la Exemption de don Fr. de Oñate.
y de la dificultad de embiarle padre de la comp.
y de lo que se sigue con brevesas de viantar e catorce

Estado de Viente de Indias sobre el Sr. Don Juan
De Oñate con relacion de las cartas del nuevo Mexico y las in-
formaciones y papeles que la audiencia y yo embiamos y cer-
ta particular que yo escriui me comunicaron aqui sus pari-
entes que estan aqui por cartas de Don Alonso de Oñate de
que se haia arripundido alas peticiones de Don Juan subor-
nadas con el dolo de lo que suplicaba y otras mandando que
yo informara y gente lo acordado de la execucion que Don
Juan hacia de la subalternacion del Virrey y audiencia de Mexico y
yo mandado que las ciudades de aquellos deos en llegadas con
fechados y demas situaciones presentadas me hallara de car-
gado de los dichos y que quedara la materia de aquella jornada
en el estado presente ya Vn desobligado de embiar mas mini-
tros religiosos con los otros que alli anguedado pues en la dele-
gacion que V. M. tiene de la sede apostolica por elegir los y pro-
veer de los en que se ovi subdelegado lo quedaria aora Don Juan de O-
ñate en consecuencia de la superioridad que se le ha de ser concedido
a su Gobierno y asi no obstante que se le ha establecido la auco-
ridad de aquel cargo para poder encaminar la lleuade Religiosos y otras
cosas con sus fuerzas solas y se halla con caudal de hacienda y se
al en su provincia para castigar y proveyerlos / yo abria de ser
Llamado de otros negocios por nombralla en lo que no es de mi officio /
Entantanto que no se presentaron estas cédulas me aparecido y al a-
cedo que se comunicado sobre ello que se prooua de tres o quatro Re-
ligiosos Demas de los que estan alla para satisfacer sus arriego
de la comarca de V. M. ala administracion de España
los dichos y de los indios que ay bautizados y para yr disponi-
endo a otros, se ha de bauciar mas gente y asi lo de se achare aora



17 de Abril. 503.

Por favor con los
señores señores
de la Audiencia
de México
de parte de
Juan de
Alvarez

Por favor de la Audiencia de México

Yo el Rey
de la Audiencia de México
de parte de
Juan de Alvarez
de parte de
Juan de Alvarez
de parte de
Juan de Alvarez



58-3-15

D 3

Lantos q significadas Enmerita del deparato Venido del nuevo Mexico
 asi Decatas q caso el capitan Marquez firmada de su Capite de
 Soliquilla quedan conuisto y quiza delagenes q seatalido sinorden, lo
 mo Decatas y informacion q la dha gente ambrado del comi^o y
 teniente de Governador de la provincia Conel Cap^o Don Luis gano lo qual
 todo se sustentado con otros papules de informacion y notis que aca se auia
 Siguiendo caso q peruenza am^{ta} deliberacion de sui
 do, y aunguoreu quanto se puaa, pero contradito
 deo ena el fical y los rios, el conuigar. si el agene
 que sale como soldador ocaso postador de obedi en
 ter porcupararic, comitis delito de fexion
 ruder duden y cau y deperjudicialer examplos. y
 pdeuandozarem. Caspador. alomena algunas
 Cauzal. y quando no las aya los Capite, y per
 q deuandozarem principal. en el moue y aconsejar
 efecto. si abra obligacion de quereyan muy
 informe en su defensas y descargos y quere m^{oz}
 atezamiento y satisfacion publica de lo que en
 y tapare se deue juzgar conuini. o conuasiu
 de la conuion de la mag. y de udo de las parte
 que aungu y tagente diuine de uoluo. a l' nuno
 Mexico. el Viny meera el cono u m^o
 de la causa por dependien^a de la rinto. y como Cap
 general Superior mandando q xender. a los par
 ticular. que paxien. y quonorepueda. contra
 otros algunos, y en lo que toca a estos parti



Culau unhuendo. algou^o. o si conforme a fult^a
 y conu^a. podria remirar el conu^a, y de la causa
 quanto al dolo contratado, o conu^a parte
 Culau al dolo. u de xallo. a fult^a aru^o,
 y gouirno, en lo qual radia uirre. El aspi^a, consul
 cada. y fueren sacados. que no o prouenta de
 ueham^o. Del delito sino del modo Justifica
 do en ambos fueros para el conocimiento de la
 causa. quide conu^a de conu^a, y sin
 gaxer conu^a de u^o y fult^a. conu^a a faga
 te aquebulua al nuevo Mexico. y ualen
 quelo de uo su gouernador dandosele lonce^o,
 de furdente. y no pa yaque afitan alli. alo
 menos hasta entanto que gou^o bulua pa
 y hallando de u^o las espaldas quidaron
 xrisp^o de u^o y soldados quilleua. Hazera
 el alu^o. y deliberacion nueva sobre el
 conu^a aquella prouin^a. de falla. con
 lo qual se ha de tambien conu^a por parte
 de fuma^o. el xugar. y tener en u^o.
 a fult^a su u^o que sin uorden n^o l^o
 de fuma^o sean mouido y en ellos. alo
 de mas pobladores de las prouin^a, a parte de
 que se faga. en d^o simulacion y truu^o. se
 de fuma^o de faga podian tomar.



Consequencia de mal exemplo y labrada
 y alitium. que eno da parte espeligerosa y
 de las Indias Nuevas, o si por el
 contrario se via cosa injusta. o contra conciencia
 de los pelex. al bagense. agubuelua y obli
 gatoris. e dexalla librem, o sien
 esto puede sacarse alg. distincion entre los sol
 dades y los casados. por la paratiquay mas
 equidad para el intento en aquellos. y
 menor duracion y perjuicio para ellos y
 en respect. de se combauticado algun numero
 de gente y de su comercio Los ministros a sa
 uer las Serenas. obra obligacion de conservar.
 y continuarlas y glenas que van comeniado
 a abruentarse. y la quediacion entre aquellas
 naciones. a ninguno a mejores. relaciones
 de la esperanza que la vira promete. de per
 petuidad en lo que se plare, o ruyeto de la
 habero y de la mala disposicion que se tiene de
 los naturales para la conversiion por el ser
 de los. recuideo, de los rudos y costumbres de
 los españoles. se puede y dualcar lama
 no por adia de aquel de cubrim. y asistencia



Y en caso que se obligacion en salt y en
 concuerda el exarurar. alle s'rdum. opude
 esto dazir. en la fin ma que agora. a sola y
 Cayo del gou. con la prouauidad. que haze
 de suprimir de legarado. de quada exarurar de
 lo. opusion. y exaion. de los Espanoles, no
 sentados y ocacion. Sordinarias de agru
 uiaz. a los naturales. oris exaion de la
 hacienda Real conq. a sueldo y el gou
 no que ma combenga. a un querosa de los
 mifils q' ha en nada de la hacienda real
 en el mofanto de jornadas. de quada contraxio por
 star entendido. como esta. que a prohibicion
 de los gastos. y que medir parca. que si podian
 aplicar juntamente en la di. parcion de la
 para efforcar la conuision y perpetuar la tierra
 y entenden a los Espanoles quanto al rapaui
 la. y en su mofanda. y



Siempre. de quales un conuimento en lo de la
 lante sean menores. a brao obligacion de allanar
 la comuni. caion. de la de qualla prouin. y estas
 conuision. de carter y obligos y mofa a la
 real aud. de gal. Verrey. conforme a la
 preja limitacion de la finca, tomado con

Mayor demostracion. favorecidos y libros de Todo zarauem
 y opposicion

2) 105.º Supplico que en conformidad de la aplicacion
 y asignacion de su santidad el Rey. Nros. en esta for
 nada del nuevo Mex. embio y fueron predicados o re
 ebangelicos para la conversi.º de aquella gentilidad los
 quales, sin auiendo guardado el devido. orden como se le
 expusim. Sastraque con tanto, concaxio, Baptizaron
 algun numero de aquella gentilidad q. se les man.º
 de la Comunidad, y Bep.º y los hicieron del gremio de la
 y gloria. con execucion de templo (o templo). en forma con
 campana en que ellos se congregaron al culto diuino, y do
 trina christiana, ay p.º obligacion diuina y cele
 stial por razon del contrato y lugar. o no los desampa
 rar. y a continuacion les la en senancia y predicacion con
 a companam.º de algunos de los dados los menos
 que ualdran para el consuelo y seguridad de los mi
 bros espirituales. no en forma de exercito ni con auxydo de
 armas como dicen los doctores que de lo trataron mayor
 mte. no auiendo aquellos indios estorvado ni puesto
 y no dím.º a la predicacion. antes lo contrario, como que
 Bado.º pero por casto en la publicacion de leuan
 g.º y en el admitir al Baptismo. no se buu.º seguridad
 de. el diuino orden y los Baptizados sus hijos, o de
 pequena edad. a los unos abria.º oblig.º en el dño y en



El otro caso durare basta q se unificat al inconviniencia
 en los baptizados q des obligafed de suar i ten
 Lo 6.º quelta as i ten. demerit las y gente de segun
 da adeseo o quinta del q. segun las capitulaciones q
 se xta fixen en el qual sino acudieren a esto que ay ex
 causa es obligado. ^{1.º} ^{2.º} ^{3.º} ^{4.º} ^{5.º} ^{6.º} ^{7.º} ^{8.º} ^{9.º} ^{10.º} ^{11.º} ^{12.º} ^{13.º} ^{14.º} ^{15.º} ^{16.º} ^{17.º} ^{18.º} ^{19.º} ^{20.º} ^{21.º} ^{22.º} ^{23.º} ^{24.º} ^{25.º} ^{26.º} ^{27.º} ^{28.º} ^{29.º} ^{30.º} ^{31.º} ^{32.º} ^{33.º} ^{34.º} ^{35.º} ^{36.º} ^{37.º} ^{38.º} ^{39.º} ^{40.º} ^{41.º} ^{42.º} ^{43.º} ^{44.º} ^{45.º} ^{46.º} ^{47.º} ^{48.º} ^{49.º} ^{50.º} ^{51.º} ^{52.º} ^{53.º} ^{54.º} ^{55.º} ^{56.º} ^{57.º} ^{58.º} ^{59.º} ^{60.º} ^{61.º} ^{62.º} ^{63.º} ^{64.º} ^{65.º} ^{66.º} ^{67.º} ^{68.º} ^{69.º} ^{70.º} ^{71.º} ^{72.º} ^{73.º} ^{74.º} ^{75.º} ^{76.º} ^{77.º} ^{78.º} ^{79.º} ^{80.º} ^{81.º} ^{82.º} ^{83.º} ^{84.º} ^{85.º} ^{86.º} ^{87.º} ^{88.º} ^{89.º} ^{90.º} ^{91.º} ^{92.º} ^{93.º} ^{94.º} ^{95.º} ^{96.º} ^{97.º} ^{98.º} ^{99.º} ^{100.º} ^{101.º} ^{102.º} ^{103.º} ^{104.º} ^{105.º} ^{106.º} ^{107.º} ^{108.º} ^{109.º} ^{110.º} ^{111.º} ^{112.º} ^{113.º} ^{114.º} ^{115.º} ^{116.º} ^{117.º} ^{118.º} ^{119.º} ^{120.º} ^{121.º} ^{122.º} ^{123.º} ^{124.º} ^{125.º} ^{126.º} ^{127.º} ^{128.º} ^{129.º} ^{130.º} ^{131.º} ^{132.º} ^{133.º} ^{134.º} ^{135.º} ^{136.º} ^{137.º} ^{138.º} ^{139.º} ^{140.º} ^{141.º} ^{142.º} ^{143.º} ^{144.º} ^{145.º} ^{146.º} ^{147.º} ^{148.º} ^{149.º} ^{150.º} ^{151.º} ^{152.º} ^{153.º} ^{154.º} ^{155.º} ^{156.º} ^{157.º} ^{158.º} ^{159.º} ^{160.º} ^{161.º} ^{162.º} ^{163.º} ^{164.º} ^{165.º} ^{166.º} ^{167.º} ^{168.º} ^{169.º} ^{170.º} ^{171.º} ^{172.º} ^{173.º} ^{174.º} ^{175.º} ^{176.º} ^{177.º} ^{178.º} ^{179.º} ^{180.º} ^{181.º} ^{182.º} ^{183.º} ^{184.º} ^{185.º} ^{186.º} ^{187.º} ^{188.º} ^{189.º} ^{190.º} ^{191.º} ^{192.º} ^{193.º} ^{194.º} ^{195.º} ^{196.º} ^{197.º} ^{198.º} ^{199.º} ^{200.º} ^{201.º} ^{202.º} ^{203.º} ^{204.º} ^{205.º} ^{206.º} ^{207.º} ^{208.º} ^{209.º} ^{210.º} ^{211.º} ^{212.º} ^{213.º} ^{214.º} ^{215.º} ^{216.º} ^{217.º} ^{218.º} ^{219.º} ^{220.º} ^{221.º} ^{222.º} ^{223.º} ^{224.º} ^{225.º} ^{226.º} ^{227.º} ^{228.º} ^{229.º} ^{230.º} ^{231.º} ^{232.º} ^{233.º} ^{234.º} ^{235.º} ^{236.º} ^{237.º} ^{238.º} ^{239.º} ^{240.º} ^{241.º} ^{242.º} ^{243.º} ^{244.º} ^{245.º} ^{246.º} ^{247.º} ^{248.º} ^{249.º} ^{250.º} ^{251.º} ^{252.º} ^{253.º} ^{254.º} ^{255.º} ^{256.º} ^{257.º} ^{258.º} ^{259.º} ^{260.º} ^{261.º} ^{262.º} ^{263.º} ^{264.º} ^{265.º} ^{266.º} ^{267.º} ^{268.º} ^{269.º} ^{270.º} ^{271.º} ^{272.º} ^{273.º} ^{274.º} ^{275.º} ^{276.º} ^{277.º} ^{278.º} ^{279.º} ^{280.º} ^{281.º} ^{282.º} ^{283.º} ^{284.º} ^{285.º} ^{286.º} ^{287.º} ^{288.º} ^{289.º} ^{290.º} ^{291.º} ^{292.º} ^{293.º} ^{294.º} ^{295.º} ^{296.º} ^{297.º} ^{298.º} ^{299.º} ^{300.º} ^{301.º} ^{302.º} ^{303.º} ^{304.º} ^{305.º} ^{306.º} ^{307.º} ^{308.º} ^{309.º} ^{310.º} ^{311.º} ^{312.º} ^{313.º} ^{314.º} ^{315.º} ^{316.º} ^{317.º} ^{318.º} ^{319.º} ^{320.º} ^{321.º} ^{322.º} ^{323.º} ^{324.º} ^{325.º} ^{326.º} ^{327.º} ^{328.º} ^{329.º} ^{330.º} ^{331.º} ^{332.º} ^{333.º} ^{334.º} ^{335.º} ^{336.º} ^{337.º} ^{338.º} ^{339.º} ^{340.º} ^{341.º} ^{342.º} ^{343.º} ^{344.º} ^{345.º} ^{346.º} ^{347.º} ^{348.º} ^{349.º} ^{350.º} ^{351.º} ^{352.º} ^{353.º} ^{354.º} ^{355.º} ^{356.º} ^{357.º} ^{358.º} ^{359.º} ^{360.º} ^{361.º} ^{362.º} ^{363.º} ^{364.º} ^{365.º} ^{366.º} ^{367.º} ^{368.º} ^{369.º} ^{370.º} ^{371.º} ^{372.º} ^{373.º} ^{374.º} ^{375.º} ^{376.º} ^{377.º} ^{378.º} ^{379.º} ^{380.º} ^{381.º} ^{382.º} ^{383.º} ^{384.º} ^{385.º} ^{386.º} ^{387.º} ^{388.º} ^{389.º} ^{390.º} ^{391.º} ^{392.º} ^{393.º} ^{394.º} ^{395.º} ^{396.º} ^{397.º} ^{398.º} ^{399.º} ^{400.º} ^{401.º} ^{402.º} ^{403.º} ^{404.º} ^{405.º} ^{406.º} ^{407.º} ^{408.º} ^{409.º} ^{410.º} ^{411.º} ^{412.º} ^{413.º} ^{414.º} ^{415.º} ^{416.º} ^{417.º} ^{418.º} ^{419.º} ^{420.º} ^{421.º} ^{422.º} ^{423.º} ^{424.º} ^{425.º} ^{426.º} ^{427.º} ^{428.º} ^{429.º} ^{430.º} ^{431.º} ^{432.º} ^{433.º} ^{434.º} ^{435.º} ^{436.º} ^{437.º} ^{438.º} ^{439.º} ^{440.º} ^{441.º} ^{442.º} ^{443.º} ^{444.º} ^{445.º} ^{446.º} ^{447.º} ^{448.º} ^{449.º} ^{450.º} ^{451.º} ^{452.º} ^{453.º} ^{454.º} ^{455.º} ^{456.º} ^{457.º} ^{458.º} ^{459.º} ^{460.º} ^{461.º} ^{462.º} ^{463.º} ^{464.º} ^{465.º} ^{466.º} ^{467.º} ^{468.º} ^{469.º} ^{470.º} ^{471.º} ^{472.º} ^{473.º} ^{474.º} ^{475.º} ^{476.º} ^{477.º} ^{478.º} ^{479.º} ^{480.º} ^{481.º} ^{482.º} ^{483.º} ^{484.º} ^{485.º} ^{486.º} ^{487.º} ^{488.º} ^{489.º} ^{490.º} ^{491.º} ^{492.º} ^{493.º} ^{494.º} ^{495.º} ^{496.º} ^{497.º} ^{498.º} ^{499.º} ^{500.º} ^{501.º} ^{502.º} ^{503.º} ^{504.º} ^{505.º} ^{506.º} ^{507.º} ^{508.º} ^{509.º} ^{510.º} ^{511.º} ^{512.º} ^{513.º} ^{514.º} ^{515.º} ^{516.º} ^{517.º} ^{518.º} ^{519.º} ^{520.º} ^{521.º} ^{522.º} ^{523.º} ^{524.º} ^{525.º} ^{526.º} ^{527.º} ^{528.º} ^{529.º} ^{530.º} ^{531.º} ^{532.º} ^{533.º} ^{534.º} ^{535.º} ^{536.º} ^{537.º} ^{538.º} ^{539.º} ^{540.º} ^{541.º} ^{542.º} ^{543.º} ^{544.º} ^{545.º} ^{546.º} ^{547.º} ^{548.º} ^{549.º} ^{550.º} ^{551.º} ^{552.º} ^{553.º} ^{554.º} ^{555.º} ^{556.º} ^{557.º} ^{558.º} ^{559.º} ^{560.º} ^{561.º} ^{562.º} ^{563.º} ^{564.º} ^{565.º} ^{566.º} ^{567.º} ^{568.º} ^{569.º} ^{570.º} ^{571.º} ^{572.º} ^{573.º} ^{574.º} ^{575.º} ^{576.º} ^{577.º} ^{578.º} ^{579.º} ^{580.º} ^{581.º} ^{582.º} ^{583.º} ^{584.º} ^{585.º} ^{586.º} ^{587.º} ^{588.º} ^{589.º} ^{590.º} ^{591.º} ^{592.º} ^{593.º} ^{594.º} ^{595.º} ^{596.º} ^{597.º} ^{598.º} ^{599.º} ^{600.º} ^{601.º} ^{602.º} ^{603.º} ^{604.º} ^{605.º} ^{606.º} ^{607.º} ^{608.º} ^{609.º} ^{610.º} ^{611.º} ^{612.º} ^{613.º} ^{614.º} ^{615.º} ^{616.º} ^{617.º} ^{618.º} ^{619.º} ^{620.º} ^{621.º} ^{622.º} ^{623.º} ^{624.º} ^{625.º} ^{626.º} ^{627.º} ^{628.º} ^{629.º} ^{630.º} ^{631.º} ^{632.º} ^{633.º} ^{634.º} ^{635.º} ^{636.º} ^{637.º} ^{638.º} ^{639.º} ^{640.º} ^{641.º} ^{642.º} ^{643.º} ^{644.º} ^{645.º} ^{646.º} ^{647.º} ^{648.º} ^{649.º} ^{650.º} ^{651.º} ^{652.º} ^{653.º} ^{654.º} ^{655.º} ^{656.º} ^{657.º} ^{658.º} ^{659.º} ^{660.º} ^{661.º} ^{662.º} ^{663.º} ^{664.º} ^{665.º} ^{666.º} ^{667.º} ^{668.º} ^{669.º} ^{670.º} ^{671.º} ^{672.º} ^{673.º} ^{674.º} ^{675.º} ^{676.º} ^{677.º} ^{678.º} ^{679.º} ^{680.º} ^{681.º} ^{682.º} ^{683.º} ^{684.º} ^{685.º} ^{686.º} ^{687.º} ^{688.º} ^{689.º} ^{690.º} ^{691.º} ^{692.º} ^{693.º} ^{694.º} ^{695.º} ^{696.º} ^{697.º} ^{698.º} ^{699.º} ^{700.º} ^{701.º} ^{702.º} ^{703.º} ^{704.º} ^{705.º} ^{706.º} ^{707.º} ^{708.º} ^{709.º} ^{710.º} ^{711.º} ^{712.º} ^{713.º} ^{714.º} ^{715.º} ^{716.º} ^{717.º} ^{718.º} ^{719.º} ^{720.º} ^{721.º} ^{722.º} ^{723.º} ^{724.º} ^{725.º} ^{726.º} ^{727.º} ^{728.º} ^{729.º} ^{730.º} ^{731.º} ^{732.º} ^{733.º} ^{734.º} ^{735.º} ^{736.º} ^{737.º} ^{738.º} ^{739.º} ^{740.º} ^{741.º} ^{742.º} ^{743.º} ^{744.º} ^{745.º} ^{746.º} ^{747.º} ^{748.º} ^{749.º} ^{750.º} ^{751.º} ^{752.º} ^{753.º} ^{754.º} ^{755.º} ^{756.º} ^{757.º} ^{758.º} ^{759.º} ^{760.º} ^{761.º} ^{762.º} ^{763.º} ^{764.º} ^{765.º} ^{766.º} ^{767.º} ^{768.º} ^{769.º} ^{770.º} ^{771.º} ^{772.º} ^{773.º} ^{774.º} ^{775.º} ^{776.º} ^{777.º} ^{778.º} ^{779.º} ^{780.º} ^{781.º} ^{782.º} ^{783.º} ^{784.º} ^{785.º} ^{786.º} ^{787.º} ^{788.º} ^{789.º} ^{790.º} ^{791.º} ^{792.º} ^{793.º} ^{794.º} ^{795.º} ^{796.º} ^{797.º} ^{798.º} ^{799.º} ^{800.º} ^{801.º} ^{802.º} ^{803.º} ^{804.º} ^{805.º} ^{806.º} ^{807.º} ^{808.º} ^{809.º} ^{810.º} ^{811.º} ^{812.º} ^{813.º} ^{814.º} ^{815.º} ^{816.º} ^{817.º} ^{818.º} ^{819.º} ^{820.º} ^{821.º} ^{822.º} ^{823.º} ^{824.º} ^{825.º} ^{826.º} ^{827.º} ^{828.º} ^{829.º} ^{830.º} ^{831.º} ^{832.º} ^{833.º} ^{834.º} ^{835.º} ^{836.º} ^{837.º} ^{838.º} ^{839.º} ^{840.º} ^{841.º} ^{842.º} ^{843.º} ^{844.º} ^{845.º} ^{846.º} ^{847.º} ^{848.º} ^{849.º} ^{850.º} ^{851.º} ^{852.º} ^{853.º} ^{854.º} ^{855.º} ^{856.º} ^{857.º} ^{858.º} ^{859.º} ^{860.º} ^{861.º} ^{862.º} ^{863.º} ^{864.º} ^{865.º} ^{866.º} ^{867.º} ^{868.º} ^{869.º} ^{870.º} ^{871.º} ^{872.º} ^{873.º} ^{874.º} ^{875.º} ^{876.º} ^{877.º} ^{878.º} ^{879.º} ^{880.º} ^{881.º} ^{882.º} ^{883.º} ^{884.º} ^{885.º} ^{886.º} ^{887.º} ^{888.º} ^{889.º} ^{890.º} ^{891.º} ^{892.º} ^{893.º} ^{894.º} ^{895.º} ^{896.º} ^{897.º} ^{898.º} ^{899.º} ^{900.º} ^{901.º} ^{902.º} ^{903.º} ^{904.º} ^{905.º} ^{906.º} ^{907.º} ^{908.º} ^{909.º} ^{910.º} ^{911.º} ^{912.º} ^{913.º} ^{914.º} ^{915.º} ^{916.º} ^{917.º} ^{918.º} ^{919.º} ^{920.º} ^{921.º} ^{922.º} ^{923.º} ^{924.º} ^{925.º} ^{926.º} ^{927.º} ^{928.º} ^{929.º} ^{930.º} ^{931.º} ^{932.º} ^{933.º} ^{934.º} ^{935.º} ^{936.º} ^{937.º} ^{938.º} ^{939.º} ^{940.º} ^{941.º} ^{942.º} ^{943.º} ^{944.º} ^{945.º} ^{946.º} ^{947.º} ^{948.º} ^{949.º} ^{950.º} ^{951.º} ^{952.º} ^{953.º} ^{954.º} ^{955.º} ^{956.º} ^{957.º} ^{958.º} ^{959.º} ^{960.º} ^{961.º} ^{962.º} ^{963.º} ^{964.º} ^{965.º} ^{966.º} ^{967.º} ^{968.º} ^{969.º} ^{970.º} ^{971.º} ^{972.º} ^{973.º} ^{974.º} ^{975.º} ^{976.º} ^{977.º} ^{978.º} ^{979.º} ^{980.º} ^{981.º} ^{982.º} ^{983.º} ^{984.º} ^{985.º} ^{986.º} ^{987.º} ^{988.º} ^{989.º} ^{990.º} ^{991.º} ^{992.º} ^{993.º} ^{994.º} ^{995.º} ^{996.º} ^{997.º} ^{998.º} ^{999.º} ^{1000.º}



Como por la natural yza. de la misma cosa. y ayalibus
 comens y comunicacion. de estas pliegos y otras cosas.
 de aquellaprouin. con este Reyno, y de las de la
^{ma} y a la real aud. ^{ca} especialm. en partes tan re-
 motas, y de tan difficil acceso a su san. lidad. y alaperid
 y conspo. de sumag. demas que de lo contrario. resulte
 ria grau. oppresion. contra los fides antiguos y mo der-
 nos q. hauiere. en aquellaprouin. y de la de la auilla
 si a duu. en entiendo. seria a balante para tenerse
 por enganados y queru. librar. de yerro. de lo que
 se debe fincenciam. en esta. contra ellos



Lo q. a. todo lo demas contenido en las Relaciones
 y informacion. no respondemos por ser cosas. Judicia
 les. de gouerno militar. y criminal. que no nos cabe
 nigen. de los legos. de la compania de Jesus. de me. d.
 a. b. de gen. de los de. ad. Pedro del P. de
 Alagona. Promocion. f.



4
Copia de los papeles q' se conuultaron a theodosio
y juristas en el conde de la gente q' se usaron sin
orden y con acuerdo de la nueva Mex^{ca}, y otras cosas
y tambien de la Resp^{ta} de los d^{os} theodosio y



Correspondencia al cap^o 15 de la
carta de mat^o de Segura y de
en Mex^{ca} a 8 de marzo, 1603
af

Apuntami. de lo que se ha Resuelto en las dudas propuestas
de lo anterior a la Dente que se viene de Nueva Mexico. Por los autos y papeles
Causados Contra ella y en su defensa y los hechos antes declarados
En averiguacion de las Calidades de aquella provincia y las peticiones y memorial
dados por las partes. y por algunas particulares personas. lo que sigue por
Vrde Resuelta a las dichas dudas

a la qum^a — y Sendo Sinduda Como se supiere que los es el auer se ojeria
y Sentado esta Dente para loas con el proprio hecho para la sanada
y de subrim^o. y estando Como se a p^ohibido por hadenanga y
Reales el venirse y salir de la Ouidencia de su Cauza
los Vna y sea sentaron y con Erues penas. y pudiendo por
el ser combidos en su. y dolo los hombres que de aca vienen en
Licencia del Licenciado don Gu. de Onate y Sendo y congo se
se haga para el mal ejemplo de este caso y las por su dicalas
Consequenrias que goctuan de subir en Ouidencia deere proueer luego
que se pgeda contra las. y Responhendo a lo que pregunta
esta qum^a duda, Comendado de Equidad y de Buena puden^a
que los sea de Manera que las Infamaciones y proges de
Sean amovidos. y ellos Sean vidos en fama por lo dias a han
ca de Quera y con mas Breues terminos. que supiere la Sub^o con
de la Cauza y que el calgo en caso de no quedar de ranga
por. y Scondados los Alcos. Con la Licencia tacita que del ten^o.
de Licenciado con Lane seruidad. Can e Prima que es.



Lo que Representan. y alegan Cargos En cargos
 de las maldicadas por culpa y por mayores Officars y de
 personas y a los de ellas. se les de fues la pena en su
 Consueta Lengua, En poblaciones de la nueva España y
 Opressidos de ellas a su de vivir por el punto y de proger
 en todos los parages cae vivir por dependencia del Oficio
 y fundada que en virtud del se a hecho y haze y como a Cap^l Gen^l
 Supremo de guerra en aquella provincia y sus gouernadores que daran
 y estan dependientes. y por que de mas de ser los de los dños
 tramos de estas Reynos. y hallarse al presente en ellos. n. feria
 Conforme a Buena Espicaya de m. el Congrim. de esta causa
 al Gouernador de aquella provincia donde se presentaron siendo
 y interesados en este caso. por la parte que queda de la parte de
 y derechos. de las cosas y de el Cumplim^o del y por el dño
 sus procuradores de presentan. haue de fund^o en la vida
 de esta gente y ser lo mismo en la Beneficcion y podria
 de fues en el proger de esta causa an de las faltas y
 Cortedad. de la provincia que los deos alegan. Com de lo
 Tambien proponen o se presume que propondran. a lerra
 de manera de ser prouedores segun lo que publican m. en
 tratados de el Gouernador antes en otras Opressidos y a lerra
 de y de Parientes suios agraviados con algunos hechos
 de m. su y de lerra



a las En las Sagradas que se le Compromete a volver
 a Nu. Me. y toda esta Parte de la Nueva Segunda
 y en el Breve de Embargo para el uso de Subirre. Comyeres
 y minor Parte inutil para ello en el presente estado de la
 Costa y que impide a alguna parte de la Parte Vial con el
 Cuydad de hazerles Guardar y Cobrar yaumentan Costa algo
 uermada y por consiguiente se disminuyen el Caudal. y las
 fuerças y en las Ocaffiones de que el Real Sea cargo pto.
 a los Indios Naturales amendo de Sacar el Subdito de sus puebl
 y de Mediantes lo. de Sultan Ocas y faciones ya en quince pto.
 de Disonson y de guerra. con la experiencia lo ha mostrado.
 y por lo no conviene que la parte de esta Parte que succen cañados.
 no. Bu. ha en. Me. que sea la Sontodam y no de proueso.
 y quando pareziera por mala suuidad del Gobierno y por mala obfer
 banza de la Subjecion deuida que es de la Nueva Boluoran Segunda
 de la aquella parronora y de lo de despues a Car de ella
 passados algunos Meses se discute que lo puede ser se usar se
 con las Ocas de m. hazones de Algo que Interbondran y se
 a hora en ellas de m. las Grandes en y day Bu. a las muge
 res y niños que son personas miserables y flacas. y se Escornada
 con Bu. de Onate de Nagedazo de Costa Grande que le hanan
 y el por. es de Confideracion donde se traue la Bondad
 se traue la Ne zeffidad m. Bolidad. y las en Ocaffion
 en lo tanto de f. Menbra el Caudal de la penda



que el Guernado le Muerquedad. y de lo
 el Socorro y sus deudas le quaten ha per. Mas En
 quanto a los hombres Soberos Olapuedellos y Valtare Con
 La Tentequeallagueda. para seguridad de la gente y de la
 persona de don su. de Onate y de la Tenteque Com. suela
 breña Adontas. ha parecido que se manden D. Buena Buena
 de donde salieron y q. ha rendase Conellos su figura
 su. com. Conlos otros para q. alla no se quite mas de su culpa
 se les Resuelva la pena Enq. Assistan y Sabun En
 la misma prouincia a algun tiempo En la suma y Valtare
 pero con mas secha Obligacion y Com. Condenados a ellos
 no sean senten lo pena de Muerte o con otras Penas menores
 que pareciere y que sean Erues. Conellos se acude a las ligas
 de fidelidad si de l. fueren Conbencidos y al Socorro del Real
 Enque Consieste paraora el Vendeaquella Comada que
 es bien Universal en orden a la Comberfion y para ga.
 cion de l. Santo. Cuangebis y el Socorro que se suzga que se
 hara Mas presto Conesta Tente que de alla Sale que Con
 otra y con menos dificultad porq. no se se fume tanta
 Sepugnancia En ellos ha zion de seces alguna Comada
 en el Vultente y Pedidos que no se senca
 para mayor Impedim. lo Impossibilidad que abra



de hallar nuevos Soldados. Si el Sr. de todo
 sedesta en y se quedan con mayor Infamia y descredit
 del descubrimiento y no se sienta que sea contra Conciencia
 y Justicia el mandar volver a los dhos. por el dho. C. de G.
 a algunas Personas Trauos. a pagar todo lo Contrario
 por tener la posesion de Aquella Tierra Camaguey y por el Sr.
 de presente Ocasion Evidente que don Bu. de Onate quera volver
 y engaña en lo que volucion, de estas dhas. Casas se ha formado de
 frente Concepto por dhas. personas Trauos con quien se ha con fido
 y Considerado el caso Enderecho. por que de las infamaciones hechas.
 Hasta agora que como se sabe son adbitraras. no se van. M. de M. a lo q.
 Concluyente. de que la falta de trigo y Carne que pade ran las dhas.
 M. de M. que podrian pade ser. Entanto que Embrauan Sude. factos. a el
 vey. y guardarian donde sin aver hecho M. de M. a lo q. de
 Manera y con el Sr. de M. que no les Encargen. ni de que sea posible
 el Subtornarse en Aquella Tierra a algun num. de Soldados. que si. C. de G.
 que ella sea como deue de ser. C. de G. y el Sr. de M. de M. Tenen por dho. Sr. de M.
 que Previos los principales movimientos de ella. S. de M. para traos. de M.
 quedandose tambien las personas. que han Capitulado. de M. de M. de M.
 don Bu. de Onate a dho. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 indignacion. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 de quedar en el dho. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.



Los de Masn y Quenta. y batando se. Contra todo
 de alrigo pareze de Laco que Condo se hade satisfi per.
 En parte el Governada y queno lo hade durar sanimo de venganza
 para Contra los pocos Soldados Sobitos. que alla Polueren Ni quando
 Alpuente de, tuuise Conclto. y Peruimil que Ofendiose. Cono
 Les peris de las Grandes pendas. de las Inimias y Cartas de
 Segun yampas. y pposiciones de uas de feey palabr Real. que
 de Nuy y audi les daran. a las qualern es de pre sumi que
 don Su guerra misatrena, a Contra Veni Conan Congidomego
 de su Cauca y honor y aunque se Sue tomar de Talera for y con
 diferentes Ocasiones y coloes Segueda en camnanla venganza
 En el bechejo pareze que el tiene mas Lemta Consideracion y
 pache y porqueno Setenega Perisimil con y a fediso que a otros illos
 fueros y de Meno autoridad. y Meno Consejo de hecho.
 aya de tener don Su. Capitan y oho no Tienen mcho Tomo el barazon
 o Simbra de temo Ni por Polvella Sedien Impedim de recomdar
 el Buen Bem. de Socoro que se due procurase en el nep pu. de
 La Confortacion y Seguridad del Real que esta Centa de En
 Aquella Matiera



alaz,

quant ala Manutencion de Aquella guerra de emu. de Co.
 y Continua con el euangelio y predicacion de la cruz y de
 Na pones a Nque Segune pare ser de hecho y

63

y se ha visto y lo que se cogedeh prouado
 en las Informaciones que habia ora tramogados No
 pare sentantas las prendas que el ban Meridas que por deca es
 se mduzaa Obligacion de Substicia y por deca las que de
 chandad. tubiere Sum. an de Jar a los Nauicados En Cudente
 peligro de Apoptatar Sepodua Satisfay trayendura a
 a los Nauicados Mas lo que pare se ciere. es hasta la vuelta
 de don B. de Onate No es sacm de hablar se en B. por los
 Grandes descubrimientos que podria traer hecho. y que entre
 tanto para Encafo queno los B. se combendra auer qualon
 mas fundam. y particulardad. el hecho Verdadero. y pun
 tual delo que ay al presente, En aquella Provincia En
 materia de Conversion y de fecho se Rayadand de auiso
 de todos al Real Conde de las Indias para q. se
 Consultado y de la hadengue sea Seruido y sin preceder
 Mandam. Express. Como se requiere de Tancardus reg. por
 Ningun caso y en ningun tiempo. Combene que le sea predic.
 del Euangelio En aquella prou. m. de S. J. de p. uerle
 de Millitas de Dotrina y q. Conf. el gouernador don
 J. de Onate de la Encone pessana para su guarda y
 custodia o ende fecho fuis el Rey la Embrea postades
 don B. y en caso de ne. Seruido J. de B.



En M^o es Consultado de la Real Hacienda no obstante
 qualesquiera provisiones Generales que ay en C^o y por
 lo de lo que se trata de este asunto no ha Menor Respuesta
 por agora la duda que se propone Cerca de si se puede o deude
 amparar a que Matienra

A
 A la 4.

Tiene se por Obligacion a dar hadon en la Ciudad de la
 Santa que el tiempo con el n^o de S. y para el y para q^o su M^o
 se a mas Cumplida Mente au fado de las cosas de la tenencia de
 suba y de ella se juzga q^o ni se suen. es l^o y a canar
 la Correspondencia de cartas y despachos y mandara don Juan
 lo que Contenga en la forma de lo que por Ningun C^o se
 puede esperar se que de ello se fultemal efecto. alguno y sea
 de importancia y que se muy gouable que se conseguia este
 fin ha tenido Capa y adon su ga Cartas y despachos por l^o mas
 de sus deudos con quien se podra tratar de pata la de la dependencia
 Tiene en la disposicion presente de Reyes con quant a Nueva
 ya de la Hacienda y de la Audiencia en C^o de S. y
 por finimo de los muchos datos que se le podran seguir de su
 Correspondencia que Obieran de fultado en el pago de
 fila Obien Tomada y asado con la Continucion Compañia
 y Reconozim^o que combiniere
 a Ciudad de Mexico o Residencia de su M^o y
 don su pareze y quant queda sin duda Tomarse

A
 A la 5.



por estar Subalternado a esta Real Audiencia
 y por q^{ta} sus Contratos y suemadores nombrados por
 el Com^{do} y Contratos que son perpetuos por d^{na} c^{da} de
 vidas esta proveido que se quedand^o obras que se descom^oñan
 por d^{na} se las suscriben en quanto se queda el Co. y todo lo q^{ta}
 pudiere obrar al gun menos Caus. de credit^o y favor en sta
 Jornada y en la persona de Latorre a cargo y p^o de Menos
 a una de preceder y concurrir juntamente que las Causas
 fuesen de p^o de p^o y el suemador no se ausente
 como lo abra agora si no se ausente. Sin^o presente para a sus
 tr^o persona^l mente al Sur de N^ota de Residencia y
 an^o f^o se responde a la d^odad, en q^{ta} de Capp^o



